

[23 anuncios]

Sumario

Administración Local

Diputación de Sevilla

- Área de Servicios Públicos SupraMunicipales

- Resolución de las convocatorias de la XXVI edición del premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra obtenido en la provincia, XVI edición del premio especial Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra de las sierras de Sevilla y IV edición del premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra ecológico de la provincia, campaña 2023-2024

Ayuntamientos

- Albaida del Aljarafe

- Establecimiento de las fiestas locales para 2025

- Almadén de la Plata

- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

- La Campana

- Bases y convocatoria del proceso de selección de personal de apoyo administrativo para la ejecución de los programas de empleo y formación «La Campana amplía sus cuidados» y «La Campana te cuida»

- Fuentes de Andalucía

- Delegación de competencias para la celebración de matrimonio civil

- Herrera

- Aprobación del establecimiento del precio público por la actividad de la «Caseta de la juventud de San Juan 2024»

- Montellano

- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 1/2024 mediante suplemento de crédito
- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 1/2024 mediante crédito extraordinario
- Composición del tribunal para la baremación de méritos de la convocatoria para la provisión de las plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, en el marco de la oferta excepcional de estabilización de empleo temporal

- El Pedroso

- Padrón fiscal de la tasa por recogida de basura del segundo trimestre de 2024

- La Puebla de Cazalla

- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Monitor de Deporte (Decreto 746-2024)

- Tocina

- Delegación de competencias para la celebración de matrimonio civil

- Villanueva del Ariscal

- Propuesta de contratación como personal laboral fijo en dos plazas de Trabajador Social
- Propuesta de contratación como personal laboral fijo en una plaza de Oficial de Primera Electricista
- Propuesta de contratación como personal laboral fijo en una plaza de Oficial de Jardinería
- Propuesta de contratación como personal laboral fijo en una plaza de Ordenanza
- Propuesta de contratación como personal laboral fijo a jornada parcial en una plaza de Profesor de Educación Especial
- Propuesta de contratación como personal laboral fijo a jornada parcial en

una plaza de Cuidadora en centros de educación primaria, infantil y especial

Otras Entidades Locales

- **Mancomunidad Guadalquivir**

- Lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Jefe de Servicios, vacante en la plantilla de personal laboral (OEP extraordinaria)

- **Consortio de Aguas Sierra Sur**

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua

- **Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000**

- Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio 2024

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- **Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo**

- Convenio Colectivo de la empresa Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, SA, con vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026
- Modificación del Convenio Colectivo de la Mancomunidad Guadalquivir para la gestión de los residuos sólidos urbanos



ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SUPRAMUNICIPALES

ANUNCIO

(Área de Servicios Públicos Supramunicipales)
(Autorizado por Resolución 3491/2024, de 18 de junio)

Resolución de las Convocatorias de la XXVI Edición del Premio Diputación de Sevilla al “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla”, XVI Edición Premio Especial Diputación de Sevilla “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla” y IV Edición del Premio Diputación de Sevilla “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia de Sevilla”, Campaña Oleícola 2023-2024.

Por Resolución 3491/2024, de 18 de junio, se aprobó la resolución de los Premios a los mejores aceites de la Provincia en distintas categorías referentes a la Campaña Oleícola 2023-2024, siendo ésta del siguiente tenor literal:

“Por Resolución de la Presidencia n.º 9074/2023, de 13 de diciembre de 2023 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 292, de 20 de diciembre de 2023), se convocaron la XXVI Edición del Premio Diputación de Sevilla al “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla”, XVI Edición Premio Especial Diputación de Sevilla “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla” y IV Edición del Premio Diputación de Sevilla “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia de Sevilla”, Campaña 2023-2024.

RESULTANDO que en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Segunda, punto 7º de la convocatoria, con fecha 21 de mayo de 2024, se reúne el Jurado calificador del concurso, procediéndose en primer lugar a la lectura del dictamen de la Unidad de Análisis del Instituto de la Grasa – CSIC (empresa adjudicataria del análisis y preselección de aceites presentados por los aspirantes), en el que propone, en relación al análisis físico químico de las muestras de aceites presentadas por los participantes para cada edición, las muestras finalistas. Posteriormente, por los miembros del Jurado se procede a la cata de las citadas muestras finalistas de aceite, proponiendo, previa deliberación y valoración de los criterios establecidos en la convocatoria, otorgar los premios y accésit a los aceites seleccionados cuyas claves identificativas constan en el Acta nº1.

Código Seguro De Verificación	yyiOsVMUSgnxbhIR8WTyzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	20/06/2024 12:31:42
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/yyiOsVMUSgnxbhIR8WTyzA==		



RESULTANDO que con fecha 21 de mayo de 2024 y en acto público, se procede a la apertura del sobre que contiene las plicas identificativas de las almazaras productoras que han sido objeto del Premio y Accésit, dándose a conocer el nombre de las almazaras premiadas, con el resultado que se recoge en el Acta nº 1 de identificación de códigos y otorgamiento de premios.

Visto lo anterior, con aceptación del fallo del Jurado y de conformidad con la Base 2ª, Epígrafe 8 de la Convocatoria, el Diputado Delegado del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución 5055/2023, de 12 de julio, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Otorgar el XXVI Premio Diputación de Sevilla al mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla, en la Campaña Oleícola 2023-2024, a la almazara “Molino del Genil S.L.”, de Écija (Sevilla) con NIF B-14768824. Clave identificativa: PJ36.

SEGUNDO.- Otorgar el accésit como finalista del XXVI Premio Diputación de Sevilla al mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de Provincia de Sevilla, en la Campaña Oleícola 2023-2024, al aceite presentado por la almazara “Nuestra Sra. de la Paz S.C.A.” de Estepa (Sevilla), con NIF F41047960. Clave indentificativa: PFS6.

TERCERO.- Otorgar el XVI Premio Especial Diputación de Sevilla al mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla, en la Campaña Oleícola 2023-2024, a la almazara “San Sebastian S.C.A”, de Guadalcanal (Sevilla) con NIF F-41015934. Clave identificativa: S774.

CUARTO.- Otorgar el IV Premio Diputación de Sevilla al mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia de Sevilla, en la Campaña Oleícola 2023-2024, a la almazara “Segura y Gómez-Ancestral S.L.”, de Pedrera (Sevilla) con NIF B-93346609. Clave identificativa: EM89.

QUINTO.- Comprometer el gasto necesario para otorgar los premios anteriormente citados por un importe total de 108.000,00€, imputado a la aplicación presupuestaria 3201-41200-48000 (Núm. de referencia 139)del ejercicio 2024, con el siguiente desglose por premios y almazaras ganadoras:

- 1.-XXVI Premio Diputación de Sevilla “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla”, a la almazara “Molino del Genil S.L.”,de Écija (Sevilla) con NIF B-14768824. Clave identificativa: PJ36, por importe de 36.000,00€.
- 2.- XVI Premio Especial Diputación de Sevilla al “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla” a la almazara “San Sebastian S.C.A”, de Guadalcanal (Sevilla) con NIF F-41015934. Clave identificativa: S774, por importe de 36.000,00€.

Código Seguro De Verificación	yyi0sVMUSgnxbhIR8WTyzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	20/06/2024 12:31:42
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/yyi0sVMUSgnxbhIR8WTyzA==		



3.- IV Premio Diputación de Sevilla “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia” a la almazara “Segura y Gómez-Ancestral S.L.”, de Pedrera (Sevilla) con NIF B-93346609. Clave identificativa: EM89, por importe de 36.000,00€.

SEXTO.- Hacer público el resultado del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia, así como, en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Sevilla y notificarlo a todos los participantes que han concurrido a la convocatoria.”

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión

El Secretario General (P.D. Resolución n.º 5055/2023, de 12 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación	yyiOsVMUSgnxbhIR8WTyzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	20/06/2024 12:31:42
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/yyiOsVMUSgnxbhIR8WTyzA==		





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE FESTIVOS LOCALES

Don José Antonio Gelo López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del R.D. 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en relación con el artículo 37.2 del R.D. 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que recoge la posibilidad de que el Ayuntamiento establezca dos días festivos locales, el Pleno del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, reunido en sesión Ordinaria de fecha de 20 de junio de 2024, acordó aprobar los días declarados como fiestas locales para el año 2025, siendo los siguientes:

- 20 de Enero de 2025.
- 19 de Junio de 2025.

Lo que se publica para conocimiento general y efectos. En Albaida del Aljarafe, a la fecha de la firma electrónica del documento.

El Alcalde,

Fdo.: D. José Antonio Gelo López

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Validación: 9LNGJEMP3HXH5XFN2MP3ASKD
 Verificación: <https://albadadelaljarafe.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

JOSE ANTONIO GELO LOPEZ (1 de 1)
 ALCAIDE
 Fecha Firma: 21/06/2024
 HASH: 570f6505e9d512e6a74589b9912feb71





**Ayuntamiento de la Leal Villa de
ALMADÉN DE LA PLATA**
Plaza de la Constitución núm. 1
41240 Almadén de la Plata (Sevilla)
Núm. Reg. Ent. Loc. 01410093/C.I.F.P4100900B

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2.024, aprobó provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, se somete a información pública por término de TREINTA días, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad (<https://sedealmadendelaplata.dipusevilla.es>)

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de Ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mencionado, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

EL Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero

Código Seguro De Verificación	jUPzdgAoWxGoXHkrB89sHA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	19/06/2024 14:35:29
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jUPzdgAoWxGoXHkrB89sHA==		



ANUNCIO DE 18 DE JUNIO DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA, RELATIVO A APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LOS PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CAMPANA (SEVILLA) EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS “LA CAMPANA AMPLÍA SUS CUIDADOS” Y “LA CAMPANA TE CUIDA”

Por Decreto N° 452/2024, de 17 de junio, dictado por la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), se han aprobado las bases y la convocatoria para la selección del personal de apoyo administrativo de los Programas de Empleo y Formación del municipio de La Campana (Sevilla), en relación a los Proyectos “La Campana amplía sus cuidados” y “La Campana te cuida”, a través del sistema de oposición. Dichas bases reguladoras que regirán la convocatoria responden al tenor literal que a continuación se reseña, pudiéndose acceder a su documento Anexo I a través del Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (<https://portal.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41022>):

«BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LOS PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL MUNICIPIO DE LA CAMPANA (SEVILLA)»

BASE PRIMERA. - OBJETO

Resultando que con fecha 18 de diciembre de 2023 por la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Sevilla se emite la Resolución Definitiva Complementaria de Concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo para incentivar la realización del Programa de Empleo y Formación conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

En base a dicha Resolución, en relación a la convocatoria publicada mediante Resolución de 29 de julio de 2023 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en adelante BOJA) número 149 de 4 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y la Resolución de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se acuerda la ampliación del plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones del programa de empleo y formación dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, se van a ejecutar:

- El Proyecto “*LA CAMPANA AMPLÍA SUS CUIDADOS*”, ascendiendo su coste total a la cantidad de 420.240,60 € (CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EUROS).
- El Proyecto “*LA CAMPANA TE CUIDA*”, ascendiendo su coste total a la cantidad de 420.240,60 € (CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EUROS).

Código Seguro De Verificación	cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	18/06/2024 10:37:02
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==		



En ambos proyectos reseñados, se ha concedido la financiación de los mismos en un 100% por la Junta de Andalucía. La financiación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución provienen en su totalidad de fondos de la Administración General del Estado. Las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se abonará la presente subvención, así como las anualidades e importes por anualidad son los establecidos en el resuelve primero y cuarto letra e) de la Resolución de convocatoria. Asimismo dicho programa se ejecutará teniendo en cuenta que con fecha 19 de enero de 2024, por la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla se emite la Resolución por la que se aprueba la Modificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2023, por la que se concedieron las subvenciones públicas convocadas mediante la Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de la Formación Profesional para el Empleo para incentivar el Programa de Empleo y Formación conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021 y la Resolución de 18 de septiembre de 2023.

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, modificada por la Orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, así como en virtud de la en relación a la convocatoria publicada mediante Resolución de 29 de julio de 2023, la selección del personal de apoyo administrativo de los proyectos será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las particularidades del proyecto.

La selección se registrará por lo dispuesto en la Orden anteriormente citada y en las presentes Bases, sin perjuicio de la aplicación del resto de normas vigentes en esta materia.

Proyecto “LA CAMPANA AMPLÍA SUS CUIDADOS”:

Los certificados de profesionalidad a impartir serán:

Certificado de Profesionalidad completo

a) (SSCS0108) ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
(RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo) de Nivel de cualificación profesional 2 con una duración de 480 horas

Certificado de Profesionalidad completo

b) (SSCG0209) MEDIACIÓN COMUNITARIA (RD 721/2011, de 20 de mayo) de Nivel de cualificación profesional 3 con una duración de 340 horas

Proyecto “LA CAMPANA TE CUIDA”:

Los certificados de profesionalidad a impartir serán:

Certificado de Profesionalidad completo

a) (SSCS0108) ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
(RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo) de Nivel de cualificación profesional 2 con una duración de 480 horas

Certificado de Profesionalidad completo

b) (SSCG0209) MEDIACIÓN COMUNITARIA (RD 721/2011, de 20 de mayo) de Nivel de cualificación profesional 3 con una duración de 340 horas

Código Seguro De Verificación	cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	18/06/2024 10:37:02
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==		



Mediante Decreto de Alcaldía nº 178/2024, de 11 de marzo, se aprobaron la convocatoria y las bases generales de la convocatoria para la selección del personal de apoyo administrativo de los Programas de Empleo y Formación del municipio de La Campana (Sevilla), en relación a los Proyectos “En La Campana cuidamos el patrimonio”, “La Campana amplía sus cuidados” y “La Campana te cuida”, mediante sistema de oposición, firmadas por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 11 de marzo de 2023. Dicha convocatoria y las bases reguladoras de los procesos selectivos fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 51 de 13 de marzo de 2024, así como en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de La Campana, con misma fecha, concediendo un plazo de diez días hábiles a efectos de presentación de instancias. No obstante, tales Bases fueron objeto de rectificación de error material, aprobado mediante Decreto de Alcaldía nº 188/2024, de 18 de marzo, en relación al proceso selectivo para la selección del personal de apoyo administrativo, publicándose anuncio al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 56, de 20 de marzo de 2024.

Dicho proceso selectivo ya resultó ejecutado; sin embargo, únicamente se ha contratado a una persona aspirante, que será adscrita al Programa de Empleo y Formación “En La Campana cuidamos el patrimonio”, por lo que resta por seleccionar a dos personas como personal de apoyo administrativo para los Programas de Empleo y Formación “La Campana amplía sus cuidados” y “La Campana te cuida”.

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO, FUNCIONES Y CLASES DE CONTRATOS A CONCERTAR

2.1. Requisitos de admisión y funciones

Para ser admitidas a la presente convocatoria las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

- a) Ser español/a, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o tener otra nacionalidad, que conforme a la normativa comunitaria vigente en España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se halla definida en el Tratado de la Unión Europea y normativa de desarrollo. También podrán ser admitidos, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No estar incurso/a en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en

Código Seguro De Verificación	cGYgcTCh+D1Am7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	18/06/2024 10:37:02
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cGYgcTCh+D1Am7AOg0rg4A==		



situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, formulando la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación en el proceso selectivo las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

f) Las personas candidatas deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la titulación indicada para cada proceso selectivo en la Cláusula 2.2 de las presentes Bases.

g) Además, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos previstos en la Cláusula 2.2 de las presentes Bases.

Los requisitos anteriormente citados deberán mantenerse en el momento de la firma del contrato, en cuyo caso deberá, además, acreditar ante la Corporación, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2.2. Personal a seleccionar y contratos correspondientes

Se seleccionará a dos personas como personal de apoyo administrativo, para los Programas de Empleo y Formación “La Campana amplía sus cuidados” y “La Campana te cuida”.

Tendrá la condición de administrativo y realizará las labores administrativas del programa. La contratación se efectuará a jornada completa.

La titulación mínima exigida para participar en el proceso selectivo para la selección de un personal administrativo: Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas o equivalente. A estos efectos, se entenderá por equivalente lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1584/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Como requisito específico se requiere la acreditación de, al menos, un año de experiencia profesional acreditada como administrativo/a o como auxiliar administrativo, o equivalente, en los últimos cinco años. Todo ello amparado en la Instrucción de la Dirección General de Formación Profesional para el empleo relativa al cumplimiento de los requisitos del personal directivo y de apoyo administrativo de los Proyectos subvencionados en el ámbito de la convocatoria de subvenciones públicas del Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobada mediante Resolución de 29 de julio de 2023, firmada con fecha 17 de mayo de 2024.

Las personas seleccionadas tendrán la condición de personal laboral, durante el período de doce meses que durará la ejecución del programa.

Código Seguro De Verificación	cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	18/06/2024 10:37:02
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==		



Al tratarse de dos programas, la persona seleccionada con mayor puntuación podrá elegir el programa al que quiere optar; mientras que la persona seleccionada en segundo lugar elegirá de entre los dos programas restantes. El resto de personas que superen el proceso de selección quedarán en reservas de los tres programas de empleo y formación, de manera indistinta, según las vacantes que, en su caso, vayan aconteciendo.

BASE TERCERA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección del personal de ejecución del Programa de Empleo y Formación del municipio de La Campana se realizará aplicando criterios relativos a selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, atendiendo a los principios que presiden la selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas previstos en el artículo 103 de la Constitución Española y 55 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El sistema de acceso a la función pública seleccionado es el de oposición, el cual constará de un único ejercicio, consistente en la realización de una prueba profesional/entrevista que constará de seis preguntas que deberán ser respondidas oralmente:

- Cuatro preguntas de carácter teórico, las cuales deberán ser respondidas oralmente por cada una de las personas aspirantes, que versarán acerca del temario indicado en la Cláusula Novena de las presentes Bases. Estas preguntas serán valoradas con un máximo de 2 puntos cada una.
- Dos preguntas curriculares y de actitud a las personas aspirantes. Estas preguntas serán evaluadas con un máximo de 1 punto cada una.

Por tanto, la puntuación máxima a obtener es de 10 puntos, debiendo contar con al menos 5 puntos para superar el proceso selectivo.

Cada ejercicio se realizará de manera individual con cada aspirante; además, serán grabadas en audio. La persona aspirante deberá identificarse con nombre y documento nacional de identidad al comienzo de la grabación.

El órgano de selección procurará que las demás personas aspirantes no asistan a la realización del ejercicio del resto de aspirantes, con objeto de garantizar que el ejercicio se celebre en igualdad de condiciones para todas las personas aspirantes. A tal efecto, se adoptarán las medidas adecuadas para impedir a las personas aspirantes la utilización de dispositivos electrónicos desde el inicio del ejercicio de la primera persona aspirante citada hasta la finalización de su propio ejercicio. El incumplimiento de esta prohibición supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Para determinar el orden de realización del ejercicio práctico y de la entrevista se ha acudido al resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.; B.O.E. nº 180, de 29 de julio de 2023). En consecuencia, el llamamiento para la realización de ambos ejercicios se iniciará por aquellos/as aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra <<W>>, atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por

Código Seguro De Verificación	cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	18/06/2024 10:37:02
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==		



la letra <<W>>, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<X>>, y así sucesivamente.

Inmediatamente antes de la realización del ejercicio se entregará a cada persona aspirante un formulario acerca del ejercicio del derecho de oposición, que deberá ser devuelto relleno a los miembros del Órgano de Selección. En caso de que alguna de las personas aspirantes se oponga a la consulta de alguno de sus datos, deberá aportar la documentación correspondiente que se indique en el formulario. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones supondrá la imposibilidad de ser contratado para los actuales Programas de Empleo y Formación del Ayuntamiento de La Campana.

Una vez corregido el ejercicio, el Órgano de Selección publicará Edicto de calificaciones provisionales, concediendo un plazo de dos días hábiles a efectos de alegaciones, las cuales serán resueltas por el Órgano de Selección una vez finalizado el referido plazo.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más personas aspirantes, se realizará sorteo público en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, del cual dará fe el Secretario de la Corporación.

BASE CUARTA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

Las personas aspirantes tendrán que aportar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de La Campana, en el plazo máximo de **diez días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, la siguiente documentación por el orden que a continuación se reseña:

- Solicitud de participación (se facilita un anexo por cada proceso selectivo al que se pretenda concurrir).**
- Fotocopia del DNI o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.**
- Fotocopia de título académico exigido o justificante de haber abonado las tasas de expedición.**
- Informe de vida laboral actualizado.**
- Contratos de trabajo y/o certificados de empresa o certificados de servicios previos cuando se trate de servicios en una Administración Pública.**
- Certificado Negativo de Delitos sexuales, al poder participar alumnado menor de edad, en el reseñado programa.**

La no presentación en plazo de la documentación antes reseñada determinará la exclusión del proceso selectivo, salvo que se aporte durante el plazo de subsanación.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo las personas aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formule o en la documentación aportada, de tal forma que quedará excluido automáticamente del proceso de selección, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Código Seguro De Verificación	cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	18/06/2024 10:37:02
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==		



En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. Cuando la discapacidad acreditada de la persona aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicios de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo prevista para su realización.

En este sentido, y además de los documentos anteriormente mencionados, deberá aportar con la solicitud de participación en el proceso selectivo el certificado acreditativo de tal condición, de su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo y de las adaptaciones necesarias para la correcta realización de los ejercicios, expedido por la Administración competente.

BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de cinco días hábiles para su subsanación.

La previsión de dicho plazo de cinco días hábiles se debe a la necesidad de que el presente procedimiento administrativo se tramite por la vía de urgencia que dispone el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo señalado se publicará en el tablón de edictos la resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, efectuándose al mismo tiempo la fijación de la fecha, lugar y hora de celebración del ejercicio del proceso selectivo.

BASE SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador de esta convocatoria estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por:

- Un Presidente, que será un funcionario de carrera de la Corporación, a designar por el Alcalde.
- Un Secretario, con voz y sin voto, que será un funcionario de carrera de la Corporación, a designar por el Alcalde.
- Cuatro vocales, que serán elegidos de entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.
- Un suplente de Presidente, un suplente de Secretario y cuatro suplentes de vocales, de entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.

La composición definitiva del Tribunal calificador se publicará junto a la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas, quienes se limitarán a valorar los méritos correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Código Seguro De Verificación	cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	18/06/2024 10:37:02
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==		



El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, clasificándose el mismo en la categoría segunda.

BASE SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA, LISTADO DE SUPLENTES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Una vez realizada la selección, esta entidad local enviará al órgano instructor de la Junta de Andalucía, una propuesta provisional ordenada por orden de prelación del personal de ejecución, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, sin perjuicio de la facultad del órgano instructor para la consulta electrónica de los mismos salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. Asimismo este listado debe incluir personas en reserva.

El órgano instructor realizará una comprobación del cumplimiento de los requisitos del personal de ejecución propuesto por la entidad, teniendo en cuenta la adecuación del perfil de cada una de las personas seleccionadas a los requisitos de esta convocatoria.

Comprobado este extremo, el órgano instructor trasladará a la entidad su aceptación, en su caso. En el caso de que el órgano instructor no acepte alguna persona candidata por no cumplir los requisitos, se lo trasladará a la entidad beneficiaria para que, en el caso de no existir reservas, seleccione otras personas candidatas.

Tras recibir la citada aceptación, se publicará en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de La Campana el listado definitivo del personal de ejecución seleccionado, así como las correspondientes listas de personas en reserva, en su caso.

El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por las calificaciones obtenidas en el ejercicio, una vez resueltas, en su caso, las alegaciones formuladas. Dichas calificaciones definitivas, así como el orden de prelación de las personas aspirantes que han superado el ejercicio, serán objeto de publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Campana.

El órgano de contratación propondrá la contratación de las dos personas que hayan obtenido mejor calificación en el proceso selectivo.

Código Seguro De Verificación	cGYgcTCh+D1Am7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	18/06/2024 10:37:02
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cGYgcTCh+D1Am7AOg0rg4A==		



Asimismo, se establecerá un listado de personas suplentes, a efectos de sustitución de las personas que resulten contratadas, por razón de renuncia (antes de la contratación o tras la misma), de situación de incapacidad temporal o permanente o por cualquier situación similar que así lo requiera. El orden de prelación del listado de personas suplentes atenderá a la calificación obtenida en el ejercicio, de entre las personas que superaron el mismo.

Las incidencias y reclamaciones que se puedan suscitar derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por esta entidad local beneficiaria de las subvenciones concedidas.

La persona aspirante propuesta por el órgano de selección deberá presentar en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aprobados en el Tablón de Anuncios de la Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en las pruebas por la Base Segunda, cuales son:

- Declaración de no haber sido separado/a de ninguno de los cuerpos de la Administración del Estado, autonómica o local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia judicial firme para el ejercicio de la función pública.
- Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad o, de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Declaración de no encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona propuesta no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

BASE OCTAVA.- ELEVACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección elevará la relación definitiva de candidatos/as con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación, a la Alcaldía del Ayuntamiento de La Campana, junto las actas de las sesiones del órgano de selección.

Una vez presentada la documentación por la persona aspirante seleccionada, por la Alcaldía se acordará su contratación mediante Resolución.

BASE NOVENA. TEMARIO

Tema 1. El Municipio: competencias y servicios.
 Tema 2. El Alcalde. La Junta de Gobierno Local. El Ayuntamiento Pleno. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales. Atribuciones de cada órgano. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de la constitución, votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Código Seguro De Verificación	cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	18/06/2024 10:37:02
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==		



- Tema 3. La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Tema 4. Normativa estatal y autonómica en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- Tema 5. Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.
- Tema 6. Orden de 11 de abril de 2022, por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.
- Tema 7. Resolución de 29 de julio de 2023, (BOJA número 149) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo publicada el 4 agosto de 2023 de convocatoria para la concesión de las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la tramitación en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa mediante.
- Tema 8. Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Tema 9.- El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. Derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen disciplinario.
- Tema 10.- El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Tema 11.- El acto administrativo. La forma y la motivación. La notificación y la publicación. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad.

BASE DÉCIMA.- Recursos.

Contra las presente bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado, en base al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 10, 45 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla».

Lo que se pone en público conocimiento para que surta los efectos oportunos.

En La Campana, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel Fernández Oviedo

Código Seguro De Verificación	cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	18/06/2024 10:37:02
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cGYgcTCh+D1Am7A0g0rg4A==		





Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

Expediente nº: 499/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Celebración matrimonios civiles

Interesados: Fernando Fernández Hidalgo y Aurora Romero Ruiz

DECRETO DE ALCALDÍA

Habiéndose recibido del Registro Civil de Fuentes de Andalucía testimonio de Auto aprobando la celebración del Matrimonio Civil, delegando en esta Alcaldía a solicitud de los contrayentes, quienes asimismo han solicitado que su matrimonio sea autorizado por la Sra. Teniente de Alcalde D^a M.^a del Carmen Martín Crespillo, en virtud de las facultades que el Ordenamiento Jurídico me otorga, por la presente, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Delegar en la Sra. Teniente de Alcalde D^a M.^a del Carmen Martín Crespillo, la facultad de autorizar el Matrimonio Civil de D. Fernando Fernández Hidalgo y D^a Aurora Romero Ruiz, a celebrar el día 22 de junio de 2024 a las 20:00 horas.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente a los interesados y ordenar su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Dado por el Sr. Alcalde-Presidente de Fuentes de Andalucía, D. Francisco J. Martínez Galán, ante el Secretario Accidental, D. Eligio García Jódar, a los solos efectos de dar fe, a la fecha de las firmas electrónicas.

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GALAN (1 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 21/06/2024
HASH: f9aa188ced2d5db628cabcb0e8d049ee



ELIGIO GARCIA JODAR (2 de 2)
SECRETARIO
Fecha Firma: 21/06/2024
HASH: cf7971492a2e0ba6ce927d9a8a0504c84



DECRETO
Número: 2024-0313 Fecha: 21/06/2024

Cód. Validación: 3A5NWMHMDQWV2SHHW6MNY704
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1





Ayuntamiento de Herrera

Avda. Constitución, 1
41567- HERRERA (Sevilla)
Teléfono: 95 401 30 12
Fax: 95 401 32 96
info@aytoherrera.com

JORGE MURIEL JIMÉNEZ (1 de 1)
EL ALCALDE
Fecha Firma: 19/06/2024
HASH: 8961c32c4db3c1c0866792180c0b7d01



ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de Herrera (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el 18 de junio de 2024, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

“PUNTO CUARTO.- PRECIOS PÚBLICOS:

2º.- Visto informe técnico y económico de fecha 12/06/2024, donde se pone de manifiesto la necesidad de aprobar el **Precio Público correspondiente a la actividad: Caseta de la Juventud en la San Juan 2024** y el Informe de Tesorería de fecha 14/06/2024.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en sesión celebrada el día 18 de junio de 2024 y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de Precios Públicos por participación en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Herrera, se acuerda por UNANIMIDAD de los presentes, lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Precio Público correspondiente a la actividad: Caseta de la Juventud de San Juan 2024, organizada por la Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), con el principal objetivo de promocionar el disfrute entre los jóvenes de nuestra localidad, de forma sana, con el ocio juvenil, cuya celebración está prevista para los días 21, 22 y 23 de Junio de 2024.

Se establecen los siguientes precios por entrada:

- Venta por entrada anticipada 2,727 + (10% IVA) = 3,00 €
- Venta por entrada en taquilla 5,455 + (10% IVA) = 6,00 €

Segundo. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el Tablón Electrónico de Anuncios y en el Portal de Transparencia Municipal: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency>

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento.”

De conformidad con lo prevenido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen





Ayuntamiento de Herrera

Avda. Constitución, 1
41567- HERRERA (Sevilla)
Teléfono: 95 401 30 12
Fax: 95 401 32 96
info@aytoherrera.com

de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera (Sevilla), a fecha de firma digital

EL ALCALDE



Cód. Validación: 7ARXYH49Lk4YGKQ7S3PTCL9DQ
Verificación: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2



Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito nº 1/2024 dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Montellano para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por Pleno de esta corporación en sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo del año 2024 por importe de 147.269,54€, queda elevado a definitivo, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen del mismo con el siguiente detalle:

Alta en aplicaciones de Gastos

<u>APLICACION PRESUPUESTARIA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
132-21300	Seguridad y Orden Público. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	489,77
132-22100	Seguridad y Orden Público. Energía eléctrica	585,41
161-22100	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Energía eléctrica.	85.960,06
165-22100	Alumbrado Público. Energía eléctrica	261,80
171-21400	Parque y Jardines. Elementos de transporte.	879,67
171-22699	Parque y Jardines. Otros gastos diversos.	9,68
23100-21300	Asistencia social primaria. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	79,86
23100-22100	Asistencia social primaria. Energía eléctrica	6.006,22
323-21200	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial. Edificios y otras construcciones.	153,35
323-22100	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial. Energía eléctrica	18.716,13
332,1-22100	Bibliotecas públicas. Energía eléctrica	436,72
334-22100	Promoción cultural. Energía eléctrica	865,19
334-22699	Promoción Cultural. Otros gastos diversos.	5.458,75
337,03-21300	Instalaciones de ocupación de tiempo libre. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	62,92
33701-22200	Instalaciones de ocupación de tiempo libre. Svos. de telecomunicaciones.	65,34
33701-2269901	Instalaciones de ocupación de tiempo libre. Otros gastos diversos.	67,16
341-21300	Promoción y Fomento del deporte. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	168,81
341-22100	Promoción y Fomento del deporte. Energía eléctrica	14.114,52
4312-22100	Mercados, abastos y lonjas. Energía eléctrica	114,84
912-22601	Organos de Gobierno. Atenciones protocolarias y representativas.	4.753,59
912-22699	Organos de Gobierno. Otros gastos diversos.	680,58
920-21200	Administración General. Edificios y otras construcciones.	62,97
920-21300	Administración General. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	204,48
920-22100	Administración General. Energía eléctrica	2.200,43
920-22799	Administración General. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	371,29
432-466,01	Información y Promoción turística.	4.500,00
	TOTAL APLICACIONES	147.269,54





Altas en aplicaciones de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870,00	Remanente Líquido de Tesorería Para Gastos Generales.	147.269,54
			TOTAL INGRESOS	147.269,54

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>

En Montellano a fecha firma electrónica.- La alcaldía -Presidencia, Curro Gil Málaga.



Cód. Validación: 4CMS9NP3EYQH5SM7QLL2RZZ
 Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario nº 1/2024 dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Montellano para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por Pleno de esta corporación en sesión extraordinaria de fecha 23 de Mayo de 2024 por importe de 9.156,10€ queda elevado a definitivo, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen del mismo con el siguiente detalle:

Alta en concepto de gastos

APLICACION PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	IMPORTE
132-22104	Seguridad y Orden Público. Otras prestaciones económicas a favor del empleado.	198,23
153-21300	Vías Públicas. Maquinarias, instalaciones técnicas y utillaje.	72,00
162-22100	Recogida gestión y tratamiento de residuos. Otras prestaciones económicas a favor del empleado.	403,38
172-226,99	Protección y mejoras del medio ambiente. Otros gastos diversos.	46,05
334-22799	Promoción cultural. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	6.134,50
338-22699	Fiestas populares y Festejos. Otros gastos diversos	597,80
338-2269912	Fiestas populares y Festejos. Otros gastos diversos	1.452,00
338-2269913	Fiestas populares y Festejos. Otros gastos diversos	155,66
341-21200	Promoción y fomento del deporte. Edificios y otras construcciones.	7,32
929-22100	Imprevistos y funciones no clasificadas. Otras prestaciones económicas a favor del empleado.	89,16
TOTAL APLICACIONES		9.156,10

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870,00	Remanente Líquido de Tesorería Para Gastos Generales.	9.156,10
			TOTAL INGRESOS	9.156,10 €

Cód. Validación: 3DN67FDL7E6RTSS6MUF7KDQAX
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>

En Montellano a fecha firma electrónica.- La alcaldía -Presidencia, Curro Gil Málaga.



Cód. Validación: 3DN67FDL7E6RTSS6MJF7KQJAX
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

ANUNCIO

Con fecha 18 de junio de 2024 se ha dictado Resolución de Alcaldía nº 2024/0831 del siguiente tenor literal:

“ COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN EN EL PROCESO DEESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO (AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO), POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CONCARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.”.

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 272, de fecha jueves 24 de noviembre de 2022, donde se publicaban íntegramente las bases y convocatoria que regirán el proceso de estabilización del personal del Ayuntamiento de Montellano, por el sistema de concurso, con carácter excepcional, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2022 y Decreto de Alcaldía núm. 1273/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, en ejecución de la OEP Extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20 /2021, publicada en el BOP de Sevilla núm.300 de fecha 30 de diciembre de 2021.

Visto que se publicaron anuncios de la respectiva convocatoria en el BOJA núm. 246, de 27 de diciembre de 2022, y en el BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2022. Vista la Resolución de Alcaldía núm. 1165/2023, de fecha 17/11/2023, por la que se aprobó el Listado Provisional de Admitidos y Excluidos, indicando que se concedía un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las causas de exclusión o para alegaciones.

Visto la Resolución 169/2024, de fecha 12/02/24 por la que se aprueba el Listado definitivo de las personas aspirantes admitidas y excluidas para participar en el proceso selectivo de Estabilización del personal del Ayuntamiento de Montellano.

Visto la Resolución 177/2024, de fecha 13/02/24, en la que se rectifica la redacción de la Resolución 169/2024, por error de redacción, consistente en el listado de admitidos de la Plaza de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, en eliminar el motivo de exclusión.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/533 de 18 de junio de 2024.

Vista la documentación adjunta al expediente y en uso de la competencias delegadas que me confiere el Decreto de Alcaldía 219/2024, de 22 de febrero de 2024, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Disposiciones concordantes

Visto que con conforme a lo establecido en la base Sexta de la Convocatoria los Tribunales "Estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes (...). Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la de la plaza convocada. Se constituirá los tribunales de selección, siendo su composición aprobada por Resolución de la alcaldía".



PRIMERO.- Designación de la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo de las plazas de

De conformidad con lo dispuesto en la base quinta de las bases reguladoras del proceso selectivo, en la presente Resolución se procede a la designación de la composición del Tribunal Calificador. (Auxiliares Ayuda a Domicilio)

Su valoración se realizará por el siguiente Tribunal Calificador:-

- PRESIDENTA TITULAR: DOLORES ROMERO RODRÍGUEZ
- PRESIDENTA SUPLENTE: M^a JOSÉ SÁNCHEZ ARENILLAS
- VOCAL TITULAR: JUAN ANTONIO MUÑOZ VERDUGO
- VOCAL SUPLENTE: JOSÉ IGLESIA COLAGO
- VOCAL TITULAR: RAFAEL GÓMEZ HERMOSÍN
- VOCAL SUPLENTE: MAGDALENA CÁRDENAS GÓMEZ
- VOCAL TITULAR: ROSARIO JOSEFA GUTIERREZ LÓPEZ
- VOCAL SUPLENTE: ANTONIA MARÍA GARCÍA SUAREZ
- VOCAL TITULAR: M^a DOLORES REINA CASTILLO
- VOCAL SUPLENTE: PATRICIA LÓPEZ HERNÁZ
- SECRETARIO TITULAR: JOSE MANUEL RAMÍREZ PÉREZ
- SECRETARIA SUPLENTE: INMACULADA JIMÉNEZ GALLARDO .

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Montellano y web corporativa

En Montellano, a fecha firma electrónica

EL ALCALDE

D. CURRO GIL MÁLAGA



Cód. Validación: 5Y7GCT463CCYKZAJE7Q2ZLJR
 Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO (SEVILLA)

Por Resolución de Alcaldía de 19 de junio de 2024, se ha aprobado el Padrón de Basuras correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2024.

De acuerdo con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los interesados que en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, situado en Plaza de España, nº 1, de El Pedroso (Sevilla) y durante el periodo de un mes, a contar a partir del siguiente día hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, estará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, las listas cobratorias comprensivas de las liquidaciones efectuadas.

Contra la aprobación de las mencionadas liquidaciones podrán interponerse los siguiente RECURSOS:

Conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago; no obstante, se suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondiente consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite la suspensión al amparo de lo prevenido en el párrafo I) del art. 14 del R.D.L. 2/2004. Sin perjuicio de lo anterior, los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos una vez presentado el recurso.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias atendiendo a lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la misma Ley: En el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso potestativo de reposición, y de no producirse ésta, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Pedroso a, 19 de junio de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Sergio Vela Bellido.

SERGIO VELA BELLIDO (1 de 1)

Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 19/06/2024
HASH: e0831603b3bba3d7b756ear7d6014b9





ANUNCIO

D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA.

HACE SABER: Que con fecha de 21 de junio de 2024, se ha dictado Decreto nº 0746-2024, en relación a la declaración y contratación como personal laboral fijo de la aspirante **Dña. Jessica Castellano Morato**, declarada aprobada por el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de monitor de deporte, perteneciente a la escala de Administración General, Grupo III-B, a jornada parcial, incluida en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO.- Declarar a **Dña. Jessica Castellano Morato** con D.N.I *****881*, personal laboral fijo de este Ayuntamiento, tras la superación del procedimiento selectivo convocado para la provisión de una plaza de monitor de deporte, personal laboral fijo, perteneciente a la escala de Administración General, Grupo III-B, a jornada parcial, adscrita al Área de Deportes de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, de conformidad con lo dispuesto en la Base 9ª de la convocatoria y con el acta de resultado final del Tribunal calificador.

SEGUNDO.- Proceder para la formalización del contrato de **Dña. Jessica Castellano Morato** con D.N.I *****881* como monitora de deporte, personal laboral fijo de este Ayuntamiento perteneciente a la escala de Administración General, Grupo III-B, jornada parcial, adscrita al Área de Deportes y dotada con las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto en el anexo de personal del vigente presupuesto municipal y en la Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERO.- Dar cuenta de ésta resolución a la interesada significándole que se le otorga el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación para la formalización del contrato de conformidad con el apartado 4º de la base 9ª que rigen la Convocatoria.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

CUARTO.- Dar cuenta de esta resolución a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Personal a los efectos legales y reglamentarios.

QUINTO.- Publicar dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

SEXTO.- Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.





AYUNTAMIENTO
**LA PUEBLA
DE CAZALLA**

SÉPTIMO.- Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

OCTAVO.- Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

NOVENO.- Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a fecha de firma electrónica.-

El Alcalde- Presidente,
Fdo.: Antonio Martín Melero.-

Cód. Validación: 936GJRADY7P49MNGK55375XHW
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





Ayuntamiento de
Tocina

ANUNCIO

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 665 de fecha 17/06/2024 del Ayuntamiento de Tocina por la que se aprueba la Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil.

TEXTO

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Representante Legal de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Francisco José Calvo Pozo (1 de 1)

Alcalde
Fecha Firma: 18/06/2024
HASH: bacd5898ad15705696a9462ecdb070b



Cód. Validación: AZKKC4QMC7YL3R6E9H4RCKW4M
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 330/2023

Resolución de Alcaldía aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas (2 Plazas Trabajador/a Social a Jornada Completa)

Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección por Concurso (Personal Laboral)

Documento firmado por: Alcaldía

Ángela María López Vargas (1 de 1)
Concejal
Fecha Firma: 21/06/2024
HASH: 606285a01b976497ae033bc5d41489a2



ANUNCIO

Dña. Ángela M^a López Vargas, Alcaldesa-Presidenta accidental del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, por Decreto 2024-0763 del 19 de junio, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía 2024/0723 de fecha 14 de junio 2024, en la que se expone la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 2 Plazas Trabajador/a Social a Jornada Completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la propuesta del Tribunal calificador respecto a la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 22 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

RESUELVO

PRIMERO: Publicar en el BOP y en la sede la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento.

SEGUNDO: Habiendo concluido la baremación de experiencia y méritos en relación con el proceso de selección de personal para cubrir 2 plazas de Trabajador/a Social a Jornada Completa en el Ayuntamiento, resultando

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACION EXPERIENCIA	PUNTUACION POR	PUNTUACION TOTAL

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: ANUCCE9NHCR3YN4MW22YY75G
Verificación: <https://villanuevadeariscal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

		PROFESIONAL EN LA PLAZA	REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION	
Manuel Camino Payán	2*****8D	300,00	200,00	500,00
Javier Macías Moreno	2*****9D	300,00	200,00	500,00
Maribel Moreno Ripoll	7*****5T	108,90	200,00	308,90
Soledad Muñoz Cuevas	8*****1Y	86,54	200,00	286,54
María Jesús Jiménez Sousa	4*****2Z	78,90	200,00	278,90
Antonia María Reyes Horrillo	3*****8S	72,67	200,00	272,67
Carmen Amaya Ocaña	4*****6X	67,86	200,00	267,86
Inmaculada Rodríguez Cepeda	0*****1Y	64,92	200,00	264,92
José Porfirio Osuna Pereira	4*****3Z	36,96	200,00	236,96
María Elena González García	5*****2Z	33,63	200,00	233,63
Eva López González	2*****5L	22,23	200,00	222,23
Noelia Sánchez González	0*****5X	20,86	200,00	220,86
Ana María Núñez Nogales	2*****1Q	15,39	200,00	215,39

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: ANJCCED9NHCR3YN4MW22YY75G
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Carmen Salas Martínez	4*****7F	11,40	200,00	211,40
María de la Paz Lebrón Díaz	2*****8M	11,40	200,00	211,40
Ana María Álvarez Rodríguez	3*****5T	9,49	200,00	209,49
Susana Cabilla Prieto	7*****6M	0,00	200,00	200,00
Julio Escudero Contreras	4*****5B	0,00	200,00	200,00
Cecilia Santamaría Martín Bejarano	5*****0H	0,00	200,00	200,00

TERCERO: Publíquese la presente resolución, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo a jornada completa para la cobertura de 2 Plazas de Trabajador/a Social en el Ayuntamiento

1º) D. Manuel Camino Payán.

2º) D. Javier Macías Moreno

Los aspirantes propuestos deberán acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

Se advierte de que quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: ANJCCED9NHCR3YN4MW22YY75G
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal, a fecha de firma electrónica.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: ANJCCED9NHCR3YN4MW22YY75G
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 321/2023

Resolución de Alcaldía aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas (1 PLAZA DE OFICIAL DE PRIMERA ELECTRICISTA, PERSONAL LABORAL A JORNADA COMPLETA, DEL AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DEL ARISCAL).

Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección por Concurso (Personal Laboral)

Documento firmado por: Alcaldía

ANUNCIO

Dña. Ángela M^a López Vargas, Alcaldesa-Presidenta accidental del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, por Decreto 2024-0763 del 19 de junio, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía 2024/0715 de fecha 13 de junio 2024, en la que se expone la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 Plaza de oficial de primera electricista, personal laboral a jornada completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la propuesta del Tribunal calificador respecto a la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 22 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

RESUELVO

PRIMERO: Publicar en el BOP y en la sede la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento.

SEGUNDO: Habiendo concluido la baremación de experiencia y méritos en relación con el proceso de selección de personal para cubrir 1 plaza de oficial primera de electricista a Jornada Completa (Personal Laboral Fijo) en el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: 53HXJQTGM5ZSXQ47M3ZHPNHYY
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Ángela María López Vargas (1 de 1)
 Concejal
 Fecha Firma: 20/06/2024
 HASH: 606265a01b976497ae033bc5d4148Ba2





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA	PUNTUACION POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION	PUNTUACION TOTAL
RAFAEL GALÁN PIEDRA	2*****3G	300,00	195,00	495,00

TERCERO: Publíquese la presente acta, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo para la cobertura de 1 plaza de oficial primera de electricista a Jornada Completa (Personal Laboral Fijo) en el Ayuntamiento

1º) Rafael Galán Piedra.

El aspirante propuesto deberá acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Se advierte de que quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su

1

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: 53HXJQTGM5ZSQ47M3ZHPNHYY
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal, a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: 53HXJQTGM5ZSQ47M3ZHPNHYY
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 314/2023

Resolución de Alcaldía aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas (1 Plaza Oficial de Jardinería a Jornada Completa)

Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección por Concurso (Personal Laboral)

Documento firmado por: Alcaldía

Ángela María López Vargas (1 de 1)
Concejal
Fecha Firma: 21/06/2024
HASH: 606285a01b976497ae03bc5d4148Ba2



ANUNCIO

Dña. Ángela M^a López Vargas, Alcaldesa-Presidenta accidental del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, por Decreto 2024-0763 del 19 de junio, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía 2024/0726 de fecha 14 de junio 2024, en la que se expone la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 Plaza Oficial de Jardinería a Jornada Completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la propuesta del Tribunal calificador respecto a la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 22 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

RESUELVO

PRIMERO: Publicar en el BOP y en la sede la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento.

SEGUNDO: Habiendo concluido la baremación de experiencia y méritos en relación con el proceso de selección de personal para cubrir 1 Plaza Oficial de Jardinería a Jornada Completa en el Ayuntamiento, resultando

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACION EXPERIENCIA	PUNTUACION POR	PUNTUACION TOTAL

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 4M6SRKJAH696STYZ7M9PWSEX
Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

		PROFESIONAL EN LA PLAZA	REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION	
JOSÉ CURADO DELGADO	2*****2N	300,00	0,00	300,00
DANIEL BARRIOS AMAYA	2*****5Z	5,64	200,00	205,64
MANUEL JESÚS ORTEGA LÓPEZ	4*****2Y	1,71	200,00	201,71
JUAN ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ	2*****4B	0,00	200,00	200,00
JOAQUÍN SUÁREZ CASTAÑO	2*****2W	0,00	175,00	175,00
PABLO DEL CASTILLO GONZALEZ	2*****2B	11,38	155,00	166,38
FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ PALLARES	2*****8L	0,00	155,00	155,00
ANTONIO PABLO PEREA	4*****7M	1,53	110,00	111,53

TERCERO: Publíquese la presente resolución, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo a jornada Completa para la cobertura de 1 Plaza Oficial de Jardinería en el Ayuntamiento

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: 4M65RSKJAH696STYZ7M9PWSEX
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

1º) D. José Curado Delgado

El aspirante propuesto deberá acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

Se advierte de que quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal, a fecha de firma electrónica.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: 4M6SRKJAH696STYZ7M9PWSEX
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 338/2023

Resolución de Alcaldía aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas (1 Plaza Ordenanza a Jornada Completa)

Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección por Concurso (Personal Laboral)

Documento firmado por: Alcaldía

Ángela María López Vargas (1 de 1)
Concejal
Fecha Firma: 21/06/2024
HASH: 606285a01b976497ae033bc5d41489a2



ANUNCIO

Dña. Ángela M^a López Vargas, Alcaldesa-Presidenta accidental del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, por Decreto 2024-0763 del 19 de junio, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía 2024/0725 de fecha 14 de junio 2024, en la que se expone la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 Plaza Ordenanza a Jornada Completa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la propuesta del Tribunal calificador respecto a la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 22 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

RESUELVO

PRIMERO: Publicar en el BOP y en la sede la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento.

SEGUNDO: Habiendo concluido la baremación de experiencia y méritos en relación con el proceso de selección de personal para cubrir 1 Plaza de Ordenanza a Jornada Completa en el Ayuntamiento, resultando

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTUACION POR REALIZACION	PUNTUACION TOTAL

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: 4C4T5FZ4CSYFT74WPL5PE4CMF
Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

		EN LA PLAZA	DE CURSOS DE FORMACION	
JULIO CERPA GONZÁLEZ	3*****0B	300,00	200,00	500,00
ROSARIO BOA PLUMA	2*****5B	21,60	200,00	221,60
JUAN JOSÉ MORÓN CASTRO	4*****3R	14,40	200,00	214,40
MAGDALENA GALÁN RUÍZ	5*****3N	8,64	65,00	73,64
FRANCISCO JAVIER ORTIZ FERNANDEZ	2*****2Q	0,00	0,00	0,00
RAFAEL RODRÍGUEZ SUARÉZ	3*****7S	0,00	0,00	0,00

TERCERO: Publíquese la presente resolución, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo a jornada Completa para la cobertura de 1 Plaza Ordenanza

1º) D. Julio Cerpa González

El aspirante propuesto deberá acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

Se advierte de que quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: 4C4TSEZACSYFT74WPL5PE4CMF
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal, a fecha de firma electrónica.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: 4C4T5FZACS5YFT74WPL5PE4CMF
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 309/2023

Resolución de Alcaldía aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas (1 Plaza Profesor/a Educación Especial a Jornada Parcial)

Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección por Concurso (Personal Laboral)

Documento firmado por: Alcaldía

Ángela María López Vargas (1 de 1)

Concejal

Fecha Firma: 21/06/2024

HASH: 606285a01b976497ae033bc5d41489a2



ANUNCIO

Dña. Ángela M^a López Vargas, Alcaldesa-Presidenta accidental del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, por Decreto 2024-0763 del 19 de junio, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía 2024/0724 de fecha 14 de junio 2024, en la que se expone la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 Plaza Profesor/a Educación Especial a Jornada Parcial

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la propuesta del Tribunal calificador respecto a la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 22 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

RESUELVO

PRIMERO: Publicar en el BOP y en la sede la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento.

SEGUNDO: Habiendo concluido la baremación de experiencia y méritos en relación con el proceso de selección de personal para cubrir 1 Plaza Profesor/a Educación Especial a Jornada Parcial en el Ayuntamiento, resultando

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTUACION POR REALIZACION	PUNTUACION TOTAL
-----------	-----	--	----------------------------------	---------------------

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: GNH9LEZ7G462XDNTLWLTJQX23G
Verificación: <https://villanuevadeariscal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

		EN LA PLAZA	DE CURSOS DE FORMACION	
GONZALO DÍEZ SILVA	7*****2W	253,98	200,00	453,98
RAQUEL JIMÉNEZ COUCE	0*****0K	11,70	200,00	211,70
PALOMA ROLDÁN PÉREZ	2*****6K	6,30	200,00	206,30

TERCERO: Publíquese la presente resolución, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo a jornada parcial para la cobertura de 1 Plaza Profesor/a Educación Especial en el Ayuntamiento

1º) D. Gonzalo Díez Silva

El aspirante propuesto deberá acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

Se advierte de que quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: GNH9LEZ7G462XDNTLWTJQX23G
 Verificación: <https://villanuevadeariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal, a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: GNH9LEZ7G462XDNTLWTJQX23G
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente nº: 343/2023

Resolución de Alcaldía aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas (1 Plaza Cuidador/a en Centros Educación Primaria, Infantil y Especiales Personal Laboral Fijo a Jornada Parcial)

Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección por Concurso (Personal Laboral)

Documento firmado por: Alcaldía

Ángela María López Vargas (1 de 1)

Concejal

Fecha Firma: 20/06/2024

HASH: 606265a01b976497ae033bc5d4148Ba2



ANUNCIO

Dña. Ángela M^a López Vargas, Alcaldesa-Presidenta accidental del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, por Decreto 2024-0763 del 19 de junio, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía 2024/0720 de fecha 17 de junio 2024, en la que se expone la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a 1 Plaza Cuidador/a en Centros Educación Primaria, Infantil y Especiales Personal Laboral Fijo a Jornada Parcial

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la propuesta del Tribunal calificador respecto a la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 22 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

RESUELVO

PRIMERO: Publicar en el BOP y en la sede la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, la relación definitiva de personas aprobadas con el resultado del proceso y propuesta de nombramiento.

SEGUNDO: Habiendo concluido la baremación de experiencia y méritos en relación con el proceso de selección de personal para cubrir 1 plaza de Cuidador/a en Centros Educación Primaria, Infantil y Especiales Personal Laboral Fijo a Jornada Parcial en el Ayuntamiento, resultando

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 5NXGXF9GT2996FN4YKX6PZY
Verificación: <https://villanuevadeariscal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA	PUNTUACION POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION	PUNTUACION TOTAL
MARÍA JOSÉ CANTOS RODRÍGUEZ	2*****8G	270,00	200,00	470,00

TERCERO: Publíquese la presente resolución, proponiéndose el nombramiento como personal laboral fijo a jornada parcial para la cobertura de 1 Plaza Cuidador/a en Centros Educación Primaria, Infantil y Especiales en el Ayuntamiento

1º) María José Cantos Rodríguez

El aspirante propuesto deberá acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

Se advierte de que quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: 5NXG0XF9GT296FN4YKX6P7Y
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal, a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: 5NXGXF9GT296FN4YKX6P7Y
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA PLAZA DE JEFE DE SERVICIOS. PERSONAL LABORAL (GRUPO III), CORRESPONDIENTE A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, ENMARCADA EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR.

ISIDORO RAMOS GARCIA (1 de 1)

PRESIDENTE

Fecha Firma: 20/06/2024

HASH: 691806a0e14f5e5b0c264f8e67680b9e

Por Resolución de la Presidencia Número: 2024-0628 de Fecha: 20/06/2024 se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión de la plaza de **Jefe de Servicios**, Grupo III, mediante el sistema de concurso de méritos de personal laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal.

En virtud de ello se hace pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Quinta de la convocatoria que regula este proceso, siendo ésta del siguiente tenor literal:

“En el B.O.E. nº 310, de 28 de diciembre de 2023 se publicó la convocatoria para proveer varias plazas de personal funcionario y laboral, iniciándose el plazo para la presentación de solicitudes el día 28 de diciembre de 2023 y finalizando el mismo el día 26 de enero de 2024.

Vistas las Bases Segunda y Cuarta en la que se señalan los requisitos que deben reunir las personas aspirantes.

Visto el certificado de Secretaría, de fecha 7 de mayo de 2024, en relación con las solicitudes presentadas por las personas aspirantes.

Analizadas las mismas, conforme a lo establecido en la Base Quinta, se propone a continuación la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como los motivos de exclusión, para que se proceda a la subsanación, en su caso, de las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

Cód. Validación: 5DD2PHXLCQ25TNQRKCKMMTET5
Verificación: <https://mancomunidadguadalquivir.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Transcurrido el plazo establecido para la subsanación, se dictará Acuerdo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón anuncios electrónico de la Mancomunidad Guadalquivir: <https://mancomunidadguadalquivir.sedelectronica.es/info.0> declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

Por todo ello, se propone que de conformidad con las atribuciones reconocidas en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Bases de Régimen Local, esa Presidencia adopte los siguientes ACUERDOS:

RESUELVO

Primero.- Aprobar la relación provisional de personas aspirantes admitidas a la convocatoria de referencia y que figuran a continuación. En dicho listado se les requiere a las personas aspirantes que aporten la documentación señalada:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ESTADO	APORTACIÓN DE DOCUMENTOS
BERNAL LÓPEZ, FRANCISCO GINÉS	***0361**	ADMITIDO/A	
DE ANCA SOSA, JOSÉ	***2218**	ADMITIDO/A	
GANDULLO ORTEGA, MANUEL	***9772**	ADMITIDO/A	REFIERE Y NO PRESENTA CERTIFICADOS DE SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LAS BASES
GARCÍA AGUILAR, VICTOR DANIEL	***7084**	ADMITIDO/A	
GARRIDO OSUNA, JOSÉ MANUEL	***1434**	ADMITIDO/A	
GUITÉRREZ PÉREZ, FRANCISCO FABIAN	***0609**	ADMITIDO/A	
LUQUE ÁLVAREZ, JOSÉ	***5432**	ADMITIDO/A	
MANFREDI SOLÍS, FRANCISCO JAVIER	***1580**	ADMITIDO/A	
SUÁREZ GUTIÉRREZ, JOAQUÍN	***9717**	ADMITIDO/A	

Cód. Validación: 5DD2PHXLCQ25TNQRKCMITET5
 Verificación: <https://mancomunidadguadalquivir.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Segundo.- Aprobar la relación provisional de personas aspirantes excluidas a la convocatoria de referencia y que figuran a continuación. En dicho listado se les requiere a las personas aspirantes que aporten la documentación señalada:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ESTADO	CAUSAS EXCLUSIÓN
DOMÍNGUEZ MARÍN, ANTONIO	***9725**	EXCLUIDO/A	NO PRESENTA JUSTIFICANTE DE ABONO DE LA TASA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS BASES O EXENCIÓN DE LA MISMA / NO PRESENTA DNI / NO PRESENTA CARNET C / NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES / REFIERE Y NO PRESENTA CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONFORME A LAS BASES
MÁRQUEZ ARCAS, ANTONIO	***5893**	EXCLUIDO/A	NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES
SEGURA CABALLERO, CARLOS	***0468**	EXCLUIDO/A	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO (NO SUBSANABLE)

Tercero.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y exponer las listas completas de personas admitidas y excluidas en el tablón de anuncios electrónico de la Mancomunidad Guadalquivir:
<https://mancomunidadguadalquivir.sedelectronica.es/info.0>

Cuarto.- Conceder a las personas aspirantes un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) de Sevilla, con el objeto de **subsanan las causas que hayan motivado su exclusión u omisión** en la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.”





ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua en el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua en el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, publicado en el BOP de Sevilla nº 87 de fecha 07 de mayo de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

MOTIVOS. -

La Resolución 64/292, de 28/07/2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23/10/2000 (DMA) estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Su objeto es la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas. Por ello, su artículo 9, exige garantizar: que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de la Directiva, una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	1/90





Consorcio Aguas de Sierra Sur

recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, basada en el análisis económico efectuado con arreglo al anexo III y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga. Al hacerlo, los Estados miembros pueden tener en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.

La plasmación en la legislación nacional del marco comunitario respecto a la política de aguas se ha realizado; tanto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, como por la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA en adelante)

En efecto el TRLA permite a las Administraciones públicas competentes, en aplicación del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones económicas a largo plazo, establecer los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en los diferentes usuarios finales. Si bien, la aplicación del principio de recuperación debe efectuarse de forma que incentive el uso eficiente del agua y, por tanto, contribuya a los objetivos medioambientales perseguidos por la DMA. Razón por la cual, la aplicación del mencionado principio deberá realizarse con una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el principio del que contamina paga, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria. Todo ello con aplicación de criterios de transparencia. Mediante el establecimiento de estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos. Asimismo, se tendrá en cuenta para la aplicación del principio de recuperación de costes las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio y de las poblaciones afectadas siempre y cuando ello no comprometa los fines ni el logro de los objetivos ambientales establecidos.

En similares términos se pronuncia la legislación autonómica de Andalucía. En efecto, la LDA exige el cumplimiento del principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 bis.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas reseñado.

Esta Ordenanza pretende dar cumplimiento, dentro de su ámbito de aplicación, a los objetivos medioambientales de la DMA, el TRLA y la LDA haciendo uso de principios económicos (“quien contamina paga”), enfoques y herramientas económicas de análisis e instrumentos de intervención como el precio del agua. Dando respuesta, a la dificultad para conciliar la eficiencia económica con la necesidad de cubrir los costes de los servicios. Así pues, regula, desde la perspectiva del Derecho Tributario, los aspectos fiscales que se derivan de la gestión y prestación de los distintos servicios que conforman el denominado “CICLO INTEGRAL DEL AGUA” a los abonados o usuarios incluidos en su ámbito competencial.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	2/90





La Ordenanza está estructurada de forma que, tras establecer en su Título Preliminar; la fundamentación, los principios generales y sistema de fuentes, el ámbito de aplicación, las potestades, competencias y facultades: permite identificar los elementos tributarios y cuantificar la deuda tributaria de las Tasas reguladas en sus cuatro primeros Títulos:

- Tasa por prestación de los Servicios de distribución de agua en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores, recogida en el Título I.
- Tasa por prestación de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja, recogida en el Título II.
- Tasa por prestación de los Servicios de Saneamiento y servicios conexos recogida en el Titulo III.
- Tasa por prestación de los Servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, y servicios conexos recogida en el Título IV.

El Título V recoge los aspectos normativos comunes a las cuatro Tasas anteriores respecto de la Gestión, Liquidación e Inspección Tributaria, Recaudación, Instrucción de Procedimientos, Sanciones Tributarias y Régimen de Recursos.

Finalmente, las Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales recogen aspectos relativos a la coordinación, su aplicación diferida (o provisional) respecto de aquellos servicios, municipios miembros o asociados, abonados/usuarios y consumidores finales cuyas competencias de gestión del servicio, no hayan sido asumidas, de forma plena, por el CONSORCIO, la derogación de anterior normativa y la entrada en vigor de la Ordenanza.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades previstas en la normativa legal estatal, autonómica y local de carácter general, sectorial y tributario y demás normativa de naturaleza reglamentaria, estatutaria y convencional entre el CONSORCIO y todos sus municipios miembros para la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua:

El CONSORCIO procede a la imposición y establecimiento de las siguientes Tasas:

- Tasas por prestación de los Servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores, recogida en el Título I.
- Tasas por prestación de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja, recogida en el Título II.
- Tasas por prestación de los Servicios de Saneamiento y servicios conexos recogida en el Titulo III.
- Tasas por prestación de los Servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, y servicios conexos recogida en el Título IV.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	3/90





Y procede a la ordenación de los elementos tributarios de las mismas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal, autonómica y local aplicables, en vigor.

Artículo 2º.- PRINCIPIOS GENERALES Y SISTEMA DE FUENTES

1.- Todas las Tasas reguladas en esta Ordenanza atenderán a los principios derivados de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23/10/2000 (DMA). En particular se atenderá a los principios de unidad de gestión, equivalencia o recuperación de costes incluidos los costes ambientales y del recurso, progresividad o capacidad económica y no exhaustividad y eficiencia en el uso, penalizando al que más contamina, en la utilización de los recursos naturales.

2.- Los Servicios que dan lugar a las Tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal, en virtud de los artículos 89 del TRLA, 25.2, 26 y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 20.1 B) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 13,14, 32 y 34 de la LDA y Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales, en relación con la COVID, tienen el carácter de Servicios Públicos esenciales, cuya obligada prestación y continuidad es responsabilidad de la Administración competente: el CONSORCIO.

3.- Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se regirán:

- a) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la CE de aplicación directa o, en su caso, una vez realizada su transposición al Derecho Nacional. En este caso, y en tanto continúe en vigor, resulta ser la DMA, cuya transposición fue efectuada mediante la modificación realizada por la LEY 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas aplicables de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución (CE en lo sucesivo).
- c) Por la Constitución Española. Y la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía
- d) Dentro de su propio ámbito de competencias:
 - ❖ Por las Leyes Estatales:

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	4/90





- Sectoriales. En este caso, el TRLA aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
 - Tributarias y de Hacienda Local, reguladoras de los Tributos:
 - La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal y Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la misma.
 - El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
 - La Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.
 - De competencia local. En este caso:
 - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
 - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante.) Y
 - El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
 - ❖ Por la Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía:
 - Sectoriales. En este caso, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA en adelante)
 - De competencia local. En este caso: La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en lo sucesivo).
- e) Dentro de su propio ámbito de competencias:
- ❖ Por los Reglamentos Estatales y Autonómicos Generales o Sectoriales aplicables, entre ellos:
 - De naturaleza sectorial estatal: El Anexo VII del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, **Guadalquivir**, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
 - De naturaleza sectorial autonómica. El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio (RSDA en adelante.)
 - De naturaleza tributaria estatal. Los Reglamentos de desarrollo de la LGT:

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	5/90





Consorcio Aguas de Sierra Sur

- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario (RD2063 en adelante.)
 - Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RD520 en adelante.)
 - Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RD939 en adelante). Y
 - Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos). (RD 1065 en adelante.)
- f) Por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal. Todas las referencias realizadas en ella a normativa de rango legal o reglamentario que resulte afectada, durante el periodo de vigencia de la Ordenanza, por cambios normativos se deberán entender realizadas respetando el sistema de fuentes establecido en la Ley y el presente artículo.
- g) Los Convenios de Colaboración rubricados entre el CONSORCIO y todos sus municipios miembros para la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua.
- h) Los Estatutos Sociales del CONSORCIO.
- i) Tendrán carácter supletorio la demás normativa sectorial de aplicación, las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

Artículo 3º.- POTESTADES, COMPETENCIAS Y FACULTADES

1.- El CONSORCIO ostenta, según atribución legal y estatutaria, la potestad reglamentaria y de auto-organización y le corresponde, como competencia propia, la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, en los términos establecidos por el artículo 14.3 de la LDA.

También, en virtud de los artículos 13.3 y 14.3 letras a) y e) de la LDA le corresponde ejercer todas las potestades administrativas necesarias para realizar la gestión de aquellos servicios del ciclo integral del agua competencia de sus municipios integrantes, que en virtud de los Convenios de Colaboración firmados decidieron una gestión asociada, por el CONSORCIO, de dichos servicios.

La LDA establece la posibilidad de que el CONSORCIO ejerza las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones, entre las cuales resulta necesaria para alcanzar sus fines públicos la Potestad Tributaria.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	6/90





2.- La distribución de competencias en materia de Imposición, Ordenación, aprobación de Ordenanzas Fiscales y demás competencias que a la Administración tributaria local le atribuyen las leyes, respecto de los órganos rectores del CONSORCIO será la que sigue:

- A) Corresponderá a la Junta General del CONSORCIO las competencias sobre Imposición y Ordenación de las Tasas y la aprobación provisional y definitiva de las Ordenanzas Fiscales y Reglamentos de los Servicios de su competencia y delegados.
- B) En virtud de lo establecido en los Estatutos del CONSORCIO, y lo establecido por el artículo 83.4 de LGT se configura a la Presidencia del CONSORCIO como órgano de gestión Tributaria, responsable de ejercer, como propias, las competencias que al citado órgano atribuyen las leyes tributarias. Le corresponderán, al menos, respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las siguientes facultades:
 - Las facultades de iniciación, impulso y Resolución de los actos tributarios de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de actos.
 - Las facultades de iniciación, impulso y resolución en la tramitación de los expedientes sancionadores tributarios relativos a las Tasas.
 - El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario del CONSORCIO de conformidad con las directrices fijadas por la Junta Rectora, actualmente Comisión Especial de Cuentas.
 - La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del CONSORCIO.
- C) Corresponderá a la Junta Rectora del CONSORCIO, actualmente Comisión Especial de Cuentas: el seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios, en general y de las Tasas reguladas en esta Ordenanza en particular.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Constituye el ámbito territorial común de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal: el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de los municipios miembros de pleno Derecho (artículo 1 de los Estatutos del CONSORCIO): “Algámitas, Los Corrales, Martín de la Jara, La Roda de Andalucía, El Saucejo y Villanueva de San Juan”

2.- Constituye el ámbito territorial especial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal: el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de los municipios, Entes Supramunicipales y usuarios asociados a los que se les suministra agua en Alta o aducción ya sea agua potable, o pre-tratada sin potabilizar. La extensión especial del ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza lo será a los únicos efectos de prestación del servicio citado.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	7/90





3.- Constituye el ámbito material u objetivo de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal la fijación del nivel y estructura de las Tasas por la prestación y gestión de los siguientes servicios públicos supramunicipales y locales:

- a) Servicios supramunicipales de aducción y depuración en Alta. Incluye el abastecimiento de agua potable en alta o aducción y actividades conexas; su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta los depósitos municipales de abastecimiento. También los servicios de suministro de agua sin potabilizar y Depuración en alta. Y otros servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO.
- b) Servicios Públicos Locales en Baja:
 - De abastecimiento domiciliario de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
 - De saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
 - De depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de éstas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales. Y la reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación sectorial.

4.- Constituye el ámbito subjetivo de aplicación de las Tasas recogidas en la presente Ordenanza:

- a) Las Tasas por prestación de los servicios de Distribución de agua potable en Alta o aducción y otros conexas se aplicará con carácter general a todos los usuarios en el ámbito territorial, común y especial, del CONSORCIO.

La Tasa por prestación de los servicios de Distribución de agua en alta y otros servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO, únicamente podrá aplicarse respecto de aquellos usuarios que vienen recibiendo los servicios en virtud de acuerdos históricos adoptados con anterioridad a esta Ordenanza Fiscal. La prestación de los servicios y el aprovechamiento tendrá como límite, el volumen de suministro anual, establecido, en cada momento, por el CONSORCIO y la disponibilidad técnica del recurso y de las infraestructuras. No podrá ampliarse el número de usuarios suministrados por esta Tasa, dado su carácter residual.
- b) Las Tasas por prestación de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja y otras actividades conexas, de Saneamiento y servicios conexas, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, sus redes e instalaciones de saneamiento y depuración y Reutilización de aguas residuales y servicios conexas: sólo resultarán de aplicación obligatoria respecto de los sujetos pasivos, abonados/usuarios de aquellos Servicios Públicos Locales delegados, con carácter previo, mediante Convenio de Colaboración por el Municipio en el CONSORCIO. En cualquier otro caso, será de aplicación lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Fiscales y/o Reglamentos de Servicios Municipales. Todo ello, de conformidad con

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	8/90





lo previsto en las Disposiciones Adicionales de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 5º.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refieren los artículos 35.4, 36, 37 Y 38 LGT y 16.1 y 2 Y 17 de la LTPP que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por hechos imponible regulados en esta Ordenanza, esto es, los servicios o actividades conexas prestadas por el CONSORCIO, por si conforme a los supuestos previstos en el TRLRHL; la LTPP, la LGT y esta Ordenanza Fiscal.

En concreto, se entiende por personas físicas o jurídicas solicitantes, beneficiarias o afectadas de conformidad con cada Tasa establecida las siguientes:

- a) **Respecto de los servicios de suministro de Agua potable en Alta o aducción a los municipios miembros:**

Los municipios integrantes, como miembros de pleno derecho, del CONSORCIO.

- b) **Respecto de los servicios de distribución de Agua potable en Alta o aducción a otros usuarios.**

Igualmente, tendrán la condición de usuarios del servicio, obligados tributarios y sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes cuando se trate de la prestación de suministro de agua potable en alta, por conexión a la red o infraestructura de agua en alta o aducción:

b1) El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas (Málaga), respecto a su pedanía de Navahermosa en virtud del acuerdo de colaboración en vigor entre dicho municipio y esa entidad.

b2) Las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades, que por las características de su actividad soliciten y obtengan autorización individual de la Junta General del CONSORCIO, de conexión a la red primaria o de Alta. En tal caso, deberán cumplir, de forma obligatoria y acumulada, los siguientes requisitos:

- Deberán consumir un mínimo de 10.000 metros cúbicos anuales.
- Deberán estar en posesión de la declaración de empresa de Utilidad Pública y Social expedida por el Organismo competente de la Junta de Andalucía o del Estado. La falta de esta declaración podrá suplirse, en el caso de que la acometida se solicite para implantar una actividad económica, con una declaración responsable de que la actividad implicará la creación de más de 5 puestos de trabajo de carácter indefinido y se comprometa, por escrito, a su mantenimiento durante un plazo de cinco años.

B3) Las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades solicitantes de la oportuna autorización para la ejecución de obras por el CONSORCIO en su red primaria o de Alta, con o sin necesidad de corte del suministro, o quienes, teniendo la obligación de reponer, reparar o restituir elementos de su propiedad, sea el CONSORCIO quien la realice por razones de urgencia, negligencia o por su afección a terceros.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	9/90





Las autorizaciones señaladas en los puntos b1), b2) y b3) anteriores estarán condicionadas a las posibilidades técnicas de otorgamiento del volumen de caudal máximo anual solicitado. En el expediente constará informe preceptivo y vinculante emitido por los Servicios Técnicos del CONSORCIO sobre la viabilidad de atender, sin menoscabo de los intereses públicos y el suministro general, la solicitud respecto al volumen anual de caudal máximo asignado durante un periodo de cinco años.

Todos los usuarios recogidos en el apartado b) resultan beneficiados o afectados por el servicio de distribución de agua en red primaria o alta.

c) Respecto de los servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO y también los servicios de suministro de agua pretratada sin potabilizar a otros usuarios.

Igualmente, tendrán la condición de usuarios del servicio, obligados tributarios y sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes cuando se trate de la prestación de los servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO y también los servicios de suministro de agua pretratada sin potabilizar a otros usuarios:

c1) Las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades, respecto de suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar.

d) Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título II, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexas, recogida en el Título III y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y Servicios conexas, recogidas en el Título IV.

d1) Cuando se trate de concesiones de acometidas o injerencias, contratos, reconexiones, peticiones de obra y verificaciones o reparaciones de contador: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca (sea vivienda o local).

d2) En el caso de las prestaciones de servicio que dan lugar a estas Tasas; los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.

d3) Cuando se trate de utilización de agua regenerada; el usuario del agua receptor del contrato de cesión de derechos sobre aguas regeneradas.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente:

a) **Respecto de los servicios de suministro de Agua potable en Alta o aducción a los municipios miembros:**

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	10/90





El municipio miembro respecto del concesionario obligado tributario.

b) Respeto de los servicios de distribución de Agua Potable en Alta o aducción:

En el supuesto b1) del apartado anterior: los Entes locales miembros de pleno derecho del Consorcio de la Sierra Sur beneficiarios del suministro.

En los supuestos b3) del apartado anterior, respecto de las personas físicas o jurídicas: los propietarios de los inmuebles rústicos o urbanos, cuyos ocupantes se benefician del servicio.

c) Respeto de lo servicios de suministro de agua pretratada sin potabilizar a otros usuarios.

En el supuesto c1) del apartado anterior, respecto de las personas físicas o jurídicas: los propietarios de los inmuebles rústicos o urbanos, cuyos ocupantes se benefician del servicio.

d) Respeto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título II, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexas, recogida en el Título III y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y servicios conexas, recogidas en el Título IV.

Respecto del ocupante o usuario de las viviendas, fincas o locales: el propietario de estos Inmuebles.

Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir, en su caso, las Tasas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.

3.- Tendrán la consideración de sucesores los relacionados en los artículos 39 y 40 LGT.

4.- Respeto de los obligados tributarios que resulten responsables:

1.- Responderán en los términos previstos para la responsabilidad en el artículo 41 y siguientes LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre, o Ley posterior.

2.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 LGT.

3.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre, o Ley posterior.

Artículo 6º OBLIGACIÓN AL PAGO DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y RESPONSABLES

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	11/90





1.- Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente y demás obligados tributarios relacionados en el artículo 35.2 LGT, resultan obligados al pago como deudores principales. La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto del contribuyente a quien, figurando en la correspondiente relación de altas, se le haya practicado y dirigido la liquidación de la tasa, y ello, sin perjuicio de las facultades de repercusión posterior que legalmente les asista. El régimen tributario seguido respecto del canon autonómico andaluz de mejora será el establecido en los artículos 75 y ss. de la LDA.

2.- Previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios, por Resolución de la Presidencia del CONSORCIO podrá derivarse la acción administrativa contra los responsables subsidiarios. En dicha resolución se exigirá el pago de la deuda tributaria, declarando la responsabilidad y determinando el alcance y extensión de esta, de conformidad con los artículos 174 a 176 LGT. Se dará trámite de audiencia de 15 días hábiles al interesado al que se impute responsabilidad a fin de que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas a su Derecho. Con carácter previo a la declaración, mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO se podrán adoptar las medidas cautelares del artículo 81 LGT y realizar las actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 LGT.

Artículo 7º REGLAS RELATIVAS A LA CAPACIDAD DE OBRAR Y DOMICILIO FISCAL

1.- El régimen relativo a la capacidad de obrar, representación voluntaria y representación de personas o entidades no residentes respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en los artículos 44 y ss. LGT y su normativa de desarrollo.

2.- El régimen relativo al domicilio fiscal respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en el artículo 48 LGT y su normativa de desarrollo.

TÍTULO I. TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA O ADUCCIÓN, Y ACTIVIDADES CONEXAS.

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en este Título I, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red primaria o alta. Todo ellos inherentes al suministro de agua potabilizada a los municipios miembros del CONSORCIO.

Comprende:

- Todos aquellos servicios públicos (captación de recursos hídricos, transporte y

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	12/90





Consorcio Aguas de Sierra Sur

su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales.

- El tratamiento de potabilización.
- La distribución y conducción mediante su transporte por arterias principales.
- El almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- La reparación, mantenimiento y mejoras de las instalaciones adscritas a los servicios descritos.
- Contratación y acometida en los casos de nuevas incorporaciones o asociaciones.

2.- Igualmente, constituye hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en este Título I, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red primaria o alta. Todo ellos inherentes al suministro de agua potabilizada a los municipios y Entes supramunicipales asociados y otros usuarios de la Red primaria. Comprende:

- Todos aquellos servicios públicos (captación de recursos hídricos, transporte y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales.
- El tratamiento de potabilización.
- La distribución y conducción mediante su transporte por arterias principales hasta los puntos de entrega del suministro.
- La reparación, mantenimiento y mejoras de las instalaciones adscritas a los servicios descritos.
- Contratación y acometida en los casos de nuevas incorporaciones o asociaciones.

3.- Igualmente, constituye hecho imponible de la Tasa, la actuación del CONSORCIO como consecuencia de:

- La realización por los sujetos pasivos de obras que afecten al servicio público de abastecimiento de agua potable en alta.
- La realización a instancia de parte o subsidiaria por el CONSORCIO, de obras cuando su no ejecución suponga perjuicios para terceros o pueda afectar a la calidad del servicio supramunicipal.
- Las gestiones necesarias para desarrollar las competencias de la depuración en Alta.

Se entiende por actuación del CONSORCIO toda intervención necesaria para que otras personas o entidades puedan realizar obras o subsanar deficiencias en sus propias instalaciones.

4.- Igualmente, constituye hecho imponible el aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del Consorcio y los suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar. Y comprende:

- La utilización de Estaciones Impulsoras y elevadoras y otras infraestructuras. Y sus costes asociados.
- Todos aquellos servicios públicos (captación de recursos hídricos, transporte y

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	13/90





su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales y pretratamiento.

- La distribución y conducción mediante su transporte por arterias principales del agua pretratada sin potabilizar hasta los puntos de entrega del suministro.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 9º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES

Las bases imponibles serán iguales a las Liquidables, salvo reducción aprobada por Ley para cada una de las actuaciones reguladas en este Título I, estarán constituidas por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas Tarifas, como se definen a continuación:

Base Imponible 1ª. Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los usuarios relacionados en el artículo 5º letra a). La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico cual es el consumo de un volumen de agua potabilizada suministrada, medido, de forma periódica, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Caso de incorporación, mediante Convenio de Integración, de nuevos miembros: la Base Imponible se integrará además por dos elementos fijos a satisfacer en el momento de la incorporación: Cuota de Contratación, mediante cantidad a tanto alzado por costes de actividad técnica y administrativa para la realización del contrato de distribución; y Acometida, mediante fórmula participativa en las inversiones a realizar para mantener la capacidad del sistema.

Base Imponible 2ª. Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los usuarios relacionados en el artículo 5º letras b1) y b2). La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico cual es el consumo de un volumen de agua potabilizada suministrada, medido, de forma periódica, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Caso de incorporación, mediante Convenio de Asociación de nuevos miembros: la Base Imponible se integrará además por dos elementos fijos a satisfacer en el momento de la incorporación: Cuota de Contratación, mediante cantidad a tanto alzado por costes de actividad técnica y administrativa para la realización del contrato de distribución; y Acometida, mediante fórmula participativa en las inversiones a realizar para mantener la capacidad del sistema.

Base imponible 3ª. Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los usuarios relacionados en el

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	14/90





artículo 5º letra b3). La base imponible se determinará mediante la suma de una parte; de dos elementos fijos a satisfacer por una sola vez: Cuota de Contratación y Acometida a la red primaria. Y dos elementos de tipo periódicos; Cuota Fija, en función del calibre del contador instalado y Cuota Variable en función del volumen de agua suministrada, medido mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Base Imponible 4ª. Corresponde a la Tasa por Servicios de suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar a los usuarios incluidos en la letra C1) del artículo 5º. La base imponible se cuantificará por dos elementos de tipo periódicos; Cuota Fija, en función del calibre del contador instalado y Cuota Variable en función del volumen de agua pretratada suministrada, medido mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Artículo 10º.- TASAS-TARIFAS APLICABLES

La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas siguientes:

Tarifa 1ª. Aplicable a la Base Imponible 1ª respecto de los sujetos pasivos incluidos en la letra a) del artículo 5º:

- Elemento periódico en función del volumen de agua suministrado al bimestre:
 Tipo Bloque consumo único bimestre: Importe de 1,70 €/m³.
- Elementos fijos caso de incorporación de nuevos miembros de pleno derecho:
 - A) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 5.885 euros.
 - B) Importe del elemento fijo Acometida, vendrá dado por la fórmula siguiente:

Ac= (Vpr*cts)/cti), donde:

Ac= Coste de Acometida

Vpr= Valor patrimonial del CONSORCIO deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado y sumado el remanente de tesorería total deducido de la última Liquidación Presupuestaria.

cts= caudal teórico máximo a suministrar medido en litros/segundo

cti= caudal técnico máximo concesionado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir medido en litros /segundo (en la actualidad 660 litros/segundo)

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	15/90





Tarifa 2ª. Aplicables a la Base Imponible 2ª: respecto de los sujetos pasivos incluidos en las letras b1) y b2) del artículo 5º:

- Elemento periódico en función del volumen de agua suministrado al bimestre:
Tipo Bloque consumo único bimestre: Importe de 1,70 €/m³.

Tarifa 3ª. Aplicable a la Base Imponible 3ª: respecto de los sujetos pasivos incluidos en la letra b3) del artículo 5º.

- Elementos fijos:
 - A) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 7.357 euros.
 - B) Importe del elemento fijo Acometida, vendrá dado por la fórmula siguiente:

$Ac = (Vpr * cts) / cti$, donde:

Ac= Coste de Acometida

Vpr= Valor patrimonial del CONSORCIO deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado y sumado el remanente de tesorería total deducido de la última Liquidación Presupuestaria.

cts= caudal teórico máximo a suministrar medido en litros/segundo

cti= caudal técnico máximo concesionado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir medido en litros /segundo (en la actualidad 660 litros/segundo)

- Elementos periódicos:
 - C) Importe del elemento periódico cuota fija o de servicio en función de calibre de contador:

CALIBRE CONTADOR	IMPORTE MENSUAL
(en mm)	TIPO (euros/mes)
13-15 mm (2,5 m ³ /h)	6,15
13-15 mm (2,5 m ³ /h)	6,15
20 mm (4 m ³ /h)	9,69
25 mm (6,3 m ³ /h)	13,04
30 mm (10 m ³ /h)	18,93
40 mm (16 m ³ /h)	31,51

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	16/90





50 mm (25 m ³ /h)	45,90
65 mm (40 m ³ /h)	77,56
80 mm (63 m ³ /h)	117,69
100 mm (100 m ³ /h)	178,99
125 mm (160 m ³ /h)	251,98
150 mm (250 m ³ /h)	364,96
200 mm (400 m ³ /h)	648,69
250 mm (630 m ³ /h)	920,95
300 mm (1000 m ³ /h)	1.329,07
400 mm (1600 m ³ /h)	1.734,54
500 mm (2500 m ³ /h)	3.210,07
501 mm (>2500 m ³ /h)	6.307,50

D) Importe del elemento periódico cuota variable o consumo en función del volumen de agua suministrada al bimestre medido en m³:

BLOQUES	EUROS/M ³
CONSUMO TRIMESTRAL EN M ³	TIPO EUROS
Consumos bloque único m ³	1,70

Tarifa 4ª. Aplicables a la Base Imponible 4ª: respecto de los sujetos pasivos incluidos en la letra b3) del artículo 5º.

- La solicitud de un corte de agua programado y su reposición como consecuencia de la necesidad justificada de terceros, u otras actuaciones en la red de distribución, acometidas a la misma o similares, devengarán: Por cada actuación en la red de distribución, o ejecuciones subsidiarias. Importe: 883 €/día o fracción.
- Cuando la actuación del corte y restitución sea como consecuencia de una rotura accidental y provocada por Terceros, que requiera una intervención urgente, el CONSORCIO podrá facturar, por este concepto, la cantidad que se indica por cada hora que dure la falta de suministro de agua, estando obligado el interesado al pago de lo que costase la reparación que realizaría subsidiariamente el CONSORCIO y todo ello independientemente de lo que pudiera resultar de posibles responsabilidades por daños y perjuicios. Importe: 353 €/hora o fracción.
- Para cualquier otro tipo de trabajo solicitado en la red de titularidad del CONSORCIO, aceptado por éste y realizado con medios propios del mismo, se calculará su tarificación en función de las unidades de obra realmente ejecutadas.

Por el CONSORCIO se trasladará al usuario el coste de la realización de los trabajos que en cada caso fueran necesarios, emitiéndose un presupuesto de la actuación que deberá ser aceptado por el solicitante, con carácter previo al

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	17/90





inicio de los trabajos. Importe: Por unidades cuantificadas en presupuesto ad hoc. Valor referencia unidad de mano de obra: 353 €/hora o fracción.

- Por la solicitud de presupuesto relativo a las actuaciones descritas con anterioridad. Importe: 515€.
- Por el volumen de agua desaguada por las operaciones de conexiones a la red a instancia de parte o averías provocadas por terceros, cuantificada en informe emitido al respecto. Importe: Importe de 1,70 €/m³ desaguado.

Tarifa 6ª. Aplicable a la Base Imponible 6ª por los suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar.

- Elementos periódicos:
 - E) Importe del elemento periódico cuota fija o de servicio en función de calibre de contador:

CALIBRE CONTADOR (en mm)	IMPORTE MENSUAL TIPO (euros/mes)
13-15 mm (2,5 m3/h)	6,15
13-15 mm (2,5 m3/h)	6,15
20 mm (4 m3/h)	9,69
25 mm (6,3 m3/h)	13,04
30 mm (10 m3/h)	18,93
40 mm (16 m3/h)	31,51
50 mm (25 m3/h)	45,90
65 mm (40 m3/h)	77,56
80 mm (63 m3/h)	117,69
100 mm (100 m3/h)	178,99
125 mm (160 m3/h)	251,98
150 mm (250 m3/h)	364,96
200 mm (400 m3/h)	648,69
250 mm (630 m3/h)	920,95
300 mm (1000 m3/h)	1.329,07

- F) Importe del elemento periódico cuota variable o consumo en función del volumen de agua suministrada al bimestre medido en m³:

BLOQUES	EUROS/M ³
CONSUMO TRIMESTRAL EN M ³	TIPO EUROS
Consumos bloque único m ³	0,60

Las Tasas Tarifas del presente Título I se aplicarán de conformidad con el régimen establecido en las Disposiciones Adicionales de esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	18/90





Artículo 11º CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a las bases imponibles, los tipos recogidos para las Tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia

3.- Si consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias Estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las leyes que los impongan.

CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES Y RECARGOS.

Artículo 12º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

TÍTULO II. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13º HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye hecho imponible que da lugar a la exacción regulada en el presente Título II de esta Ordenanza Fiscal, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red secundaria o baja, que incluyen:

- El abastecimiento de agua, esto es, la distribución.
- El almacenamiento intermedio en los depósitos municipales.
- El suministro de agua potable hasta las instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
- Cuantas actividades técnicas, administrativas, fianzas y actuaciones de reconexión sean necesarias e inherentes a dichos servicios.

A los abonados/usuarios que se encuentran en el ámbito territorial común y especial del CONSORCIO; municipios miembros y municipios o entes supramunicipales

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	19/90





asociados, y personas físicas o jurídicas, organismos y entidades que por las características de su actividad, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el CONSORCIO, soliciten y obtengan la conexión a la red secundaria o de baja, incluidos en este último caso los derechos de contratación, acometida o enganche y colocación de contador.

2.- Igualmente, constituye hecho imponible de la Tasa, las prestaciones de servicio del CONSORCIO como consecuencia de:

Verificaciones o reparaciones de contador en Laboratorio, incluida la mano de obra de sustitución de este, utilización del laboratorio y desplazamientos.

CAPITULO II.- ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 14º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES.

Las bases imponibles por servicios ligados al suministro, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elementos de tipo fijo, a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de "derechos de acometida"; "cuota de contratación y "cuota de reconexión del suministro"; fianzas, y verificación de contadores. Y de otro lado por dos elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio; y la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble durante el periodo de facturación.

Estas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1. ELEMENTOS DE TIPO FIJO. POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

1.1.1. Cuota por derechos de acometida

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al CONSORCIO, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada, de conformidad con el Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, o normativa autonómica que lo sustituya.

La cuota única que satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q \quad \text{en la que:}$$

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	20/90





"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto establece el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del CONSORCIO.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se establecen por el CONSORCIO; el término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el CONSORCIO; el término "B", deberá contener el coste medio, por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (RSDA en adelante): cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del CONSORCIO, y por instalador autorizado por éste, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. El CONSORCIO, no obstante, se reserva el derecho a conceder tal autorización, de conformidad con su Reglamentación técnica. La ejecución de la acometida, caso de ejecutarse por el instalador autorizado se ejecutará bajo la supervisión del personal técnico del CONSORCIO, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca la actuación al CONSORCIO, que emitirá, en todo caso, y con carácter previo, presupuesto de gastos de la actuación.

En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por el CONSORCIO de conformidad con el RSDA, o normativa autonómica que lo sustituya, y el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del CONSORCIO. (RPSCI en adelante) Asimismo deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución.

1.1.2. Cuota de contratación y reconexión del suministro

1.1.2.1. Cuota de Contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. No se incluyen dentro de este

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	21/90





concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

1.1.2.2. Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

1.1.3. Fianzas

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la Tesorería del CONSORCIO para atender al pago de cualquier descubierto. A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

1.1.4. Por verificación o reparación de contadores

Es la realización de operaciones, incluidas la de transporte y mano de obra, para la verificación o reparación de contador en Laboratorio.

1.2. ELEMENTOS DE TIPO PERIÓDICO. POR USO y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO Y SUMINISTROS DE VOLÚMENES DE AGUA EN M³

1.2.1. Cuota fija o de servicio

Es la cantidad que abonar periódicamente por la disponibilidad del uso del servicio facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm, instalado para medir el suministro de agua al inmueble. En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre o 2,5 m³/h de caudal permanente.

Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

1.2.2. Cuota variable o de consumo

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes cada vez más elevados. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación trimestral.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	22/90





Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará, en base a una Estimación Indirecta correspondiente al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos dos años si aquel no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta, en su caso, los periodos en que haya habido un consumo excesivo por avería.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base a una Estimación Indirecta correspondiente al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos idénticos anteriores de los dos últimos ejercicios. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se procederá a normalizar, distribuyendo el total de metros cúbicos consumidos entre dos lecturas reales en tantos periodos como hayan transcurrido entre ambas, practicando la liquidación correspondiente y devolviendo la cantidad económica que proceda, teniendo en cuenta la nueva facturación y lo cobrado en las facturas por estimación. No obstante, el abonado podrá comunicar a la Entidad suministradora su decisión de que esa cantidad económica quede como saldo positivo a su favor para que sea descontado en sucesivas facturaciones.

Artículo 15º TASAS-TARIFAS APLICABLES

La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa 1ª.- Derechos de acometida

Se calcula de acuerdo con la fórmula siguiente:

$C=A*d + B*q$, en la que:

"C" = Importe en euros de la acometida.

"d" = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

"q" = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

"A" = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	23/90





Valor Parámetro "A": 18 euros /mm.

"B" = Coste medio por litros/segundo; instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras, y refuerzos que se realicen anualmente.

Valor parámetro "B": 100 euros / (litros/s).

Tarifa 2ª.- Cuota de contratación y de reconexión de suministro

La cuota máxima de contratación, así como los gastos de reconexión, se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 (2 - p/t)$, en la que
 "Cc"= Cuota de contratación o reconexión del suministro.
 Parámetro "d" = Diámetro nominal de la tubería a instalar.
 Parámetro "p" = Precio por m3 mínimo de cada modalidad de suministro
 Parámetro "t" = 0,232140 euros (precio por m3 mínimo de cada modalidad de suministro a la fecha de entrada en vigor del RSDA.

En base a lo anterior, la cuota se reducirá un % sobre la cantidad obtenida en la expresión anterior; se muestra en el cuadro que sigue detallado cada uno de los tipos de suministros y modalidad de suministro según el calibre del contador, que quedaría como sigue:

Calibre mm	Usos Domésticos (€)	Usos No Doméstico (€)	Usos Ganaderos (€)	Usos Centros públicos y Oficiales (€)	Uso de Incendios, otros usos y Temporales (€)
13-15 mm (2,5 m3/h)	65,45	65,45	65,45	65,45	65,45
13-15 mm (2,5 m3/h)	65,45	65,45	65,45	65,45	65,45
20 mm (4 m3/h)	95,72	95,72	95,72	95,72	95,72
25 mm (6,3 m3/h)	95,72	95,72	95,72	95,72	95,72
30 mm (10 m3/h)	156,65	156,65	156,65	156,65	156,65
40 mm (16 m3/h)	217,63	217,63	217,63	217,63	217,63
50 mm (25 m3/h)	278,51	278,51	278,51	278,51	278,51
65 mm (40 m3/h)	371,40	371,40	371,40	371,40	371,40
80 mm (63 m3/h)	461,28	461,28	461,28	461,28	461,28
100 mm (100 m3/h)	583,50	583,50	583,50	583,50	583,50
125 mm (160 m3/h)	738,10	738,10	738,10	738,10	738,10
150 mm (250 m3/h)	937,39	937,39	937,39	937,39	937,39
200 mm (400 m3/h)	1.190,48	1.190,48	1.190,48	1.190,48	1.190,48
250 mm (630 m3/h)	1.511,92	1.511,92	1.511,92	1.511,92	1.511,92

Las personas que no se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	24/90





industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble.

En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo.

La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza.

Tarifa 3ª.- Fianzas

Se abonará de conformidad a los siguientes apartados:

1.- Salvo el suministro de los apartados 2 y 3, se aplicará en el resto de los suministros la siguiente tabla, según calibre de contador y para todos los usos:

Contador	Fianza
13-15 mm (2,5 m3/h)	60
13-15 mm (2,5 m3/h)	60
20 mm (4 m3/h)	100
25 mm (6,3 m3/h)	174
30 mm (10 m3/h)	218
40 mm (16 m3/h)	261
50 mm (25 m3/h)	436

2.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm de calibre.

3.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

4.- Para suministros con contadores de calibre superior a 50mm., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

5.- Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

Tarifa 4ª.- Por verificación o reparación de contadores.

La verificación y repercusión de esta Tarifa se realizará de conformidad con el RSDA, o normativa autonómica que lo sustituya. Se abonarán los siguientes importes por

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	25/90





verificación de contador, costo de mano de obra de sustitución, utilización de laboratorio y desplazamiento en función del calibre de contador:

Calibre contador en mm	Importe en euros,
13-15 mm (2,5 m3/h)	56
13-15 mm (2,5 m3/h)	56
20 mm (4 m3/h)	56
25 mm (6,3 m3/h)	56
30 mm (10 m3/h)	71
40 mm (16 m3/h)	71
50 mm (25 m3/h)	200
65 mm (40 m3/h)	200
80 mm (63 m3/h)	240
100 mm (100 m3/h)	250
125 mm (160 m3/h)	260
150 mm (250 m3/h)	330
200 mm (400 m3/h)	370
250 mm (630 m3/h)	410

Tarifa 5ª.- Cuota fija o de servicio.

Se abonarán los siguientes importes por los Usos solicitados:

Calibre mm	Usos Domésticos (€/)	Usos No Doméstico (€)	Uso Ganadero (€)	Uso Contraincendios (€)
13-15 mm (2,5 m3/h)	17,07	17,07	17,07	32,58
13-15 mm (2,5 m3/h)	17,07	17,07	17,07	32,58
20 mm (4 m3/h)	37,59	37,59	37,59	71,57
25 mm (6,3 m3/h)	37,59	37,59	37,59	71,57
30 mm (10 m3/h)	82,70	82,70	80,70	157,50
40 mm (16 m3/h)	181,87	181,87	181,87	346,54
50 mm (25 m3/h)	400,02	400,02	400,02	762,32
65 mm (40 m3/h)	880,06	800,06	800,06	1.677,14
80 mm (63 m3/h)	880,06	800,06	800,06	1.677,14
100 mm (100	880,06	800,06	800,06	1.677,14

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	26/90





m3/h)					
-------	--	--	--	--	--

Tarifa 6ª. Cuota variable o de consumo.

Se abonarán los siguientes importes por los Usos solicitados:

A) Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Uso doméstico Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque 1. Los consumos hasta 20 m ³ trimestre	1,463
Bloque 2. El exceso de 20 m ³ hasta 45 m ³ trimestre	2,326
Bloque 3. El exceso de 45 m ³ hasta 70 m ³ trimestre	2,651
Bloque 4. El exceso de 70 m ³ trimestre	3,401

B) Uso No doméstico (industriales, comerciales y obras)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Comercial Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque 1. Los consumos hasta 100 m ³ trimestre	2,229
Bloque 3. El exceso de 100 m ³ trimestre	3,326

C1) Uso Ganadero

Bloques de Consumo al trimestre	Uso industrial Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque 1. Los consumos hasta 300 m ³ trimestre	2,229
Bloque 3. El exceso de 300 m ³ trimestre	3,326

C2) Uso incendios

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Industrial Gran Consumidor Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque Único	2,229

D) Otros usos: Centros públicos y Uso Servicios públicos municipales bajo tasa o precio

Bloques de Consumo al trimestre	D1). Centros públicos Tipo euros/m ³ trimestre

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	27/90





Bloque Único	0,214
--------------	-------

Bloques de Consumo al trimestre	D2). Uso Servicios públicos municipales bajo tasa o precio
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque Único	1,999

Artículo 16º CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los Tipos previstos en las tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

3.- Si como consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las leyes que los impongan.

CAPÍTULO III. EXENCIONES, BONIFICACIONES, SUBVENCIONES, Y REDUCCIONES.

Artículo 17º EXENCIONES, BONIFICACIONES, SUBVENCIONES, Y REDUCCIONES.

1.- No se concederá exención o reducción alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y las bonificaciones y reducciones establecidas en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada una de ellas se conceda.

2.- Se establecen las siguientes bonificaciones a las Tarifas recogidas en el presente Título II:

- A. **Consumos municipales:** Los consumos realizados en dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 100% sobre las tarifas de Uso de Organismos Oficiales; tanto en la Tarifa de cuota fija o de servicio, como en la de cuota variable o de consumo, siempre que dicho consumo sea inferior al 10% del volumen anual facturado por las tarifas correspondientes a este Título en el municipio.

Caso de un consumo superior al límite establecido se facturarán los excesos de consumo conforme al régimen de las tarifas de Uso de Organismos Oficiales. De conformidad con las deudas que, por los conceptos tributarios que procedan, puedan ser adeudadas por el CONSORCIO, podrá procederse al mecanismo de compensación de deudas líquidas previsto en la legislación tributaria y de régimen local.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	28/90





B. Convivencia de 5 o más personas en el domicilio suministrado:

1. USUARIOS.

Podrán solicitar una bonificación sobre la Tarifa 6 por Cuota variable o de consumo, letra A) Uso doméstico del artículo 15º de esta Ordenanza, aquellos usuarios que acrediten las condiciones establecidas en este apartado:

b1) Familias numerosas de categoría general y domicilios ocupados por hasta seis personas.

Pagarán el consumo realizado en el segundo bloque de la Tarifa 6 por Cuota variable o de consumo, letra A) Uso doméstico del artículo 15º de esta Ordenanza al precio del primero. Y contarán con una reducción del 20% sobre el precio del tercer bloque.

b2) Familias numerosas de categoría especial y domicilios ocupados por más de seis personas.

Pagarán el consumo realizado en el tercer bloque de la Tarifa 6 por Cuota variable o de consumo, letra A) Uso doméstico del artículo 15º de esta Ordenanza al precio del segundo. Y contarán con una reducción del 20% sobre el precio del cuarto bloque.

2. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y SOLICITUD.

Podrán solicitar las bonificaciones establecidas en este apartado aquellos usuarios que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, de categoría general o especial y acrediten tal situación mediante el correspondiente documento administrativo expedido por la Comunidad Autónoma. Y los usuarios que acrediten la convivencia en el domicilio, mediante certificado municipal de empadronamiento y certificado de convivencia expedido por la policía municipal, de cinco o más personas siempre que el domicilio o suministro no esté afecto a la realización de una actividad económica empresarial o profesional. Además, deberán reunir las condiciones siguientes:

1º) Que se formule solicitud expresa, por parte del titular del suministro, miembro de dicha familia o residente que figure como abonado, obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; y respecto del consumo del domicilio familiar o de residencia. Adjuntándose a la misma copia compulsada de los carnés acreditativos de la condición de familia numerosa o los certificados de empadronamiento y convivencia de los residentes.

2º) Que el titular del suministro y los miembros de la familia o residentes estén empadronados y residan en el término municipal en el mismo domicilio del

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	29/90





suministro de alguno de los municipios miembros del Consorcio dentro del ámbito de aplicación territorial, material y subjetivo de las Tasas recogidas en el Título Preliminar de esta Ordenanza.

3º) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.

4º) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar o residentes sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

5º) El carné de familia numerosa debe estar en vigor.

6º) Los alquileres serán considerados como actividad económica a los efectos de esta Bonificación, no siendo compatibles con la misma.

3. APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración del CONSORCIO.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la comunicación por parte del interesado al CONSORCIO de su situación familiar o residencial, acreditando todos los requisitos señalados.

Los interesados deberán comunicar al CONSORCIO las prórrogas correspondientes a la bonificación en caso de renovación del carné de familia numerosa y modificación del número de personas que convivan en el domicilio en el caso de viviendas donde conviven más de cuatro personas, por un nuevo período de vigencia. En la comunicación se adjuntarán los títulos renovados o los nuevos certificados de empadronamiento o convivencia, según el supuesto.

La concesión de esta bonificación resultará incompatible con la de otros beneficios.

c. Consumo pensionistas:

1. USUARIOS.

Podrán solicitar una bonificación sobre la Tarifa 6 por Cuota variable o de consumo, letra A) Uso doméstico del artículo 15º de esta Ordenanza, aquellos usuarios que acrediten las condiciones establecidas en este apartado:

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	30/90





- c1) Beneficiarios de pensiones contributivas.**
- c2) Beneficiarios de pensiones no contributivas.**

Pagarán los consumos realizados en el primer y segundo bloque de la Tarifa 6 por Cuota variable o de consumo, letra A) Uso doméstico del artículo 15º de esta Ordenanza con una bonificación del 15%.

2. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y SOLICITUD.

Podrán solicitar las bonificaciones establecidas en este apartado aquellos usuarios que ostenten la condición de pensionista dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social o del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez y aquellos otros titulares de pensiones no contributivas; siempre que el importe de su pensión no supere el resultado de multiplicar por 1,35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) referido a 14 pagas anuales, en vigor, o 1,60 veces dicho IPREM referido siempre a 14 pagas anuales en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 25 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), se incrementarán los topes máximos 0,25 veces el referido IPREM por cada persona dependiente.

La acreditación de la condición de pensionista se realizará mediante certificación del Organismo que reconoció el derecho a pensión. Además, deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1º) Que se formule solicitud expresa, por parte del pensionista que sea titular del suministro, y resulte obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; y respecto del consumo del domicilio familiar. Adjuntándose a la misma certificación del Organismo que reconoció el derecho a pensión.
- 2º) Que el titular del suministro este empadronado y resida en el término municipal en el mismo domicilio del suministro en alguno de los municipios miembros del Consorcio dentro del ámbito de aplicación territorial, material y subjetivo de las Tasas recogidas en el Título Preliminar de esta Ordenanza.
- 3º) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.
- 4º) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar o residentes sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	31/90





5º) No podrán acogerse a esta Bonificación quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 2 veces el IPREM; ya sea del pensionista que lo solicite o de la unidad familiar contando a las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo, el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a 30.325 euros excluido el valor de su vivienda habitual. Deberá aportar para la comprobación la Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla correspondiente al último ejercicio impositivo, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.

3. APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración del CONSORCIO.

Durante el plazo improrrogable que media entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de cada ejercicio anterior al que deba surtir efecto la bonificación deberá solicitarse mediante instancia dirigida al Sr. presidente, en las oficinas de cada municipio en el que resulta aplicable esta Ordenanza. A la solicitud habrá de acompañarse la documentación exigida en esta Ordenanza.

Los servicios del CONSORCIO, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de las bonificaciones previstas en este artículo; procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, o dificulten las actuaciones inspectoras tendentes a comprobar su situación.

En ningún caso serán aplicables las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores a los tributos establecidos por otras Administraciones Tributarias que deban repercutirse por el CONSORCIO a los usuarios, los cuales se computarán íntegramente por la cuantía establecida en las leyes que los creen.

TÍTULO III. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS.

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 18º HECHO IMPONIBLE

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	32/90





1.- Constituye el hecho imponible que da lugar a la exacción regulada en el presente Título III de esta Ordenanza Fiscal, las actividades que integran la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento:

- a) La actividad del CONSORCIO, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y/o vertido a las Redes de Saneamiento municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, freáticas, siendo esta relación de carácter enunciativo y no limitativo, a través de las redes públicas de alcantarillado, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.
- c) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento que se soliciten expresamente por los abonados y que, contando con viabilidad técnica y económica, a juicio del CONSORCIO, se acepte por éste su realización, tales como vaciado de pozos ciegos/negros, realización material de injerencias, etc.

2.- Siempre y cuando no hayan causado altas en un contrato de abastecimiento. No estarán sujetas a esta Tasa: las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Tampoco estarán sujetos los suministros industriales. Tampoco estarán sujetos los suministros industriales, que no contando con injerencia propia; y que, aun teniendo contrato de suministro de agua, en vigor, no dispongan de acometida a la red de alcantarillado y realice sus vertidos a balsa comunitaria y privada.

3.- Los servicios de saneamiento (evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales), tienen carácter obligatorio para todas las fincas dentro del respectivo municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor. Se devengarán las tasas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de alcantarillado a la red de saneamiento, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 19º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES.

1.- Las bases imponibles por servicios de saneamiento y otros conexos, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elementos de tipo

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	33/90





fijo, a abonar, de una sola vez, con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de "cuota de contratación; "derechos de injerencia"; realización de servicios específicos y servicios prestados en proyectos y obras. Y de otro lado por dos elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad; y la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido a las Redes de Alcantarillado, salvo los supuestos considerados en el apartado 2 del artículo anterior

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1 ELEMENTOS DE TIPO FIJO. POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

1.1.1 Cuota de contratación

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los servicios de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

La cuota de contratación se determinará en función de los costes administrativos de formalización del Contrato y en el aspecto técnico en función del calibre de contador para la medición del agua potable a instalar o instalado.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento y/o valoración de las instalaciones a ejecutar.

1.1.2 Cuota por derechos de Injerencia

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una Injerencia de saneamiento al CONSORCIO, por la autorización de ésta y para sufragar el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la Red General de Saneamiento Municipal; bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la Injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$D_i = [(D_a * P_a) + ((L_o - 5) * 60)] * 1,2, \text{ donde}$$

- D_i= Cuota o Derecho de injerencia en euros.
- D_a = Diámetro nominal de la tubería en milímetros a instalar
- P_a= Parámetro tipo=3,5 euros.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	34/90





Lo= Longitud en metro lineal desde el límite de la propiedad privada con el colector óptimo de la red. (Lo=5 si es <= a 5 metros lineales).

1.1.3 Por servicios específicos

La base liquidable será el coste del servicio, según estimación figurada en las tarifas o mediante presupuesto específico formulado por el CONSORCIO que deberá aprobar previamente el solicitante.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario o se restablezca, el CONSORCIO no podrá cobrar nueva injerencia, siempre que la misma estuviera en buenas condiciones de funcionamiento a juicio del CONSORCIO y no se modifiquen sus condiciones operativas tales como diámetro de contador, etc.

En caso de ampliación de injerencia, el CONSORCIO cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Será requisito indispensable para la contratación de la injerencia de alcantarillado la presentación del documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para la instalación en cuestión. El CONSORCIO percibirá, además, las fianzas, Impuestos y Contribuciones que graven las distintas tarifas, detallando en sus facturas los diversos conceptos.

1.1.4 Servicios prestados en proyectos y obras

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios al CONSORCIO:

1.1.4.1 Urbanización Zona Nueva.

1.1.4.1.1 Informe de revisión del Instrumento de ordenación urbanística detallada y solicitud de puntos de Conexión. El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.

1.1.4.1.2 Informe de Revisión del Proyecto de Urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el Proyecto de Urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de Revisión solicitado.

1.1.4.1.3 Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	35/90





1.1.4.2 Grandes obras de Infraestructura.

1.1.4.2.1 Estudio Previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por el CONSORCIO para cada una de ellas.

1.1.4.2.2 Proyecto de Construcción. A la vista del Proyecto de Construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por el CONSORCIO pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones del CONSORCIO y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.

1.1.4.2.3 Información de situación de las Redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.

1.1.4.2.4 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo

1.1.4.3 Reurbanización de Calles Existentes.

1.1.4.3.1 Informe de Revisión de Proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.

1.1.4.3.2 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

1.1.4.4. Petición de información de redes y puntos de conexión.

Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes.

1.1.4.5 Inspección final de redes saneamiento limpias en función del diámetro menor o mayor a 600 mm.

Se realiza la inspección incluido el levantamiento topográfico para incorporación al SIG del CONSORCIO.

1.2 ELEMENTOS DE TIPO PERIÓDICO. POR USO y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO Y SUMINISTROS DE VOLÚMENES DE AGUA EN M3

1.2.1 Cuota fija periódica o cuota de servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	36/90





Es la cantidad que abonar periódicamente por la disponibilidad en el uso del servicio de saneamiento. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente recogida en el artículo 205, tarifas 3ª y tarifa 7ª.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente recogida en el artículo 20, tarifas 3ª y tarifa 7ª.

En los municipios que no cuenten con Estación Depuradora en servicio, o no cuenten con una Tasa establecida de Alcantarillado o Saneamiento, el concepto cuota fija se integrarán, en su caso, en una Tarifa especial de saneamiento; o, de conformidad con lo que se establezca en la Disposición Adicional que corresponda de esta Ordenanza.

1.2.2 Cuota variable de consumo.

Es la cantidad que abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente vertido. Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

La cuota de consumo de saneamiento se establece por el hecho de poder verter y evacuar por las redes de alcantarillado las excretas y aguas residuales. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el CONSORCIO, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte, por el CONSORCIO, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al CONSORCIO el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del CONSORCIO, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 60 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del CONSORCIO. En el caso de industrias se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	37/90





En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización del CONSORCIO que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del CONSORCIO, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción; en defecto de los métodos anteriores, se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

En los municipios que no cuenten con Estación Depuradora, o no cuenten con una Tarifa establecida de Alcantarillado o Saneamiento, el concepto cuota consumo se integrará, en su caso, en una Tarifa especial de saneamiento; o, de conformidad con lo que se establezca en la Disposición Adicional que corresponda de esta Ordenanza.

Artículo 20º TASAS-TARIFAS APLICABLES

La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa 1ª. Cuota de contratación

Calibre en mm.	Tipo euros ()
13-15 mm (2,5 m3/h)	27,05
13-15 mm (2,5 m3/h)	27,05
20 mm (4 m3/h)	52,29
25 mm (6,3 m3/h)	70,32
30 mm (10 m3/h)	88,35
40 mm (16 m3/h)	124,41
50 mm (25 m3/h)	160,47
65 mm (40 m3/h)	214,56
80 mm (63 m3/h)	268,65
100 mm (100 m3/h)	340,77
125 mm (160 m3/h)	430,93
150 mm (250 m3/h)	521,08
200 mm (400 m3/h)	701,38
250 mm (630 m3/h)	881,68
300 mm (1000 m3/h)	1061,99
400 mm (1600 m3/h)	1422,6
500 mm (2500 m3/h)	1783,2
501 mm (>2500 m3/h)	1783,2

Tarifa 2ª Cuota por derechos de injerencia, tipo euros

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	38/90





$$Di = [(Da * Par) + ((Lo - 5) * 60)] * 1,2, \text{ donde}$$

Di= Cuota o Derecho de injerencia en euros.

Da= Diámetro nominal de la tubería en milímetros a instalar

Par= Parámetro tipo=3,5 euros.

Lo= Longitud en metro lineal desde el límite de la propiedad privada con el colector óptimo de la red. (Lo=5 si es <= a 5

metros lineales).

Tarifa 3ª Cuota fija o de servicio

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.):	2,248 €/mes IVA excluido
b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.):	3,377 €/mes IVA excluido

Tarifa 4ª Cuota variable o de consumo

A) Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Usos domésticos
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque 1. Los consumos hasta 20 m ³ trimestre	0,300
Bloque 2. El exceso de 20 m ³ hasta 45 m ³ trimestre	0,477
Bloque 3. El exceso de 45 m ³ hasta 70 m ³ trimestre	0,544
Bloque 4. El exceso de 70 m ³ trimestre	0,698

B) Uso No doméstico (industriales, comerciales y obras)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Comercial
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque 1. Los consumos hasta 100 m ³ trimestre	0,477
Bloque 3. El exceso de 100 m ³ trimestre	0,570

C1) Uso Ganadero

Bloques de Consumo al trimestre	Uso industrial
	Tipo euros/m ³ trimestre

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	39/90





Bloque 1. Los consumos hasta 300 m ³ trimestre	0,477
Bloque 3. El exceso de 300 m ³ trimestre	0,570

C2) Uso incendios

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Industrial Gran Consumidor
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque Único	0,477

D) Otros usos: Uso Centros públicos y Uso Servicios públicos municipales bajo tasa o precio

Bloques de Consumo al trimestre	D1). Centros públicos
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque Único	0,477

Bloques de Consumo al trimestre	D2). Uso Servicios públicos municipales bajo tasa o precio
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque Único	0,477

Tarifa 5ª Cuota por servicios específicos

Conceptos	Tipos euros por servicio
1. Vaciado de fosa séptica	Por hora 291 €/primera hora o fracción y 120 € las siguientes.
2. Limpieza de una injerencia	Por hora 291 €/primera hora o fracción y 146 € las siguientes.
3. Limpieza de alcantarillas particulares	Según presupuesto aceptado por usuario, con un mínimo de 194 €/hora
4. Ejecución de pozo de saneamiento tipo 2, según normativa técnica del Consorcio	1.031 €

Tarifa 6ª Cuota por servicios prestados en proyectos y obras

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante por los siguientes servicios prestados por el CONSORCIO:

Urbanización Zona Nueva	Tipo euros por servicio
- Informe revisión Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión.	1.092 €
- Informe revisión Proyecto de Urbanización.	970 €
- Seguimiento obras de Urbanización y solicitud de recepción provisional	0,12 €/m ²

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	40/90





Grandes obras de infraestructura	Tipo euros por servicio
- Estudio Previo.	2.305 €
- Proyecto de Construcción.	3% Ejecución material
- Información situación de Redes.	336€
- Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios del CONSORCIO a ejecutar).	7.30 %

Reurbanización de calles existentes	Tipo euros por servicio
- Informe de Revisión de Proyecto.	425 €
- Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios del CONSORCIO a ejecutar)	7.30 %

Otros servicios	Tipo euros por servicio
Petición de información de redes y puntos de conexión.	273 €
Inspección final de redes saneamiento limpias y con diámetro inferior a 600 mm; incluido levantamiento topográfico para Incorporación al SIG del CONSORCIO	5 €/metro lineal (Mínimo 546 € por actuación)
Inspección final de redes saneamiento limpias y con diámetro superior a 600 mm; incluido levantamiento topográfico para Incorporación al SIG del CONSORCIO	7.30 €/metro lineal (Mínimo 546 € por actuación)

Tarifa 7ª Tarifa especial de saneamiento

En municipios donde no se prestan servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales en EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales), se aplicarán las siguientes tarifas por el servicio de saneamiento.

I.- Cuota fija:

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.):	2,248 €/mes
b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.):	3,377 €/mes

II.- Cuota variable:

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	41/90




A) Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Usos domésticos
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque 1. Los consumos hasta 20 m ³ trimestre	0,300
Bloque 2. El exceso de 20 m ³ hasta 45 m ³ trimestre	0,477
Bloque 3. El exceso de 45 m ³ hasta 70 m ³ trimestre	0,544
Bloque 4. El exceso de 70 m ³ trimestre	0,698

B) Uso No doméstico (industriales, comerciales y obras)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Comercial
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque 1. Los consumos hasta 100 m ³ trimestre	0,477
Bloque 3. El exceso de 100 m ³ trimestre	0,570

C1) Uso Ganadero

Bloques de Consumo al trimestre	Uso industrial
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque 1. Los consumos hasta 300 m ³ trimestre	0,477
Bloque 3. El exceso de 300 m ³ trimestre	0,570

C2) Uso incendios

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Industrial Gran Consumidor
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque Único	0,477

D) Otros usos: Uso Centros públicos y Uso Servicios públicos municipales bajo tasa o precio

Bloques de Consumo al trimestre	D1). Centros públicos
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque Único	0,477

Bloques de Consumo al trimestre	D2). Uso Servicios públicos municipales bajo tasa o precio
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque Único	0,477

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	42/90





E) Se devengará a favor del Consorcio, un Recargo “R” por mayor contaminación medida de conformidad con el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua del Consorcio, y cuya cuantía resultará de la aplicación de la formula siguiente:

$$R1 = (Y1 * Z1) / 1000 + (Y2 * Z2) / 1000 + (Y3 * Z3) / 1000 + (Y4 * Z4) / 1000000 + (Y5 * Z5) / 1000 + (Y6 * Z6) / 1000 = \text{euros m}^3/\text{trimestre}$$

Donde:

Parámetros característicos del vertido		Tipo unitario por contaminante	
Materias en suspensión (M.E.S) = mg/l	Y1	0.313 €/kg	Z1
Materias inhibidoras (Mi) = equitox/m3	Y2	6.246 €/equitox	Z2
Materias oxidables (Mo) = (*) mgO2/l	Y3	0.627 €/Kg	Z3
Conductividad (Cond) a 25oC = _S/cm	Y4	4,990 €/S/cm	Z4
Nitrógeno (N)=mg/l	Y5	0,404 €/Kg	Z5
Fosforo (P)=mg/l	Y6	0.795 €/Kg	Z6

(*) Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se tendrá en cuenta el concepto: [2/3* (D.Q.O)].

Siendo: D.Q.O = Demanda Química de Oxígeno.

Analítica para cuantificar Recargo “R”:	200 €/análisis
Inspección de control de vertidos:	75 €/inspección

Artículo 21º CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los tipos establecidos en las Tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 22º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1º.- No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y en esta Ordenanza Fiscal.

2º.- Nivelación de servicios de explotación sujetos a anteriores tarifas “mutatis mutandis”.

De conformidad con la Disposición adicional sexta, número 3 de esta Ordenanza Fiscal, en aquellos servicios prestados en que, como consecuencia de un cambio de las tasas

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	43/90





municipales a las tasas del ciclo integral del CONSORCIO previstas en este Título III, se produzcan desviaciones de nivel y/o estructura tarifaria en el periodo de implantación podrán aplicarse partidas de nivelación de la explotación de los servicios afectados, previa conformidad y con los límites fijados por la Junta General del CONSORCIO.

TÍTULO IV. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS O REGENERADAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 23º HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en el presente Título IV: la realización de las actividades y servicios que integran la prestación de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas.

2. No estarán sujetas a esta Tasa: las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

En el caso de que los abonados al Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas, presenten reclamación sobre el recibo de este servicio, por haber padecido salideros en las redes interiores de las viviendas, habrá de recabarse informe técnico emitido al respecto por el CONSORCIO, en este caso se aplicará el artículo 27 del Capítulo III de este Título Tampoco se sujetarán los suministros industriales, que no cuenten con injerencia propia; y que aun teniendo contrato de suministro de agua en vigor, no dispongan de acometida a la red de alcantarillado y realicen sus vertidos a balsa comunitaria y privada.

3. Los servicios de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas dentro del respectivo municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor y se devengaran las tasas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 24º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES.

1.- Las bases imponibles por servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y otras actividades conexas, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial y en esta

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	44/90





Ordenanza, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elementos de tipo fijo, a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de “autorización de vertido”; construcción de elemento arqueta de toma de muestra e instalación de aparatos de medida en arqueta de toma de muestras.

Y de otro lado por cuatro elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad del uso; la utilización efectiva del servicio, mediante la depuración o regeneración del agua residual, medida por el volumen en metros cúbicos consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal tratado o depurado; el suministro, y, en su caso, transporte, de volúmenes de agua depurada regenerada, medido en metros cúbicos consumidos o suministrados; y el suministro, de volúmenes, medido en metros cúbicos por camiones directamente en la EDAR.

Salvo los supuestos considerados en el apartado 2 del artículo anterior.

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1 ELEMENTOS DE TIPO FIJO. POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

1.1.1 Cuota por autorización de vertido.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertido, competencia del CONSORCIO, por la actividad administrativa tendente a autorizar un vertido.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tarifa.

1.1.2 Cuota por construcción de elemento arqueta de toma de muestra.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertidos no domésticos, y que requieran por el carácter del vertido, de conformidad con el Reglamento de Servicio del CONSORCIO la construcción de un elemento de arqueta de toma de muestras en la inerencia de la actividad, a fin de autorizar el vertido a la red.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tarifa.

1.1.3 Cuota por instalación de elemento equipo medidor en arqueta de toma de muestra.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	45/90





Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertidos no domésticos, y que requieran por el carácter del vertido, de conformidad con el Reglamento de Servicio del CONSORCIO, la instalación de equipos de medida en continuo para el seguimiento de la calidad y cantidad del vertido en la arqueta de toma de muestra.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tarifa.

1.2 ELEMENTOS DE TIPO PERIÓDICO. POR USO y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO Y SUMINISTROS DE VOLÚMENES DE AGUA EN M3

1.2.1 Cuota fija periódica o cuota de servicio.

Es la cantidad que abonar periódicamente por la disponibilidad en el uso del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente recogida en el artículo 20 tarifa 1ª.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente recogida en el artículo 20 tarifa 1ª.

A las comunidades de regantes, concesionadas por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para utilizar el agua regenerada de las EDARES del CONSORCIO, se le liquidará por este concepto en función del número de m² de superficie regable, de conformidad con el título concesional.

1.2.2 Cuota de consumo de tratamiento y depuración.

Es la cantidad que abonar en función del volumen de agua facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente tratado o depurado.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

La cuota de depuración se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el CONSORCIO, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	46/90





el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte, por el CONSORCIO, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al CONSORCIO el sujeto pasivo. La base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del CONSORCIO, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 60 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del CONSORCIO. En el caso de industrias se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización del CONSORCIO que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del CONSORCIO, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción; en defecto de los métodos anteriores, se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. Por ello la cuota a abonar por los abonados/usuarios que pueden contaminar y causar un mayor coste, tanto ambiental como en la depuración, tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

A dichos efectos se le aplicará el recargo “R” por mayor contaminación, a los abonados/usuarios por vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales.

A dichos efectos se le aplicara el recargo “R” por mayor contaminación, a los abonados/usuarios por vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado “Ciclo integral del Agua”, en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas “Plan Écija”.

Para el resto de los contaminantes definidos en el artículo siguiente en las características del vertido, se facturará el Recargo “R” para la concentración total del mismo aportada al vertido.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	47/90





A efectos de cuantificar el recargo “R” que pueda corresponder, se realizará una analítica en la que se medirán los siguientes parámetros: MES, DQO, toxicidad, conductividad, nitrógeno y fósforo.

1.2.3.- Cuota de regeneración y transporte de aguas residuales depuradas y regeneradas, medidos los consumos en m³.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado de aguas depuradas y regeneradas; cuantificándose la cantidad a pagar, por el consumo en m3 medido por contador instalado. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación trimestrales.

1.2.4.- Cuota de tratamiento y vertido de camiones directamente en EDAR, medidos los consumos o suministro en m³.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del suministrado realizado, directamente en la EDAR, mediante el uso de camiones cisterna de aguas a depurar. Cuantificándose la cantidad a pagar, en función de la PMA-TARA del camión, que realiza el suministro.

Artículo 25º TASAS-TARIFAS APLICABLES

La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa 1ª. Cuota fija o de servicio

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.)	2,248 €/mes
b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal. Para todos los diámetros del suministro (mm.)	3,377 €/mes

Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo

1.- Cuota variable o de consumo

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	48/90




A) Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Usos domésticos
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque 1. Los consumos hasta 20 m ³ trimestre	0,399
Bloque 2. El exceso de 20 m ³ hasta 45 m ³ trimestre	0,499
Bloque 3. El exceso de 45 m ³ hasta 70 m ³ trimestre	0,570
Bloque 4. El exceso de 70 m ³ trimestre	0,770

B) Uso No doméstico (industriales, comerciales y obras)

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Comercial
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque 1. Los consumos hasta 100 m ³ trimestre	0,570
Bloque 3. El exceso de 100 m ³ trimestre	0,770

C1) Uso Ganadero

Bloques de Consumo al trimestre	Uso industrial
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque 1. Los consumos hasta 300 m ³ trimestre	0,570
Bloque 3. El exceso de 300 m ³ trimestre	0,770

C2) Uso incendios

Bloques de Consumo al trimestre	Uso Industrial Gran Consumidor
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque Único	0,499

D) Otros usos: Uso Centros públicos y Uso Servicios públicos municipales bajo tasa o precio

Bloques de Consumo al trimestre	D1). Centros públicos
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque Único	0,499

Bloques de Consumo al trimestre	D2). Uso Servicios públicos municipales bajo tasa o precio
	Tipo euros/m ³ trimestre
Bloque Único	0,499

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	49/90





2.- Se devengará a favor del CONSORCIO, un Recargo “R” en función del exceso de contaminación sobre los valores establecidos en la columna A del artículo nº 123 del Reglamento de Prestación de Servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua del CONSORCIO, y cuya cuantía resultará de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$R_1 = (Y1*Z1) /1000 + (Y2*Z2) /1000 + (Y3*Z3) /1000 + (Y4*Z4) /1000000 + (Y5*Z5) /1000 + (Y6*Z6) /1000 = \text{euros m}^3/\text{trimestre}.$$

Parámetros característicos del vertido		Tipo unitario por contaminante	
Materias en suspensión (M.E.S) = mg/l	Y1	0.313 €/kg	Z1
Materias inhibidoras (Mi) = equitox/m3	Y2	6.246 €/equitox	Z2
Materias oxidables (Mo) = (*) mgO2/l	Y3	0.627 €/Kg	Z3
Conductividad (Cond) a 25oC = _S/cm	Y4	4,990 €/S/cm	Z4
Nitrógeno (N)=mg/l	Y5	0,404 €/Kg	Z5
Fosforo (P)=mg/l	Y6	0.795 €/Kg	Z6

(*) Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se tendrá en cuenta el concepto: [2/3* (D.Q.O)].

Siendo: D.Q.O = Demanda Química de Oxígeno.

Analítica para cuantificar Recargo “R”:	200 €/análisis
Inspección de control de vertidos:	75 €/inspección

Columna A del artículo nº 123 del Reglamento de Prestación de Servicios del Consorcio:

PARAMETROS	UNIDAD	A
		CONTAMINANTES
Materias en suspensión	mg/l	500
Materias inhibidoras (MI)	Equitox/m ³	15
DQO	mg/l de O ₂ l	1200
Conductividad	µS/cm	2.000
Nitrógeno total (N)	mg/l de N	100
Fosforo total (P)	mg/l de P	50

Tarifa Especial 3ª. Cuota única por derechos por autorización de vertido

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 121 euros.

Tarifa 4ª. Cuota única por construcción del elemento arqueta de toma de muestras

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 1.456 euros.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	50/90





Tarifa 5ª. Cuota única por instalación del elemento aparatos de medida en arqueta de toma de muestras

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 7.278 euros.

Tarifa 6ª. Cuota de regeneración y transporte de agua residual depurada

Esta Tasa Tarifa se aplicará de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de esta Ordenanza Fiscal.

Cuota fija

En función de la superficie regable del concesionario de agua regenerada o comunidad de regantes concesionada, medida en m² a razón de 0.02 €/m² año.

Cuota variable

Bloque único 0,06 €/ m³ al trimestre por suministro de agua regenerada a concesionarios:

Tarifa 7ª. Cuota de tratamiento y vertido de camiones en planta (EDAR)

Por tratamiento de residuos y vertido de camiones de saneamiento directamente en EDAR:

Se satisfará una cantidad proporcional a la diferencia entre el peso máximo autorizado (PMA) y el peso en vacío (TARA) del vehículo, de forma que para:

- PMA – TARA menor a 2Tn, se satisfará la cantidad de 73 €/camión IVA excluido.
- PMA – TARA mayor que 2 Tn, y menor a 5 Tn, se satisfará la cantidad de 91 € IVA excluido.
- PMA – TARA mayor a 5 Tn, se satisfará la cantidad de 109 €/camión IVA excluido.

Artículo 26º CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los Tipos previstos en las tarifas señaladas en el artículo anterior.
- 2.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.
- 3.- Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, como concepto independiente pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará: aplicado a los

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	51/90





volúmenes de agua suministrados o consumidos a los usuarios del ámbito territorial; el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la Ley de Aguas de Andalucía 9/2010 de 30 de julio, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Desarrollado por Orden de 29 de marzo de 2011, por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y se aprueba el correspondiente modelo 760) u Orden de la Consejería del ramo, que la sustituya o modifique.

De conformidad con las Bases, tipos, cuotas y anualidades establecidos en las citadas normas, se aplicará de forma directa en cada recibo liquidatorio correspondiente.

CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 27º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1º.- No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y en esta Ordenanza Fiscal.

2º.- Nivelación de servicios de explotación sujetos a anteriores tarifas “mutatis mutandis”.

De conformidad con la Disposición adicional sexta, número 3 de esta Ordenanza Fiscal, en aquellos servicios prestados en que, como consecuencia de un cambio de las tasas municipales a las tasas del ciclo integral del CONSORCIO previstas en este Título IV, se produzcan desviaciones de nivel y/o estructura tarifaria en el periodo de implantación podrán aplicarse partidas de nivelación de la explotación de los servicios afectados, previa conformidad y con los límites fijados por la Junta General del CONSORCIO.

TÍTULO V NORMAS GENERALES DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN, RECURSOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TRIBUTARIOS, COMUNES A LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS I, II, III Y IV.

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES, DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS GENERALES TRIBUTARIOS

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	52/90





Consorcio Aguas de Sierra Sur

Artículo 28º DEFINICIONES TÉCNICAS Y RELACIONES CON USUARIOS DE LOS SERVICIOS

1.- Las definiciones y nomenclatura utilizadas respecto de las prestaciones de servicios que dan lugar al establecimiento, imposición y ordenación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se ajustarán e interpretarán conforme a las establecidas en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado “Ciclo Integral del Agua. “Además, respecto de las prestaciones de servicios cuyas Tasas se regulan en los Títulos II y III, de las definiciones y nomenclatura se ajustarán e interpretarán conforme a las utilizadas en el RSDA.

2.- Las relaciones entre el CONSORCIO y el abonado/usuario de los servicios, cuyas Tasas y Tarifas se establecen en esta Ordenanza en los Títulos I, II, III y IV, vendrán reguladas por el Reglamento de los Servicios que integran el denominado “Ciclo Integral del Agua”. Además, respecto de las prestaciones de servicios cuyas Tasas se regulan en los Títulos II y III de esta Ordenanza, de lo establecido por el RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

Artículo 29º DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS GENERALES TRIBUTARIOS

1. La administración tributaria del CONSORCIO estará integrada por los órganos y entidades de derecho público, que desarrollen las funciones de gestión, inspección, recaudación, régimen sancionador y de recursos tributarios respecto de las Tasas reguladas en los distintos Títulos de esta Ordenanza.

2. El CONSORCIO se reserva el ejercicio de las siguientes funciones de la potestad tributaria:

- Los acuerdos provisionales o definitivos de establecimiento, supresión y ordenación de las Tasas respecto de la prestación de los servicios de su objeto social. Lo que conlleva la aprobación inicial y definitiva de los Expedientes de Imposición y Ordenación de estas Tasas; así como, los de aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos Fiscales y sus modificaciones.
- Los acuerdos definitivos de imposición de sanciones tributarias.
- Los acuerdos de Declaración de lesividad o nulidad de actos de la Administración Tributaria del CONSORCIO.
- El acuerdo de resolución del recurso extraordinario de revisión contra actos firmes de la Administración Tributaria del CONSORCIO.

3. La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	53/90





bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en esta Ordenanza.

4. La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria del Consorcio, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

5. Las normas tributarias que se establecen se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 3º del Código Civil y de conformidad con el Sistema de Fuentes establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal.

En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

La facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de esta Ordenanza Fiscal corresponde de forma exclusiva al CONSORCIO, que la ejercerá mediante acuerdo de su Junta General.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

7. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

Para que la Administración tributaria del Consorcio puedan declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la LGT.

En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este apartado se exigirá la Tasa aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

8. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en esta Ordenanza para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir. Son los preceptos concretos de los Títulos I, II y III los

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	54/90





que completarán la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

9. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35, punto 2 y siguientes de la LGT.

Serán considerados sujetos pasivos, a título de contribuyente o sustitutos, sucesores de personas físicas o jurídicas y de entidades sin personalidad y responsables solidarios o subsidiarios, los determinados por los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza; sin perjuicio de ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Respecto de los sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto de este.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

B) Respecto de los Sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 39,39 y 40 de la L.G.T.

C) Respecto de la Responsabilidad Tributaria

Se estará a lo dispuesto en el artículo 41 L.G.T.

Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de LGT.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	55/90





D) Procedimiento frente a los responsables

o **Declaración de la responsabilidad**

La responsabilidad se exigirá conforme al Procedimiento establecido en el artículo 174 de la L.G.T. y podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa. Procederá realizar tal declaración a la Presidencia del Consorcio.

El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.

El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la LGT.

Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

o **Procedimiento para exigir las responsabilidades solidaria y subsidiaria.**

El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 175 de la L.G.T. Y, según los casos, será el siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	56/90





- Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago original de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período
- En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago original de la deuda que se deriva, la Presidencia del Consorcio dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.

El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria s solidaria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 176 de la L.G.T. Y será el siguiente:

- Una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, la Presidencia del Consorcio dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

10. Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la LGT constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria del CONSORCIO sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la LGT sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la LGT, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria del CONSORCIO bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones por él presentadas. así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración Tributaria del CONSORCIO, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	57/90





devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

- Derecho a relacionarse con el CONSORCIO, en asuntos o materias de naturaleza tributaria regulados en esta Ordenanza, utilizando medios electrónicos en los términos y marco normativo de la legislación vigente en materia de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local; así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria del CONSORCIO, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.
- Derecho , en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria del CONSORCIO, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes, y Convenios con otras Administraciones Tributarias Públicas cuyo ámbito territorial de actuación incluya, por ser superior, al territorial del CONSORCIO.
- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria del CONSORCIO.
- Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria del CONSORCIO, que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en la L.G.T.
- Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación, acerca de la naturaleza y alcance de éstas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos en la L.G.T.
- Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables
- Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria del CONSORCIO.
- Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria del CONSORCIO, la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	58/90





- Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto de este en los términos previstos en la LGT. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

11. Del domicilio tributario

El domicilio es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria del CONSORCIO, a los efectos tributarios, será: el determinado por el artículo 48.2 L.G.T.

Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio de éste a la Administración tributaria del CONSORCIO, en la forma y en los términos que establezca el Reglamento del CONSORCIO de los servicios del ciclo integral del agua. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de esta ley.

La Administración Tributaria del CONSORCIO podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los servicios a los que se le aplica las Tasas-Tarifas, cuya gestión le compete con arreglo al procedimiento que se fije en normativa estatal o autonómica.

El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la LGT.

12. Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal.

A) Elementos constitutivos

- Base Imponible - Base Liquidable

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza Fiscal. Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza Fiscal.

- Tipo de gravamen y Cuota tributaria

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	59/90





Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza. Se entiende que el tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje, que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según dispongan los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza; a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza. La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) Según cantidad fija, señalada al efecto en preceptos concretos de los Títulos I, II, III y IV de esta Ordenanza.
- c) Para su cálculo podrán utilizarse los métodos de determinación previstos en el apartado 2 del artículo 50 de la L.G.T

13. La Deuda tributaria

La deuda tributaria estará constituida a por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

Las sanciones tributarias, que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la L.G.T, no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

- Extinción y pago de la deuda tributaria.

Pago

Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	60/90





El pago de las Tasas-Tarifas previstas en esta Ordenanza Fiscal, en cuanto a; formas, momento, plazos, consignación, aplazamiento y fraccionamiento y demás extremos que se susciten, se regulan por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación del Capítulo VI de este Título. Y, además, según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Prescripción. Su extensión y efectos serán los previstos en los artículos 69 y 70 de la L.G.T.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b. El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d. El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El cómputo de los plazos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la LGT y distinguiendo según los casos a los que se refiere el apartado anterior.

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LGT.

Otras formas de extinción de la deuda tributaria

Compensación. Podrán compensarse las deudas tributarias en los términos previstos en los artículos 71, 72, 73 y 74 de la L.G.T.

Para la compensación de los excesos de consumos municipales previstos en el artículo 17º.2 de esta Ordenanza Fiscal se seguirá el siguiente Procedimiento:

En el primer trimestre posterior al año de liquidación por los Servicios del CONSORCIO se determinarán los excesos de consumos municipales facturados en el ejercicio anterior. Elevando a la Presidencia del CONSORCIO la propuesta de compensación con aquellas deudas firmes que hayan sido giradas durante el citado ejercicio por el municipio.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	61/90





Por la Presidencia se dictará Resolución otorgando al municipio diez días hábiles de trámite de audiencia; tras el cual dictará Resolución definitiva practicando la compensación que resulte pertinente, previo Informe de la Intervención de Fondos del Consorcio.

Condonación.

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Baja Provisional por insolvencia.

Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 173 de la L.G.T.

La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

Garantías de la deuda

En la medida en que sea congruente aplicarlos serán de aplicación; el régimen de medidas cautelares y de garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria establecidos en los artículos 81 y 82 de la LGT y demás normativa reglamentaria estatal o autonómica.

CAPÍTULO II GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 30º NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y PADRONES

1. Respecto de las Tasas reguladas en el Título I de esta Ordenanza Fiscal, dado el escaso número de contribuyentes incluidos en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 24.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (RD939, en adelante): el anuncio de cobranza se sustituirá por notificaciones individuales. Si bien, cuando así lo decida la Presidencia del CONSORCIO podrá formarse matrícula general de la Tasa o Tasas citadas.

Dicha notificación se práctica al usuario en calidad de sujeto pasivo y se practicará, preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el usuario interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, de conformidad con los artículos 109 y ss. de la L.G.T; 14.2, 40, 41, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); 41 y

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	62/90





ss. del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo (RD203 2011).

A los efectos de notificación mediante comparecencia en la sede electrónica, la dirección electrónica del CONSORCIO es <https://sedeconsorcioaguassierasur.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>

Caso de no estar obligado a relacionarse mediante medios electrónicos con la Administración Tributaria del CONSORCIO, el usuario podrá elegir, no obstante relacionarse mediante los citados medios. De no elegir esta opción la notificación individual se producirá por los medios y de la forma prevista en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de la L.G.T.

En todo caso, la comparecencia voluntaria del usuario sujeto pasivo o la de su representante en la sede electrónica o sede asociada o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

2. Respecto de las Tasas reguladas en los Títulos II, III y IV esta Ordenanza, salvo lo que más adelante se dirá, en el artículo 33º.2 de las Tarifas que se aplican a elementos fijos; el padrón o matrícula se elaborará, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos, los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, y si residiera en el extranjero, el de su representante con domicilio en el ámbito territorial del CONSORCIO. En todo caso hará constar la denominación comercial y el nombre del propietario del local si fuera distinto del ocupante.
- Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, o elemento objeto de la exacción y el domicilio fiscal en su caso.
- Base imponible.
- Tasa/Tarifa aplicable y Cuota tributaria asignada.

3. La matrícula del contribuyente, una vez formada, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el CONSORCIO acuerde establecer.

Todas las exacciones que tengan un mismo sujeto pasivo y se exijan por razón de un mismo objeto impositivo, podrán ser recaudadas en un documento único, con el fin de evitar la dispersión tributaria y la proliferación de documentos cobratorios.

La formación de estos registros se realizará por la oficina gestora de recaudación del CONSORCIO, tomando por base:

- Los datos obrantes en la propia oficina.
- Las declaraciones de los sujetos pasivos, en los casos que así se determine.
- El resultado de la investigación practicada.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	63/90





4. Los registros, matrículas o padrones se someterán a la aprobación de la Presidencia del CONSORCIO. Y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla se expondrá al público para examen y recurso por parte de los interesados durante el plazo de veinte días naturales (plazo supletorio del artículo 83.2 de la Ley 39/2015 LPACAP.)

5. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias de información al contribuyente del CONSORCIO o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al libro que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previstos, en el artículo 14.2 del TRLRHL.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los padrones o matrículas. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

6. Los padrones o matrículas podrán ser revisados y actualizados por la oficina gestora y comprobadas por la Inspección. Las rectificaciones de los valores determinados por la Administración tributaria del CONSORCIO de los elementos que sirvan de base al gravamen sólo producirán efecto a partir del momento en que se comunique debidamente al interesado.

7. Una vez constituido el censo de contribuyente, todas las altas, bajas y modificaciones que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud del acto administrativo impugnabile y notificado en forma legal a los sujetos pasivos. Tal acto se dictará mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO.

Artículo 31º PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	64/90





Respecto de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, en materia de presentación de declaraciones de alta, baja y modificación se regirán por las siguientes reglas:

1. Respecto de las Tasas reguladas en el Título I de esta Ordenanza.

Las declaraciones de alta, baja o modificación requerirán la adopción, con carácter previo, de los acuerdos de incorporación o asociación al CONSORCIO, baja o separación de este.

2. Respecto a las Tasas reguladas en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza.

Las declaraciones de alta, baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven. Si bien los obligados tributarios, en concepto de sustitutos del contribuyente, deberán formular la declaración de alta, baja o modificación en el censo, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3. Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efecto para el período de liquidación siguiente al que se formulen. No obstante, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser acreditada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 LGT.

Artículo 32º INCLUSIÓN, VARIACIÓN O EXCLUSIÓN DE OFICIO.

1. La no inclusión en el padrón o matrícula de un obligado tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria por parte de la Administración tributaria del CONSORCIO.

2. Cuando la Administración tributaria del CONSORCIO tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de elementos del hecho imponible y éstos no hayan sido declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que formule las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo y, a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	65/90





No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria del CONSORCIO tenga conocimiento de la defunción de la persona física que figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retro trayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan.

CAPÍTULO III LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 33º PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y FACTURACIÓN

1. Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza tendrán el periodo impositivo y se devengarán de la forma siguiente:

1.1 El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trata del año en que se inicia o cesa la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año, en caso de inicio, o hasta ese día, desde principio de año, en caso de cese.

La Tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio en el uso del servicio, cuando el día de comienzo no coincida con el año natural; en cuyo supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo en el uso del servicio.

1.2 Cuando el CONSORCIO otorgue, a solicitud del interesado, el corte programado de agua, se produzca la restitución de agua, se acepte la realización del trabajo en la red, o se autorice la acometida en los supuestos previstos en las Tarifas 4ª. Aplicables a la Base Imponible 4ª del artículo 10º del Título I de esta Ordenanza.

1.3 Cuando el CONSORCIO preste servicios específicos o en proyectos y obras de las Tarifas 5ª y 6ª del artículo 20º del Título III de esta Ordenanza.

1.4 Cuando el CONSORCIO otorgue los derechos por autorización de vertido, por construcción del elemento arqueta de toma de muestras, instale aparatos de medida en arquetas de muestras o trate residuos y vertido de camiones de saneamiento directamente en la EDAR conforme a las Tarifas Especial 3ª, 4ª, 5ª y 7ª del artículo 25º del Título IV de esta Ordenanza.

1.5 También se devengarán las Tasas cuando, dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para su devengo y exacción, no se produzca la solicitud, desde la fecha acreditada en la comprobación efectuada.

1.6 Cuando el CONSORCIO inicie cualquier actividad de las que constituyen los hechos imposables de estas Tasas, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio, o la acometida a la red de abastecimiento de agua potable en baja o a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia urbanística

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	66/90





para la acometida, y sin perjuicio de la iniciación por la autoridad municipal del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. La facturación de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se realizará por Consorcio mediante recibo único, excepto para los conceptos Tarifarios de tipo fijo.

Los conceptos tarifarios de tipo fijo establecidos en los artículos 10, 15, 20 y 25 de esta Ordenanza Fiscal podrán exigirse en régimen de autoliquidación, caso de que así se apruebe mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, que aprobará el modelo obligatorio que le será facilitado en la/s Oficinas Gestora/s del CONSORCIO. Dicho modelo, contendrá los elementos tributarios necesarios para efectuar la autoliquidación tributaria. Debiéndose presentar, de forma conjunta, con la solicitud, el justificante del abono de los derechos en Tesorería mediante cualquiera de los medios de pago establecidos en esta Ordenanza.

3. Las cuotas exigibles por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, excepto aquellas Tarifas declaradas en régimen de autoliquidación, se liquidarán de forma bimestral o trimestral.

Las liquidaciones se practicarán en base a los consumos reales registrados para cada sujeto pasivo, medidos mediante lectura de contador.

No obstante, podrán practicarse liquidaciones estimativas en base a los consumos de periodos equivalentes de ejercicios anteriores, que serán regularizadas con base a consumos reales, al menos, una vez al año.

En casos de fugas y averías en el suministro y en los suministros temporales sin contador se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de esta Ordenanza

Cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso: podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación, en la página web del CONSORCIO.

4. Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos en las Tasas reguladas en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza, anunciándose los periodos cobratorios en la forma prevista en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

Artículo 34º ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

La iniciación, desarrollo, prueba, valor probatorio de las diligencias, presunciones en materia tributaria y terminación de los procedimientos tributarios se estará a lo establecido en la L.G.T. y normativa de desarrollo; salvo las especialidades que se

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	67/90





especifiquen por las leyes estatales o autonómicas andaluzas de régimen local o sectoriales aplicables.

Artículo 35º OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y MOTIVACIÓN

1. La Administración tributaria del CONSORCIO está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, así como a notificar dicha resolución expresa.

No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria del CONSORCIO estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia.

2. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a. Los de liquidación.
- b. Los de comprobación de valor.
- c. Los que impongan una obligación.
- d. Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e. Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.
- f. Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 36º. PLAZOS DE RESOLUCIÓN

1. El plazo máximo, salvo prescripción en contra de norma de superior rango legal, en que debe notificarse la resolución será de seis meses. Dicho plazo se contará, con carácter general:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el Registro General del CONSORCIO.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	68/90





En el caso de sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración Tributaria o en la dirección electrónica habilitada.

Los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente, las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración Tributaria del CONSORCIO, y los períodos de suspensión del plazo que se produzcan conforme a lo previsto en la L.G.T. no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

- a) El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria del CONSORCIO efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en esta Ordenanza o de conformidad a lo regulado en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado “Ciclo Integral del Agua”.
- b) Las extensiones de plazos concedidos en procedimientos previa solicitud del usuario contribuyente.
- c) O en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 37º. EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, los interesados no podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio, recogido en estos supuestos.

También, deberán entender desestimados por silencio negativo, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio recogido en estos supuestos.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria del CONSORCIO le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad de este.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los efectos previstos en el artículo 25.1 de la

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	69/90





Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria del CONSORCIO, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 27 de la L.G.T.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Artículo 38º PRUEBA

1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.
2. Los obligados tributarios cumplirán su deber de probar si designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria del CONSORCIO.

CAPÍTULO V INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 39º LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA

1. La Inspección de Tributos del CONSORCIO desarrolla, respecto de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal y en el ámbito de la autonomía orgánica y funcional que le reconoce la normativa vigente, las funciones mencionadas en el artículo 141 LGT, así como cualesquiera otras que se establezcan en sus disposiciones específicas o se le encomienden por la Presidencia del CONSORCIO mediante resolución
2. La inspección de los tributos locales cuya gestión esté a cargo del Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponderá al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Estatal o Andaluza, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, por parte de las Corporaciones Locales, establezca la normativa correspondiente.

Artículo 40º NORMATIVA DE APLICACIÓN A LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y ADAPTACIÓN DE ÉSTA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSORCIO.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	70/90





1. Se aplicará a la Inspección de Tributos del CONSORCIO el régimen contenido en el Capítulo IV del Título III de la LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo. Para la cuantificación de la defraudación se tendrá en cuenta lo establecido; tanto en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado “Ciclo Integral del Agua”; como en el Capítulo XI del RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

2. Corresponde al funcionario jefe del Área Jurídico-Económica del CONSORCIO ejercer la Jefatura de la Inspección de los Tributos de aquél. Corresponderá a este funcionario o, en su caso, al empleado o empleados públicos adscritos a la misma que designe el mencionado jefe de la Inspección: las visitas a las fincas, inmuebles y locales; la realización de informes, propuesta de adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa tributaria vigente atribuya a los Inspectores-jefe. En tal caso, coordinará las actuaciones con las que puedan realizarse por la Inspección de Servicios del CONSORCIO cuya Jefatura corresponde a la Dirección del Área Técnica del CONSORCIO.

3. Corresponde al funcionario del Área Jurídico-Económica-Administrativa ejercer la Jefatura de la Inspección de los Tributos, la realización de informes, propuesta de adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa tributaria vigente atribuya a los Inspectores-jefe. Corresponderá los empleados designados por la Dirección Técnica; las visitas a las fincas, inmuebles y locales.

4. Las comunicaciones, así como diligencias que extienda la Inspección de los Tributos serán suscritas por los funcionarios o el personal inspector que practique las actuaciones correspondientes, o de las que resulten los hechos o circunstancias que se reflejan en las diligencias; o bien por el jefe de la Inspección o el actuario designado al efecto por éste, que intervenga en la práctica de tales actuaciones dirigiendo las mismas.

5. Las actas que extienda la Inspección de los Tributos serán firmadas:

- a) Por los empleados públicos que conjuntamente hayan realizado las correspondientes actuaciones de comprobación e investigación.
- b) Por el actuario o los actuarios que desempeñen un puesto de trabajo de nivel jerárquico superior cuando las actuaciones las hayan realizado en colaboración con distintos empleados públicos. En su caso, los resultados de lo instruido individualmente por cada actuario se documentarán en diligencia, suscribiéndose finalmente el acta en base al conjunto de las actuaciones así practicadas.

6. Los empleados públicos que ocupen puestos de trabajo que supongan el desempeño de funciones propias de la Inspección de Tributos, desde la toma de posesión de aquéllos, estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	71/90





dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición. Ostentarán, en todo caso, la condición de Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

7. La aprobación de los planes de la Inspección, la solicitud a la autoridad judicial para entrar en el domicilio de los obligados tributarios, la ratificación de las medidas cautelares adoptadas en el procedimiento inspector, la autorización para la firma de actas con acuerdo y cualesquiera otros actos en materia de inspección que la normativa tributaria vigente atribuya al órgano competente para liquidar corresponderán a la Presidencia del CONSORCIO.

Artículo 41º RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES DERIVADAS DE LAS ACTAS DE LA INSPECCIÓN

Contra las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos se podrá interponer recurso con los límites establecidos en el artículo 144.2 de la L.G.T.

Artículo 42º INFRACCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 TRLRHL:” en materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley”. En su virtud se establecen las siguientes especificaciones:

Respecto de las Infracciones, tendrán, en todo caso, tal consideración:

- Las establecidas por la L.G.T. en su Título IV.
- Las establecidas por norma sectorial, estatal o autonómica, con rango de Ley.
- Las establecidas en los artículos 139 y 140 de la LBRL respecto a los servicios públicos.
- Las establecidas como causas de suspensión del suministro y aquellas otras por las que se puede formular liquidación por fraude, de conformidad con el RSDA o normativa autonómica que lo sustituya.
- Las establecidas como causa de suspensión del suministro por el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua.

Artículo 43º DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR RESPECTO A LAS TASAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	72/90





1. El CONSORCIO ejercerá su potestad sancionadora en materia tributaria con arreglo a lo dispuesto en las normas especiales establecidas en el título IV de la LGT, artículos 25 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LPACAP y la normativa reglamentaria dictada o que se dicte en desarrollo de estas Leyes.

La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, salvo en el supuesto de actas con acuerdo y en aquellos otros en los que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada.

El expediente sancionador se iniciará de oficio. El órgano competente para adoptar el acuerdo de iniciación será la Presidencia del CONSORCIO mediante Providencia enviada al jefe de la Inspección de los Tributos o funcionario adscrito a la misma que lo sustituya,

2. En los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no impliquen liquidación.

No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinen la apreciación de varias infracciones se podrá optar, bien por acumular la iniciación e instrucción de distintos procedimientos sancionadores, en cuyo caso se deberá dictar una resolución individualizada para cada uno de ellos, o bien por tramitar un único procedimiento sancionador en cuya resolución final deberán aparecer debidamente individualizadas las infracciones sancionadas.

La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo por los funcionarios competentes adscritos a la Inspección de los Tributos del CONSORCIO.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrase en poder de la Inspección todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

Instruido el expediente sancionador el órgano competente para la imposición de sanciones, a la vista de las actuaciones practicadas y propuesta formulada por el funcionario que hubiese instruido el procedimiento, dictará resolución motivada.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	73/90





El órgano competente para la imposición de sanciones tributarias es la Presidencia del CONSORCIO.

Contra la resolución del procedimiento sancionador se podrá interponer recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL, con especial aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 de la L.G.T.

CAPÍTULO VI RECAUDACIÓN

Artículo 44º RECAUDACIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

1. La recaudación es la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios que surjan a favor del CONSORCIO, por la prestación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal.

En el ejercicio de esta función, el CONSORCIO ajustará su procedimiento a las normas contenidas en el Capítulo V del Título III L.G.T, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo.

2. La recaudación de las deudas tributarias de las Tasas reguladas en esta Ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 LGT.

En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

4. La recaudación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se realizará por los órganos correspondientes del CONSORCIO.

Artículo 45º. FUNCIONES EN MATERIA DE RECAUDACIÓN

1. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente Ordenanza, corresponden en materia de recaudación a la Presidencia del CONSORCIO, las siguientes funciones:

- Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
- De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
- Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	74/90





- Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio jefe de la Unidad.
- Acordar la adjudicación de bienes a favor del CONSORCIO, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de estos.
- Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando esta declaración se efectúa con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- En general, las demás que la normativa legal o reglamentaria sobre la materia puedan atribuir a órganos homólogos de la AEAT o de la Agencia Tributaria de Andalucía.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente Ordenanza o en las normas específicas reguladoras de la función recaudadora, corresponden a la Dirección de Tesorería en materia de recaudación las siguientes funciones:

- La Jefatura de los servicios de recaudación.
- Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando esta declaración se efectúa con posterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa.
- Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
- Instar de los servicios internos del CONSORCIO la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:
 - Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.
 - Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
 - Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
 - Designación de empleado técnico para la valoración de los bienes embargados.
 - Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del CONSORCIO de bienes no enajenados en subasta.
 - En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará a la Administración Pública Local del territorio en que se presume la residencia de este, la certificación e informes correspondientes.
 - Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	75/90





3. Corresponden al Interventor, entre otras, las siguientes funciones:
 - Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados por las Tasas reguladas en esta Ordenanza.
4. En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá la Presidencia del CONSORCIO a propuesta de la Dirección de Tesorería y previo informe del jefe del Área Jurídico-Económica.

Artículo 46º LA DEUDA TRIBUTARIA

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.
2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:
 - El interés de demora.
 - Los recargos por declaración extemporánea.
 - Los recargos del período ejecutivo.
 - Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del CONSORCIO.
3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título, no formarán parte de la deuda tributaria; pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley General Tributaria.
4. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.
5. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.
6. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:
 - Talón conformado o Talón bancario.
 - Tarjetas de la Entidad o Entidades bancarias o de Ahorro habilitadas mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO.
 - Internet o medio electrónico mediante habilitación efectuada por Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, para las liquidaciones de cobro periódico en periodo voluntario.
 - Mediante transferencia bancaria, en la que; el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, así como contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	76/90





conceptos; simultáneamente al mandato de transferencia.

Los contribuyentes deberán informar al órgano de Gestión del CONSORCIO habilitado mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, enviando el justificante de dicha transferencia; indicando además el domicilio a donde desea que se le remitan los documentos de pago, así como incluyendo teléfono y persona de contacto. Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda del CONSORCIO desde la fecha en que haya tenido entrada efectiva del importe en las cuentas del CONSORCIO, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del período de ingreso voluntario.

Los obligados tributarios podrán domiciliar el pago de la deuda mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

Los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de estas o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda en periodo voluntario de cobro, deberán efectuarlo en la Oficina de Gestión Tributaria del CONSORCIO sita en c/ San José de Calasanz, 14 de Los Corrales (Sevilla), o cualquiera otras que mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO se designen.

7. Respecto al momento, plazos, imputación, consignación, aplazamiento y fraccionamiento de pagos se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 47º PLAZOS DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO

1. Las deudas tributarias resultantes deberán pagarse en los plazos en los plazos siguientes:

A) Las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones motivadas por la aplicación de elementos de tipo fijo de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas con carácter previo al momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios correspondientes, de forma que no será posible cursar aquélla sin realizar la autoliquidación.

B) Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por el CONSORCIO consecuencia de la aplicación de elementos de tipo periódico de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas en periodo voluntario en los siguientes plazos:

- Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días uno y 15 del mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	77/90





entre los días 16 y último de cada mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

C) Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 48º RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

1. El período ejecutivo se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 161 LGT, en relación con los plazos establecidos en el artículo 62 del citado texto legal y en el artículo anterior.
2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.
3. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.
4. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con los recargos correspondientes y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.
5. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora regulados en el artículo 26 LGT, así como de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.
6. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos, a saber: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	78/90





Consorcio Aguas de Sevilla S.A.

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los dos párrafos anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

7. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciera el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

8. La providencia de apremio es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

Artículo 49º PROCEDIMIENTO DE APREMIO

1. El procedimiento de apremio que desarrolle el CONSORCIO para el cobro de sus deudas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes. L.G.T, con las particularidades establecidas en los apartados siguientes.

2. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 LGT, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

3. Además de las enumeradas en la normativa reglamentaria reguladora de la función recaudadora, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	79/90





- Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta Ordenanza.
- Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

4. La mesa de subasta estará compuesta por la Presidencia del CONSORCIO junto con dos vocales de la Junta Rectora, hoy Comisión Especial de Cuentas del CONSORCIO por designación de la Presidencia mediante Resolución; el Director de la Tesorería, el Interventor del CONSORCIO, el Director del Área Técnica y el Letrado Asesor titular de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario. Todos podrán ser sustituidos mediante la designación de suplentes.

5. Las subastas se anunciarán en todo caso en el tablón de anuncios del CONSORCIO, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la página web de la corporación.

5. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 TRLRHL.

CAPÍTULO VII REVISIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 50º REVISIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA

1. Los actos sobre aplicación de las Tasas reguladas en estas Ordenanzas podrán revisarse mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Cualquiera otro recurso o procedimiento de revisión establecido por la normativa estatal o autonómica aplicable.

2. Los actos de aplicación de las Tasas firmes no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

3. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 LGT.

El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse de oficio, por acuerdo de la Presidencia del CONSORCIO, o a instancia del interesado.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	80/90





La tramitación del procedimiento de revisión de oficio corresponde a los servicios administrativos del CONSORCIO que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión.

Instruido el expediente, se pasará a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del CONSORCIO.

La declaración de nulidad requerirá que el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía sea favorable.

Recibido el anterior dictamen, se dictará resolución por la Presidencia del CONSORCIO.

El órgano competente para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria regulados en esta Ordenanza es la Presidencia del CONSORCIO.

4. La Administración tributaria del CONSORCIO podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del CONSORCIO que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión, que recabará el expediente administrativo y emitirá informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

Mediante Resolución de la Presidencia que será notificada a los interesados, se comunicará el acuerdo de iniciación del procedimiento y se les pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica del CONSORCIO sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo a la Presidencia del CONSORCIO que emitirá Resolución que declarará la lesividad para el interés público

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	81/90





de los actos favorables dictados en materia tributaria de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

5. La Administración tributaria del CONSORCIO podrá revocar sus actos, en beneficio de los interesados y con arreglo a lo previsto en el artículo 219 LGT.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria del CONSORCIO.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del CONSORCIO que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revocación, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario. Recabada la información procedente, mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, notificada al interesado se le dará trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles, a fin de que pueda alegar, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica del CONSORCIO. Una vez recibido el informe propuesta de la Asesoría Jurídica, la Presidencia del CONSORCIO dictará Resolución que revocará el acto.

6. Las Resoluciones de la Presidencia del CONSORCIO que contuvieran errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán, en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio corregirse: siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 220 LGT.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

7. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se iniciará de oficio o a instancia del interesado, ajustándose su tramitación a lo establecido en el artículo 221 LGT.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución contendrá la siguiente documentación:

- Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos originales que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	82/90





ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

- Modelo oficial del alta a terceros debidamente cumplimentado, en el que conste claramente los datos de la entidad financiera, titular y número de cuenta en la que habrá de efectuarse la devolución del ingreso indebido, salvo que dichos datos ya se encuentren en poder de la Administración tributaria del CONSORCIO.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por error de hecho o de derecho el nuevo titular que haya realizado pagos a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación, en todo caso, del justificante de pago original.

Finalizadas las actuaciones que procedan, se formulará la propuesta de resolución, la cual incorporará, en su caso, la propuesta de pago de los intereses de demora que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 LGT.

No se abonarán intereses de demora cuando se deba abonar al interesado el reintegro del pago realizado por un concepto debido, ni se devengarán intereses de demora cuando las dilaciones en el procedimiento se produzcan por causas imputables al interesado. A título meramente orientativo, se indican los siguientes casos:

- Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota íntegra.
- Devoluciones de cantidades ingresadas en exceso como consecuencia de autoliquidaciones, en cuyo caso sólo se devengarán intereses de demora a partir de la presentación de la rectificación de la autoliquidación, en los términos previstos en el artículo 120.3 LGT.

Con carácter previo a la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	83/90





Se podrá prescindir de este trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el solicitante o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

La Presidencia del CONSORCIO dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

Artículo 51º RECURSOS

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos regulados en esta Ordenanza Fiscal sólo podrá interponerse el recurso de reposición, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en el artículo 14.2 del TRLRHL.

La competencia para conocer y resolver el recurso de reposición corresponderá a la Presidencia del CONSORCIO.

La tramitación y resolución del recurso de reposición se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 TRLRHL, contra las ordenanzas fiscales del CONSORCIO, los interesados sólo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de estas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Artículo 52º DISPOSICIONES ESPECIALES

1. El CONSORCIO reembolsará, a solicitud del interesado, y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

Con el reembolso de los costes de las garantías la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el que se devengue, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	84/90





A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinará de la siguiente forma:

- En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.
- En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.
- En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de estas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.
- En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme. Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable al CONSORCIO, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir a la Tesorería del CONSORCIO con el contenido siguiente:

- Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.
- Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.
- Pretensión del interesado.
- Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.
- Lugar, fecha y firma de la solicitud.

A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

- Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.
- Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	85/90





reembolso se solicita.

- Justificante bancario que indique el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

3. La Tesorería del CONSORCIO podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado anterior o no adjuntara la documentación prevista, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Finalizadas las actuaciones y antes de redactarse la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

4. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución por la Presidencia del CONSORCIO en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso.

La resolución que ponga fin a este procedimiento será impugnabile en vía contencioso-administrativa, previo el recurso de reposición, si el interesado decidiera interponerlo. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	86/90





años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

Artículo 53º RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria del CONSORCIO en relación con los procedimientos seguidos en las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 244 LGT.

Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión el órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 125 de la Ley 39/2015.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Remisión normativa.

Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza será de aplicación el Sistema de Fuentes establecido en el artículo 2º de la misma y ello sin perjuicio de su modificación por normativa legal, ya sea de rango de Ley o de naturaleza reglamentaria.

Disposición Adicional Segunda. Referencias a las páginas web del CONSORCIO

Mediante la creación de las páginas web, del CONSORCIO, entre otros objetivos, se pretende poner a disposición del ciudadano un instrumento que funcione como portal de difusión de cuantos eventos, actos y noticias relacionadas con el CONSORCIO sean de interés general, así como extender la implantación de una Administración virtual y electrónica. Las referencias que en la presente ordenanza se hacen a la inserción de anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en la página web del CONSORCIO persiguen la satisfacción de este objetivo.

No obstante, salvo que la normativa sectorial establezca expresamente lo contrario, la publicación de tales anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc., en dicha página no es obligatoria y tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso se produzcan los efectos jurídicos propios de la notificación o publicación de los actos administrativos.

El CONSORCIO cuentan con Portal de Transparencia donde se pueden consultar noticias y determinaciones respecto a temas tratados en esta Ordenanza Fiscal.

Disposición Adicional Tercera. Modelos.

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	87/90





Los modelos de autoliquidación de Tarifas, notificaciones o cualesquiera otros necesarios en los procedimientos de Gestión, Liquidación, Inspección, Instrucción de Procedimientos, Recaudación y Sanciones Tributaria serán establecidos mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO que tendrá las facultades para modificarlos, dando cuenta de tales modificaciones a la Junta general en la primera sesión que celebren.

Disposición Adicional Cuarta. Colaboración con otras Entidades de recaudación supramunicipales.

Podrán concertarse acuerdos de colaboración, documentados en Convenios Administrativos con el Organismo Provincial de Asistencia Económico-Financiera a los municipios (OPAEF), de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a fin de optimizar, realizando, de forma más eficaz y eficiente, los procedimientos de gestión, inspección y recaudación sobre las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza.

El CONSORCIO podrá realizar funciones de Entidad Colaboradora en la recaudación de cualquiera de las tasas por prestación de servicios de sus municipios miembros, que así se lo encomienden o deleguen mediante Convenio de Colaboración Interadministrativa.

Disposición Adicional Quinta Tasa-Tarifa de regeneración de aguas residuales

La Tasa Tarifa 6ª establecida en el artículo 25º de esta Ordenanza Fiscal no empezará a devengarse hasta el primer día del trimestre natural siguiente, según corresponda por periodo de facturación, a la finalización del periodo de prueba o de la fecha del acta de recepción de conformidad, por el CONSORCIO, de las Infraestructuras de tratamiento y depuración de Terciario que permitan el uso regenerado de las aguas residuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Disposición Transitoria Primera. Cambios en normativa del Impuesto sobre el valor Añadido

Si se modificarán, mediante norma de rango legal, los tipos impositivos aplicables del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicables a las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, se aplicarán los nuevos tipos que se establezcan en la factura correspondiente al bimestre/trimestre en que aquéllos entren en vigor.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Disposición Derogatoria Primera.

Desde la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas la anteriores Ordenanzas Fiscales:

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	88/90





- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua potable en alta o aducción y actividades conexas.

Disposición Derogatoria Segunda.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal deberán quedar derogadas las normas municipales reguladoras de los Servicios y Tasas delegadas por los municipios miembros en el CONSORCIO, mediante los respectivos Convenios Administrativos de Colaboración de delegación de competencias. De conformidad con lo dispuesto en dichos Convenios respecto del momento temporal de asunción, por el CONSORCIO, de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua gestionados de forma propia o directa por el municipio por no encontrarse concesionados.

Los municipios que tengan concesionados algún servicio del ciclo integral del agua; y hayan delegado las competencias de esos servicios mediante Convenio: deberán proceder a la derogación de las normas referidas en el párrafo anterior en el plazo de los seis meses siguientes al día de finalización de los respectivos contratos de concesión administrativa de servicios públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Junta General y Presidencia del CONSORCIO; para la realización de cuantos actos administrativos y tributarios sean necesarios y deriven de las competencias que respectivamente se les atribuye en la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Segunda

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de los acuerdos definitivos a que se refiere los apartados 3 y 4 del artículo 17 del del TRLRHL.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	89/90





publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Los Corrales, a fecha de firma electrónica
El Vicepresidente

Fdo: Manuel Sánchez Aroca

Código Seguro de Verificación	IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Fecha	21/06/2024 12:31:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XEMI63FHPVKFJ3QQHMISQMI	Página	90/90





DON JUAN MANUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000.

HACE SABER:

Que la Comisión Gestora de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, ha acordado la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2024.

El expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Mancomunidad, sita en km. 57,5 de la Autovía A-92, Marchena (Sevilla) por plazo de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos taxativamente fijados en el art. 170.2 de dicho texto legal.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado. En caso contrario, la Comisión Gestora dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Marchena, a 21 de junio de 2024.

EL PRESIDENTE,

Juan Manuel Rodríguez Domínguez

Código Seguro De Verificación	hphwaAjbciVmFVsiJsFz+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Rodriguez Dominguez	Firmado	21/06/2024 11:40:12
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hphwaAjbciVmFVsiJsFz+g==		





Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A.
Expediente: 41/01/0167/2024
Fecha: 20/06/2024
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: VICENTE RAFAEL GRANGEL BONET
Código 41101121012021.

VISTO el Convenio Colectivo de la Empresa SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A. (cod 41101121012021) (Centro de Trabajo Edar- San Jerónimo- Sevilla) , suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01-01-2024 a 31-12-2026.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10





Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción del Convenio Colectivo del Empresa SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A. (cod 41101121012021) (Centro de Trabajo Edar-San Jerónimo-Sevilla), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01-01-2024 a 31-12-2026.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CONVENIO COLECTIVO EMPRESA SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A. (FACSA) PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE LA EDAR SAN JERÓNIMO (SEVILLA)

CAPÍTULO I: Normas de identificación.

Artículo 1.- Ámbito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones laborales de la empresa FACSA con los trabajadores/as de su centro de trabajo EDAR San Jerónimo (Sevilla), y sus infraestructuras, y ha sido negociado por la Representación Unitaria de los trabajadores del centro y la representación de la empresa.

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente Convenio se extiende a las relaciones laborales del personal que en la actualidad está adscrito a ese centro de trabajo, así como a las futuras y pasadas. Se excluyen del ámbito regulado por el presente Convenio el personal indicado en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.- Ámbito temporal y denuncia del Convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años: del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, entrando en vigor en el momento de su firma, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2024 en todos sus conceptos económicos. De no denunciarlo cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará por años naturales.

Artículo 4.-Garantía “ad personam”

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo absorben las que con anterioridad vinieran disfrutando los trabajadores/as, ya tuviesen su origen en imperativos legales, Convenios Colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales o cualquier otro procedimiento originado con anterioridad a la firma del presente Convenio y con contenido vinculante para las partes.

Las mejoras del presente convenio colectivo respetarán las que, con superación de estas, tenga pactada individualmente la empresa con sus trabajadores/as.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores/as tengan reconocidas a título personal por la empresa, al entrar en vigor este Convenio colectivo, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 5.-. Legislación supletoria.

El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Convenio Estatal del Sector y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos no previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

En todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales, el Estatuto de los Trabajadores, así como cualquier disposición legal que pudiera aprobarse durante la vigencia de este Convenio.

CAPÍTULO II: Organización del Trabajo.

Artículo 6.- Ordenación del trabajo.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y plantilla.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes del personal tendrán las funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este convenio colectivo y lo que se acuerde en la empresa y/o centro de trabajo en desarrollo del mismo.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada a criterio de la dirección de la empresa para la correcta explotación del servicio público que la misma tiene encomendado, sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes del personal en la legislación vigente.

Artículo 7.- Movilidad funcional.

1. El personal deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo grupo profesional no supondrán un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al personal en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

3. La realización de funciones de superior o inferior grupo se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

4. Aun siendo una materia de derecho necesario y considerando que las decisiones empresariales pueden afectar individual, plural o colectivamente al personal, se podrán establecer precisiones al respecto, instrumentos de información y consulta, según los casos, así como procedimientos para resolver las discrepancias, teniendo en cuenta a este respecto lo previsto en el ASEC en materia de mediación y arbitraje.

Artículo 8.- Trabajos con funciones de grupo superior.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el personal podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo superior al que tuviera reconocido por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.
2. Transcurrido dicho periodo, el personal podrá reclamar de la EMPRESA la clasificación profesional adecuada y, si esta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de quince días y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.
3. Cuando se realicen funciones de grupo superior, pero no proceda el cambio de grupo por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir la diferencia retribuida existente entre el grupo asignado y la de la función efectivamente realizada.
4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de grupo superior que el trabajador o trabajadora realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo.
5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por incapacidad temporal, maternidad, permisos y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Artículo 9.- Trabajos con funciones de grupo inferior.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador o trabajadora a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador o trabajadora seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo y función anterior, le corresponda.
2. A un miembro de la plantilla no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de grupo inferior durante más de dos meses al año, mientras todo el personal del mismo grupo no haya rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos de cómputo los supuestos de avería grave o fuerza mayor, de lo que se informará a los representantes de los trabajadores periódicamente.
3. Si el destino de inferior grupo profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador o trabajadora, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de grupo superior a aquel por el que se le retribuye.

Artículo 10.- Movilidad geográfica.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

CAPÍTULO III: Ingreso en la empresa.

Artículo 11.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 12.- Preaviso de la extinción del contrato de trabajo.

1. En los casos de contratos de duración determinada superior a un mes, el empresario deberá notificar al trabajador o trabajadora su decisión extintiva con una antelación de, al menos, siete días naturales, salvo que la duración sea superior a un año, en cuyo caso el plazo de preaviso no podrá ser inferior a quince días naturales.
2. Ni el empresario ni el trabajador o trabajadora vienen obligados a respetar el referido plazo de preaviso cuando la extinción del contrato se realice por no superación del período de prueba establecido en el mismo.
3. Debido a la posible existencia de dificultades empresariales para la búsqueda de un sustituto en los casos de extinción por voluntad del trabajador o trabajadora, el mismo deberá preavisar su baja voluntaria en la misma con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de cese.
4. La omisión del empresario o del trabajador o trabajadora del plazo de preaviso dará derecho a la otra parte a percibir una cantidad equivalente a los salarios correspondientes al plazo, total o parcialmente incumplido, que deberá ser saldado en la liquidación por extinción del contrato.

CAPÍTULO IV: Cobertura de vacantes y ascensos.

Artículo 13.- Promoción profesional. Principio general.

La empresa contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, desarrollando una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia las personas más capacitadas en el grupo profesional de que se trate.

Artículo 14.- Cobertura de vacantes y ascensos.

1. Las plazas vacantes existentes en la empresa podrán proveerse a criterios de la misma o amortizarse si lo estimaran necesario, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaren tal medida.
2. Los criterios de provisión de plazas vacantes podrán ser de libre designación o de promoción interna, horizontal o vertical, de conformidad con los criterios en este convenio colectivo establecidos.
3. Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por el personal cuyo ejercicio profesional comparte funciones de mando o de especial confianza en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa se cubrirá mediante el sistema de libre designación. Tales tareas resultan englobadas en los grupos profesionales 4 y 5, y en los del grupo profesional 3, cuando ostenten funciones específicas de mando.

4. Para el ascenso a los puestos de trabajo en los que no proceda la libre designación por la empresa, ésta promoverá, prioritariamente, la promoción interna entre los miembros de su plantilla, ajustándose a pruebas objetivas de mérito, capacidad y formación, con la participación de los representantes de los trabajadores para velar por su imparcialidad, tomando como referencia circunstancias como la titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior grupo profesional y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se puedan establecer. A este objeto, la empresa podrá establecer las correspondientes pruebas selectivas de carácter teórico práctico, previo informe a consulta de los representantes legales de los trabajadores.

CAPÍTULO V: Estructura retributiva y régimen económico.

Artículo 15- Percepciones económicas.

Del cómputo de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos ocasionados con motivo de la actividad laboral, de prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, o las indemnizaciones correspondientes a traslados, y éstas no forman parte del salario, siendo percepciones de carácter extrasalarial.

a) Percepciones económicas salariales:

- Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.
- Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban condicionarse al salario base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:
 1. Personales, como antigüedad o garantía “ad personam”.
 2. De puesto de trabajo, como las derivadas de trabajo nocturno, turnos, guardias, disponibilidad, festivos y asistencia.
 3. De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas u horas extraordinarias.
 4. Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

b) Percepciones económicas no salariales:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador/a como consecuencia de su actividad laboral, tales como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extrasalariales y plus transporte.

c) Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, suspensiones o despidos.

Artículo 16- Salario base.

El salario base del personal afecto al presente Convenio, es el que se determina para cada grupo profesional en las tablas salariales anexas. Éste se percibirá en cada una de las doce mensualidades, y en las dos pagas extraordinarias.

Artículo 17- Incrementos salariales.

Para el año 2024, se establece un incremento económico de un 1,8% que se aplicará sobre las tablas salariales definitivas del año 2023, tras regularización de las mismas, y con efectos desde 1 de enero de 2024. Las mismas, se adjuntan como anexo I al presente Convenio, y servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

Para el año 2025, se establece un incremento económico de un 3% que se aplicará sobre las tablas salariales definitivas del año 2024, y con efectos desde 1 de enero de 2025. Las mismas, se adjuntan como anexo II al presente Convenio, y servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

Artículo 18- Antigüedad.

Cuando el trabajador o trabajadora cumplan nuevos años de antigüedad en la empresa, percibirán el 0,5% del salario mínimo garantizado establecido para su grupo profesional resultante de los incrementos económicos regulados en el artículo 22 del presente convenio colectivo si lleva hasta 10 años de antigüedad, y el 0,3% del salario mínimo garantizado establecido para su grupo profesional resultante de los incrementos económicos regulados en el artículo 22 del presente convenio colectivo si lleva más de 10 años de antigüedad.

Se entenderá por salario mínimo garantizado del grupo profesional el constituido por los conceptos de, Salario Base y pluses de, Toxicidad, Festivo y transporte.

Artículo 19- Plus de turno.

Aquellos trabajadores/as que de forma sistemática realicen su trabajo en régimen de turnos rotatorios de mañana, tarde y/o noche, percibirán el plus de turnicidad en la cuantía recogida en tablas salariales. Este plus se incrementará conforme se recoge en el artículo 17 del presente Convenio.

Los citados importes se percibirán íntegros cuando el trabajo sea realizado en régimen de turnos durante todo el mes, si la prestación de servicios en régimen de turnos no se realiza durante todo el mes, su percepción será proporcional al tiempo de prestación del trabajo en régimen de turnos.

Dicho plus será igualmente revalorizado según incrementos pactados anualmente.

Artículo 20- Plus nocturnidad.

Aquellos trabajadores/as que realicen trabajos entre las 22 horas de la noche y las 6 horas de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por hora efectiva de trabajo en ese horario, de acuerdo con las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del Convenio.

Dicho plus será igualmente revalorizado según incrementos pactados anualmente.

Artículo 21- Gratificaciones extraordinarias.

1. El personal comprendido en el ámbito de este convenio colectivo tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias en junio y diciembre. La cuantía de las mismas será de salario base más antigüedad.
2. Dichas gratificaciones se devengarán el último día hábil de los meses de junio y de diciembre.
3. Estas pagas se devengarán semestralmente en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el semestre correspondiente.

El personal que trabaje con jornada reducida o a tiempo parcial percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su jornada.

Artículo 22- Retribución día de navidad, fin de año, año nuevo y festividad de Reyes.

Todo el personal que preste servicios en los correspondientes turnos los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1, 5 y 6 de enero percibirán un plus de:

1. Noches de los días 24 y 31 de Diciembre, 3er relevo: 139,52 €
2. Tarde del 24 de Diciembre, mañana del 25 de Diciembre, tarde del 31 de Diciembre, mañana del 1 de Enero, tarde-noche del 5 de Enero y mañana del 6 de Enero: 93,02 €

A partir del año 2025, todo el personal que preste servicios en los siguientes turnos de los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1, 5 y 6 de enero percibirán un plus de 148,46€:

1. Tarde y noche del día 24 de Diciembre y mañana del 25 de Diciembre.
2. Tarde y noche del día 31 de Diciembre y mañana del 1 de Enero.
3. Tarde y noche del día 5 de Enero y mañana del 6 de enero.

Dicho plus será igualmente revalorizado según incrementos pactados anualmente.

Artículo 23- Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de la empresa.

Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computará a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el Art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, su compensación económica no podrá ser inferior a la de la hora ordinaria.

3. Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio, con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para el personal las siguientes:

- a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
- b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.
- c) Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

4. Las horas extras realizadas en días festivos, así como los establecidos como descanso por cuadrante serán abonadas como hora extra festivo y cuyo importe será el resultante de aplicar un incremento del 45% al precio normal de la hora extra.

5. Cuando la hora extraordinaria se realice dentro del horario nocturno, es decir, de 22 h. a 6 de la mañana, el importe de dicha hora se incrementará en el importe de la nocturnidad, de 2,25 €/hora. Este importe se actualizará cada año en la misma cuantía que los conceptos de las tablas salariales, según se define en el artículo 20.

6. Si para la realización de dichas horas requiere desplazamiento por no ser día laboral normal, se abonará 1 h. Extra adicional a modo de gastos de transporte.

Artículo 24- Guardias y disponibilidad.

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece el servicio de guardia y el servicio de disponibilidad, que será obligatorio para todo el personal que por sus funciones específicas y, especialmente en el área técnica, sean designados para tales cometidos.

Aquel trabajador o trabajadora que tenga asignado un Teléfono de Guardia o Disponibilidad por semana, se le asignará una cantidad establecida en la tabla salarial por cada jornada que se encuentre de Guardia o de Disponibilidad.

La guardia consistirá en estar disponible y localizable para el trabajo que se le pueda encomendar a los oficiales de mantenimiento fuera del horario o jornada habitual u ordinaria de trabajo, mediante el sistema de localización que proporcione la empresa, con el fin de que se realicen todos los trabajos o tareas que se requieran en las intervenciones del servicio (anteriores “guardias azules”).

La disponibilidad consistirá en estar disponible y localizable la persona trabajadora fuera del horario o jornada habitual u ordinaria de trabajo, por si se la requiere como personal de apoyo al personal que se encuentre de guardia (anteriores “guardias celestes y verdes”).

No tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo o jornada laboral el tiempo en el que el trabajador esté disponible y localizable.

Ambos pluses se abonarán a razón de 11 jornadas de trabajo semanal (siete jornadas nocturnas y cuatro correspondientes a mañanas y tardes de fines de semana) siendo incrementado a razón de 2 jornadas adicionales por cada festivo que coincida en jornadas de Lunes a Viernes.

Retén de Lluvias: En caso de activación del retén de lluvias durante una jornada puntual dentro del turno de guardia establecido (de viernes a jueves), se abonarán tres jornadas de disponibilidad al personal que lo cubra. Si son dos jornadas en el mismo turno, se abonarán cuatro jornadas de disponibilidad. En caso de que el retén de lluvias se active durante tres o más jornadas dentro del mismo turno, se abonarán once jornadas de disponibilidad.

Artículo 25.- Lugar, tiempo y forma de pago del salario.

1. El pago del salario se efectuará por meses vencidos, mediante transferencia bancaria a la cuenta que determine el trabajador o trabajadora en cada caso, respetando las domiciliaciones y las fechas de pago actuales.

2. El personal podrá solicitar un anticipo quincenal de hasta el 50% de su haber mensual. Dicho anticipo en los primeros 5 días del mes y se hará efectivo el día 15 del mes, y si éste fuera sábado, domingo o festivo, el día inmediato posterior.

CAPÍTULO VI : Régimen de Trabajo.

Artículo 26 - Jornada de trabajo.

1. La jornada máxima anual será de 1720 horas de trabajo efectivo.

2. La empresa tendrá establecido un tiempo de descanso («bocadillos») de 10:00 a 10:30, siendo el tiempo real de 20 minutos, y ampliándose este a 30 minutos por las distancias existentes, como tiempo efectivo de trabajo

3. Previa negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrá establecerse un calendario de distribución irregular de la jornada, que implique la posibilidad de superar el tope máximo diario de 9 horas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, respetando los descansos mínimos fijados en la Ley.

4. Se establecen 2 días de asuntos propios, siendo reconocido como tiempo efectivo de trabajo a efecto de cómputo anual de jornada. Para su disfrute, que deberá realizarse dentro del año natural, se tendrá que preavisar a la empresa con un mínimo de diez días de antelación, de manera que la empresa pueda estudiar la viabilidad de su concesión de acuerdo a las necesidades del servicio, contestando a la solicitud en el plazo máximo de cinco días desde la misma. No podrán disfrutarse en las siguientes fechas: Semana Santa, Feria de Sevilla, Festivos y sus vísperas y fechas del 23 de diciembre al 7 de enero. Tampoco podrán disfrutarse en los días anterior o posterior a un periodo vacacional.

Artículo 27- Calendario laboral.

Serán consideradas como festivas las 12 fiestas reflejadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, más las dos fiestas locales de Sevilla capital.

La empresa elaborará el calendario laboral, procurando concordar la propuesta de los delegados/as de personal con las necesidades del servicio.

El cuadrante se realizará y comunicará al personal con un mes de antelación.

En caso necesario la Empresa podrá modificar el cuadrante previsto, previa comunicación a los delegados/as de personal con un mínimo de 48 horas

Siempre que no se altere el normal desarrollo del turno, los trabajadores/as previa comunicación y aceptación de la dirección, lo podrán intercambiar.

Artículo 28- Prolongación de jornada.

La empresa procurará organizar el régimen de trabajo de modo que no sea necesario prolongar la jornada laboral.

No obstante, dado el carácter de servicio público de primera necesidad que tiene la empresa, de concurrir circunstancias justificadas, tales como fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparación urgente u otras análogas que por su naturaleza sean inaplazables y que no permitan la suspensión del trabajo al término de la jornada laboral, el empleado deberá prolongarla hasta concluir el trabajo o ser sustituido por otro.

Si la prolongación superase en media hora la jornada diaria del trabajador/a, siempre que sea previsible que el trabajo va a continuar y así resulte de hecho, la empresa estará obligada a proveer de comida al mismo o, en su caso, se concederá el tiempo de una hora para comer. Dicho tiempo será considerado a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Ningún trabajador/a prestará más de 12 horas de trabajo sin interrupción, salvo situación de extrema gravedad y clara emergencia, declarada por la Dirección. Se garantizará un descanso entre jornadas de trabajo de 12 horas.

Artículo 29- Plus de Asistencia.

La cuantía del plus de asistencia será de 660 euros anuales para el año 2024 y de 720 euros anuales para el año 2025.

Este importe se percibirá de forma semestral (330 euros al semestre en 2024 y 360 euros al semestre en 2025), siempre que no se tengan más de cinco ausencias en el semestre correspondiente. Si se tuvieran seis días de falta se recibirá el 50% del plus, si se tuvieran siete días de ausencia se recibirá el 40% del plus, y si se tuvieran ocho o más días de falta no se percibirá este plus de asistencia.

Para el cómputo de las ausencias no se tendrán en cuenta las debidas a accidente de trabajo, maternidad, paternidad, permisos retribuidos y las debidas a enfermedad común o accidente no laboral cuando conlleven ingreso hospitalario en planta (sí contarán las visitas a urgencias sin hospitalización en planta).

El personal de contratación temporal no percibirá este plus hasta transcurrido un año de antigüedad en la empresa.

En caso de que una persona trabajadora causara baja en la empresa se le liquidará la parte proporcional del plus por la parte del semestre que hubiera generado.

Se creará una comisión para el seguimiento de las bajas. Ésta estará compuesta por el jefe de planta y los delegados de personal, con el objetivo de realizar un seguimiento de las mismas, realizando estadísticas en base a su duración.

Artículo 30- Vacaciones.

Todo el personal, sin distinción de categoría, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales o el número de días proporcionales si su antigüedad es inferior a un año.

Todo el personal deberá solicitar la fecha de disfrute de vacaciones antes del 31 de Enero. La Dirección expondrá el plan de vacaciones en el tablón de anuncios durante el mes de Febrero.

En lo relativo a su disfrute se procurará que se realice de forma ininterrumpida, no obstante, al menos 15 días deberán disfrutarse, si el trabajador lo desea, en el período de Junio a Septiembre, ambos inclusive, acordando con la empresa la fecha del disfrute.

A la hora de acordar con la empresa la fecha de disfrute, ésta será establecida teniendo en cuenta que queden cubiertas las necesidades del servicio.

En el caso en que coincidan dos o más trabajadores en la misma petición en la fecha de vacaciones y en caso de no ponerse de acuerdo, se adjudicará mediante sorteo.

La empresa, junto con los delegados de personal establecerá el sistema de turnos para el disfrute de vacaciones, los cuales serán rotatorios.

Cuando el ingreso del trabajador en la empresa fuese posterior al primero de Enero, las vacaciones serán disfrutadas antes del 31 de Diciembre en proporción al tiempo trabajado.

A los efectos de que, durante el disfrute de vacaciones por los trabajadores, las necesidades del servicio queden cubiertas, la empresa tendrá la facultad de proceder a la reorganización de los servicios.

Artículo 31 - Licencias.

Cualquier trabajador de la empresa podrá ausentarse del puesto de trabajo, previo aviso y posterior justificación, teniendo derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Cinco días en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos y tres días en caso de fallecimiento del resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Cinco días por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su provincia, la licencia será de dos días más.
- Quince días por matrimonio.

En todo lo no estipulado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En caso de imposibilidad de asistencia al trabajo derivada de enfermedad, el trabajador deberá avisarlo a su jefe directo con carácter inmediato y, asimismo, remitir o hacer llegar a la Planta, en el plazo de tres días naturales, la baja facultativa correspondiente o, en su defecto, justificante médico, no abonándosele, si no acredita que la ausencia fue debida a enfermedad, el salario correspondiente a ese día, sin perjuicio de las sanciones consiguientes. Si no aportase prueba alguna, será considerado como falta injustificada.

CAPÍTULO VII: Régimen asistencial.

Artículo 32- Incapacidad temporal.

La empresa complementará hasta el 100% del salario fijo del empleado con motivo de su baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral durante el tiempo que tenga la empresa obligación de cotizar sin que en ningún caso la cuantía a percibir por la persona trabajadora, pueda ser inferior al importe, en cómputo anual y en proporción a los días de baja, de la prestación económica por incapacidad temporal establecida para las contingencias profesionales por la Ley General de la Seguridad Social y las normas reglamentarias que la desarrollen.

Asimismo, la empresa complementará las prestaciones por incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral del 4º al 20º día de baja médica hasta el 75% del total salario fijo mensual de la tabla que por su grupo le corresponda, y a partir del día 21º se complementará hasta el 85% del mismo salario, siendo garantizada una percepción anual en todo caso de 14.000 €/brutos o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año.

Artículo 33- Ayuda escolar.

Los trabajadores comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio percibirán en concepto de Ayuda Escolar la cantidad de 120 euros anuales en 2024 y de 167,50 euros anuales en 2025 si tienen hijos en edad escolar o que estén cursando estudios universitarios en un centro de carácter público. La ayuda concedida en este párrafo solo se abonará una vez por curso completo.

Las solicitudes se remitirán a la empresa hasta el 30 de octubre de cada año. Con la petición de ayuda deberá el interesado aportar necesariamente al Departamento de Personal, documento acreditativo de los estudios para los que se solicita ayuda, así como justificante de haber superado con éxito el curso anterior.

Artículo 34- Seguro de Accidente.

Para el personal afectado por el presente convenio colectivo de trabajo, la EMPRESA contratará un seguro de accidentes de trabajo con las siguientes garantías y capitales asegurados: en el caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez o fallecimiento derivado de accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización será de 35.000 euros durante toda la vigencia del convenio colectivo.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos legales del trabajador o trabajadora, salvo que exista un beneficiario designado expresamente por el fallecido.

Artículo 35- Anticipo.

La empresa destinará al fondo especial de anticipos, hasta 20.000€. La cuantía máxima de los anticipos será de 2.500 € y no devengará interés alguno.

Los anticipos los podrán solicitar todo aquel personal fijo en la EMPRESA con un mínimo de antigüedad de 1 año. El plazo para amortizar dicho anticipo será de hasta 20 meses. El interesado presentará la solicitud dirigida a la EMPRESA aportando los motivos que justifican dicha petición.

Quién esté amortizando un anticipo concedido y cese su relación laboral con la EMPRESA, estará obligado a devolver la cantidad que falte por amortizar, la cual se restará de su finiquito; si aún quedase un resto, vendrá obligado a amortizarlo en un plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO IX: Derecho de representación colectiva.

Artículo 36- Derechos Sindicales, prevención, Salud laboral y formación.

En esta materia se estará a lo que establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO X: Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 37- Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

A este respecto se estará a todo lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y de una manera especial a lo establecido en el Capítulo XV del VI Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (BOE 3 de octubre de 2019) o normativa que lo sustituya.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA-COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente convenio colectivo, formada por cuatro miembros en representación del personal y otros cuatro en representación de la asociación empresarial. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno.

Además de las tareas propias de administración e Interpretación de este convenio colectivo, la comisión paritaria aquí establecida asumirá las tareas de promoción e impulso de las actividades de formación continua en el marco del Acuerdo Nacional de Formación Continua correspondiente.

La comisión se reunirá con carácter ordinario, una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, cuando una de las partes lo solicite en el plazo de 15 días, pudiendo convocar la misma cualquiera de las partes que la integran. En todos los casos, las consultas habrán de ser presentadas a través de las organizaciones firmantes y en ningún caso directamente.

Antes de ejercer cualquier reclamación judicial de ámbito individual o colectivo, se deberá plantear la cuestión de discrepancia a la comisión paritaria que resolverá en el plazo de un mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

En los procedimientos en materia de resolución de conflictos se estará a lo establecido en el Artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo someterse las partes de común acuerdo, a la mediación prevista, en su caso, en el correspondiente Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

SEGUNDA-VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

TERCERA-MATERIAS DE NEGOCIACIÓN DE CARÁCTER SECTORIAL

En todo lo no dispuesto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo estatal de las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; a dicho convenio colectivo sectorial de ámbito estatal le corresponde regular, con criterios de exclusividad, las siguientes materias:

- Estructura de la negociación colectiva en el sector.
- Modalidades de contratación.
- Periodo de prueba.
- Sistema de clasificación profesional, sin perjuicio de su desarrollo y de las normas de adaptación que se establezcan en los niveles sectoriales inferiores. *(Se establecería clasificación profesional por grupos tal como regula el Convenio Estatal)*
- Régimen disciplinario.
- Normas mínimas en salud laboral y prevención de riesgos laborales.
- Criterios generales para el establecimiento y la aplicación de cláusulas de descuelgue.
- Subrogación empresarial en el ámbito del sector.
- Orientaciones generales en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Materias consideradas mínimos no negociables según el artículo 10 del vigente convenio colectivo estatal de las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales.

ANEXO: TABLAS SALARIALES
TABLA SALARIAL AÑO 2024 (1,8 % incremento 2023)

Grupo Profesional: Categoría	S. Base / mes	Festivos / mes	P. Tóxico / mes	P. Extra	Salario Anual
GRUPO 1.2 Peón	1.301,77 €	58,66 €	215,01 €	1.301,77 €	22.091,27 €
GRUPO 1 Peón esp.	1.338,65 €	58,66 €	218,03 €	1.338,65 €	22.643,67 €
GRUPO 2B.3 Oficial 3ª	1.408,06 €	58,66 €	222,35 €	1.408,06 €	23.667,31 €
GRUPO 2B.2 Oficial 2ª	1.492,29 €	58,66 €	223,36 €	1.492,29 €	24.858,53 €
GRUPO 2B Aux. Administrativo, Aux. Técnico y Aux. Laboratorio	1.383,57 €	- €	- €	1.383,57 €	19.952,67 €
GRUPO 2A.2 Oficial 1ª	1.602,99 €	58,66 €	241,55 €	1.602,99 €	26.626,70 €
GRUPO 2A Oficial administrativo	1.891,20 €	- €	- €	1.891,20 €	27.059,34 €
GRUPO 3 Analista laboratorio	1.656,82 €	- €	- €	1.656,82 €	23.777,85 €
GRUPO 4. Jefe seccion y titulado medio con jefatura (tecnico calidad)	2.345,15 €	- €	- €	2.345,15 €	33.414,51 €
GRUPO 5. Jefe laboratorio y titulado superior	2.609,92 €	- €	- €	2.609,92 €	37.121,45 €
GRUPO 6 Titulado superior con jefatura	2.751,73 €	- €	- €	2.751,73 €	39.106,68 €

Conceptos	Importe
Plus Nocturnidad (€/hora)	2,25 €
Plus Turnicidad (€/día)	3,15 €
Guardia (€/jornada)	11,62 €
Disponibilidad (€/jornada)	9,09 €
Plus Transporte (€/mes)	48,56 €
Plus Festivo Especial (€/día)	93,02 €
Plus Festivo Esp. (24/31 DIC Noche)	139,52 €
Ayuda Escolar (€/año)	120,00 €

	Hora Extra	Hora Extra Festiva
Peón	12,84 €	18,34 €
Peón Esp.	15,01 €	21,76 €
Oficial 3ª	15,75 €	22,83 €
Oficial 2ª	16,17 €	23,44 €
Oficial 1ª	17,43 €	25,27 €

TABLA SALARIAL AÑO 2025 (3 % incremento 2024)

Grupo Profesional: Categoría	S. Base / mes	Festivos / mes	P. Tóxico / mes	P. Extra	Salario Anual
GRUPO 1.2 Peón	1.340,82 €	60,42 €	221,46 €	1.340,82 €	22.754,01 €
GRUPO 1 Peón esp.	1.378,81 €	60,42 €	224,57 €	1.378,81 €	23.322,98 €
GRUPO 2B.3 Oficial 3ª	1.450,30 €	60,42 €	229,02 €	1.450,30 €	24.377,33 €
GRUPO 2B.2 Oficial 2ª	1.537,06 €	60,42 €	230,06 €	1.537,05 €	25.604,29 €
GRUPO 2B Aux. Administrativo, Aux. Técnico y Aux. Laboratorio	1.425,08 €	- €	- €	1.425,08 €	20.551,08 €
GRUPO 2A.2 Oficial 1ª	1.721,27 €	60,42 €	248,80 €	1.721,27 €	28.408,21 €
GRUPO 2A Oficial administrativo	1.947,94 €	- €	- €	1.947,94 €	27.871,12 €
GRUPO 3 Analista laboratorio	1.706,53 €	- €	- €	1.706,53 €	24.491,19 €
GRUPO 4. Jefe seccion y titulado medio con jefatura (tecnico calidad)	2.415,51 €	- €	- €	2.415,51 €	34.416,95 €
GRUPO 5. Jefe laboratorio y titulado superior	2.688,22 €	- €	- €	2.688,22 €	38.235,09 €
GRUPO 6 Titulado superior con jefatura	2.834,28 €	- €	- €	2.834,28 €	40.279,88 €

Conceptos	Importe
Plus Nocturnidad (€/hora)	2,32 €
Plus Turnicidad (€/día)	3,60 €
Guardia (€/jornada)	14,00 €
Disponibilidad (€/jornada)	12,00 €
Plus Transporte (€/mes)	50,01 €
Plus Festivo Esp. Navidad	148,46 €
Ayuda Escolar (€/año)	167,50 €

	Hora Extra	Hora Extra Festiva
Peón	13,23 €	18,89 €
Peón Esp.	15,46 €	22,42 €
Oficial 3ª	16,22 €	23,51 €
Oficial 2ª	16,66 €	24,14 €
Oficial 1ª	19,15 €	27,77 €



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DE R.S.U. GUADALQUIVIR
Expediente: 41/01/0177/2024
Fecha: 20/06/2024
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: ISIDORO RAMOS GARCÍA
Código 41002932011993.

VISTO el Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la Mancomunidad para la Gestión de R.S.U. Guadalquivir (cod 41002932011993), suscrito el 4-06-2024.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Esta Delegación Territorial,

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10





Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción del Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la Mancomunidad para la Gestión de R.S.U. Guadalquivir (cod 41002932011993), suscrito el 4-06-2024.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



La Mesa General de Negociación de Mancomunidad Guadalquivir, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2024, ha adoptado acuerdo, con los votos a favor de la Entidad y de la representación de los trabajadores (CC.OO., UGT Y CSIF), de modificar los siguientes artículos del VII Convenio Colectivo de la Mancomunidad Guadalquivir y cuyo tenor literal el siguiente:

PRIMERO.- Incluir como Artículo. 5.- Estructura Salarial

Las retribuciones del personal laboral afectado por el presente Convenio serán de dos tipos:

- Básicas
- Complementarias

1.- Retribuciones básicas

- Salario base
- Antigüedad
- Pagas extraordinarias

2.- Retribuciones complementarias-

- Complemento específico
- Plus rotación
- Nocturnidad
- Bocado
- Festivo
- Complemento de destino
- Complemento de disponibilidad
- Complemento de Productividad

1.a) Salario base: Es la parte de retribución del personal en relación con su categoría, al desarrollo habitual de su trabajo y de carácter mensual.

1.b) Antigüedad: Las personas trabajadoras afectadas por este Convenio devengarán aumentos graduales periódicos por años de servicio, consistiendo en el abono de trienios en la cuantía que para cada categoría profesional se refleja en tabla salarial.

La fecha inicial del cómputo será la del último ingreso de la persona en la Mancomunidad, salvo que exista una sucesión de contratos con una interrupción inferior a veintiséis naturales en cuyo caso la fecha de cómputo de antigüedad será la de la primera contratación en la que concurra esta circunstancia.

Igualmente, para aquellos que hayan sido transferidos por los Ayuntamientos, en virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Estatuto de los trabajadores, la antigüedad se computará desde el ingreso en los mismos.

El complemento de antigüedad se devengará a partir del primer día del mes en el que se cumpla tres o múltiplo de tres años de servicio y tendrá un valor fijo por cada trienio consolidado.

1.c) Pagas extraordinarias: Todo el personal tendrá derecho a dos pagas extraordinarias, equivalentes al salario base, antigüedad y complemento específico según la categoría del puesto de trabajo, son de cómputo semestral y se percibirán en el mes de junio y de diciembre.

2.a) Complemento específico: retribuye las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a la evaluación realizada en la RPT.

2.b) Plus rotación: En razón al régimen de turnos que la Mancomunidad tiene establecidos, las personas adscritas a turnos percibirán una cantidad mensual que queda reflejada en la tabla salarial adjunta al Convenio.

Este complemento se percibirá por tiempo efectivo de trabajo considerándose como tal y sólo a efectos de este plus los siguientes supuestos:

- Cuando se disfrute de permiso retribuido
- En bajas por accidente

2.c) Nocturnidad: El personal que realicen funciones en horario nocturno de 22.00 a 6.00 horas percibirá una compensación adicional que queda fijada en tabla salarial, Anexo II del presente Convenio Colectivo.

2.d) Bocado: Para las personas trabajadoras que en función de su puesto de trabajo no pueden ausentarse durante el tiempo de descanso para bocado (30 minutos) se establece el derecho al percibo de una indemnización por razón del servicio. Esta indemnización afecta a los siguientes puestos:

- Puntos limpios
- Operarios basculistas
- Controladores de acceso de oficinas centrales.

La cuantía que se percibirá por este concepto es la misma que la que se viene percibiendo en la actualidad, siendo el importe de 69.94€ por mes trabajado o parte proporcional.

2.e) Festivo: Se establece un total de 14 días festivos al año acorde a la normativa estatal, autonómica y local.

Para el supuesto de coincidir un día festivo con un día de descanso, dicho festivo se abonará como tal al personal en la nómina del mes que corresponda.

En el caso del personal de servicios, la prestación de los servicios en un día festivo se realizará en todo caso y con carácter obligatorio, siempre y cuando así conste en su cuadrante de trabajo.

El valor día festivo queda fijado en tabla salarial.

2.f) Complemento de destino: queda definido en las correspondientes categorías según figura en la Relación de Puestos de Trabajo de mancomunidad Guadalquivir.

2.g) Complemento de disponibilidad: este complemento se aplicará al personal que por las características especiales del puesto de trabajo que ocupa deba estar plenamente disponible y sujeto a alteraciones del horario de trabajo, pudiendo extenderse su jornada de trabajo hasta cuarenta horas semanales de promedio anual y superar su jornada diaria las nueve horas, respetándose en todo caso los límites de descanso legalmente establecidos.

El percibo de este complemento es incompatible con las horas extraordinarias. No obstante, de llegar a superarse la jornada de cuarenta horas semanales de promedio anual, dicho exceso se abonará conforme al valor que se especifica en el presente convenio para las horas extraordinarias, abonándose este, de producirse, en la nómina del mes de enero de cada ejercicio.

No obstante, lo anterior este complemento se aplicará a las siguientes categorías: Jefe/a de servicios, y Oficial 1ª Mantenimiento y transitoriamente hasta que se resuelva el proceso de estabilización a Jefe/a de área, TAG Letrado, TAG Intervención e Inspector/a de Servicios.

Las cuantías de los anteriores conceptos salariales quedan fijadas en la tabla salarial, Anexo II del presente Convenio Colectivo.

2.h) Complemento Productividad: El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo.

Dicho complemento se regula en el Reglamento aprobado por el Pleno de la Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022, y publicado, con carácter definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 931, de 20 de diciembre de 2022.

Las cuantías del Complemento de Productividad serán las aprobadas por el Pleno anualmente a través de los Presupuestos anuales de la Entidad, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

SEGUNDO.- El Artículo 5º Incremento y revisión salarial pasa a denominarse Artículo 5.bis.

Con independencia de la vigencia de este convenio, los conceptos económicos serán revisables anualmente mediante la aplicación directa de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, previo cumplimiento de los trámites administrativos legalmente establecidos.

TERCERO.- Modificar el Artículo 10º. Movilidad funcional.

La designación de un trabajador o trabajadora para desempeñar provisionalmente funciones de categoría inmediatamente superior e inferior se hará mediante el oportuno proceso selectivo.

Siempre que se den circunstancias técnicas, administrativas u organizativas que hagan necesario el desempeño de funciones de superior o inferior categoría, se deberá de contar con la adecuada y necesaria formación del trabajador, y cuando su duración fuere superior a un mes, se deberá dar cuenta a la representación de los trabajadores.

En el caso de necesitar el trabajador formación, ésta se realizará en horario de trabajo, considerándose el tiempo de duración de la formación como tiempo efectivo de trabajo.

En estos casos se desarrollarán las oportunas bases y procedimiento administrativo.

Exclusivamente se realizarán trabajos de superior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre que el personal reúna los requisitos académicos necesarios y que el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de provisión de puestos contemplados en la legislación vigente.

La realización de labores de categoría superior no podrá exceder de seis meses en el periodo de un año o de ocho meses en el periodo de dos años. La ocupación temporal de la plaza no supondrá el ascenso del trabajador, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma. La realización de trabajos de inferior categoría podrá realizarse por el tiempo imprescindible, y en todo caso, como máximo quince días hábiles con carácter anual, y no tendrá incidencias en cuestiones retributivas.

Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, por el tiempo que dure la misma y sin consolidación salarial superior.

Para el desempeño de funciones de superior categoría, la persona trabajadora deberá tener la condición de indefinido no fijo, hasta en tanto no se ocupe cada plaza definitivamente, en cuyo caso deberá tener la condición de fijo.

Periódicamente, la Mancomunidad Guadalquivir dará cuenta de los trabajos de superior e inferior categoría realizados a la representación de los trabajadores.

CUARTO.- Modificar el Artículo 11º. Jornada laboral.

La jornada laboral para todo el personal al servicio de la Mancomunidad Guadalquivir será con carácter general de 35 horas semanales.

Los días inhábiles y no recuperables serán aquellos designados por la Administración General del Estado, así como por la Comunidad Autónoma. Los festivos locales serán los del Centro de trabajo al que este adscrito cada persona.

Todo el personal dispondrá de treinta minutos de descanso en la jornada diaria que se considerará tiempo efectivo de trabajo y que se disfrutará preferentemente de las 9,00 horas a las 11,00 horas, previo acuerdo entre el personal de cada unidad o servicio y su responsable, a fin de que la misma no se vea paralizada.

Durante la jornada laboral, considerándose la actividad de servicio público que presta la Mancomunidad, deberán cumplirse todos los recorridos y puntos de recogida domiciliaria, quedando solo exceptuadas las situaciones de índole mecánica, circulación, climatológica o fuerza mayor, que podrán generar retraso en la duración habitual. En estos casos deberán obligatoriamente comunicar la incidencia de forma inmediata a la persona responsable asignada.

Los días 24 y 31 de diciembre no se consideran como días laborables. En estos casos y considerando el servicio público a prestar, las personas que se vean afectados en su disfrute por estar trabajando o descansando en esas fechas compensarán su disfrute con un día de descanso no acumulable al disfrute de días de asuntos particulares. Su disfrute se realizará en el primer trimestre del ejercicio siguiente, en todo caso.

Los días 25 de diciembre, 1 de enero y 6 de enero son días inhábiles. Cuando alguna persona por cuadrante o por necesidades del servicio haya de trabajar esos días, se le abonará como festivo.

Los días 26 de diciembre, 2, 7 y 8 de enero, la Mancomunidad dotará de unidades de apoyo que estime necesarias para la prestación del servicio.

En el caso de que se realice horas extraordinarias, estas se abonarán conforme al valor de la hora extraordinaria queda fijado en la tabla salarial.

La Mancomunidad establecerá controles de cumplimiento horario y de la prestación del servicio en los términos que se establezcan por la entidad.

QUINTO.- Modificar el Artículo 12º. Distribución de la jornada.

Durante la vigencia de este convenio, el personal laboral de oficinas tendrá un turno de mañana, desde las 8.00 a las 15.00 horas.

El personal de oficina tendrá derecho a flexibilizar su jornada de acuerdo con las siguientes pautas:

- Horario fijo de oficina: de 9.00 a 14.00 horas.
- Horario flexible de oficina: entre las 7.00 y las 16.00 horas, y dos tardes a la semana martes y jueves, entre las 16.00 y las 21.00 horas.

La elección del horario flexible tendrá carácter mensual, entendiéndose prorrogada automáticamente para meses sucesivos, salvo solicitud de modificación por parte de la persona trabajadora.

Para no perder el derecho a la flexibilidad, las personas deben cumplir cada mes con el total de horas de trabajo que se le exigen.

El personal de servicios tendrá también turno de mañana, tarde y puntualmente noche, en función de las circunstancias que concurran para la prestación del servicio.

La jornada en turno de mañana para el personal de servicios adscrito al Centro de Sanlúcar la Mayor será de 6.00 a 13.00 horas; en turno de tarde será desde las 13.00 hasta las 20.00 horas y en turno de noche desde las 21.00 horas a las 5.00 horas.

Para el personal de viaria se establece una jornada diaria de 7 horas en turno de mañana, tarde o noche, en función del contenido y clausulado de la Encomienda de gestión concertada entre la Mancomunidad y cada Ayuntamiento en cuestión.

Para el personal de taller y mantenimiento de vehículos, en turno de mañana, la entrada será a las 6.00 horas y salida a las 13.00 horas; en turno de tarde desde las 13.00 horas a las 20.00 horas, y el turno de noche será desde las 21.00 horas finalizando a las 5.00 horas. El horario del personal de taller y mantenimiento de vehículos de los sábados, domingos y festivos será de 10.00 a 17.00 horas. El horario de los días 24 y 31 de diciembre para el personal de taller y mantenimiento de vehículos será de 8.00 horas a 15.00 horas.

Para el personal de plantas de transferencia, se establece un turno de mañana desde las 6.30 horas a las 13.30 horas y un turno de tarde desde las 13.30 horas a las 20.30 horas.

Para el personal de los puntos limpios se establece un horario en turno de mañana y/o tarde dependiendo de los acuerdos de apertura mantenido con los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, y cumpliéndose su jornada diaria y de descanso semanal pactado.

La Mancomunidad elaborará los correspondientes cuadrantes de servicios a través de la Dirección o bien de las personas responsables o jefaturas de área, facilitando copia de estos al comité de empresa, a fin de que en el plazo de diez días emitan informe al respecto previamente a su aplicación. La no emisión de informe alguno supondrá su plena aceptación.

De acuerdo con lo previsto en el art. 37 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y el art. 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las modalidades de prestación del servicio en la Mancomunidad Guadalquivir serán la modalidad presencial, que será la forma ordinaria de prestación del servicio, y la modalidad a distancia, que se articula a través del teletrabajo.

Reglamentariamente se establecerán, previa negociación colectiva, los supuestos y condiciones para desempeñar las funciones correspondientes al puesto de trabajo a distancia fuera de las dependencias de la Mancomunidad, mediante la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación, cuando el contenido competencial del puesto de trabajo lo admita, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, garantizándose la atención presencial a la ciudadanía y personas trabajadoras respecto a aquellos servicios en que así se establezca.

La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados, y estará supeditado a las necesidades organizativas y del servicio en los términos que reglamentariamente se establezca.

La Mancomunidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente, proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

SIXTO.- Modificar el Artículo 14º. Vacaciones.

El personal tendrá derecho a disfrutar durante cada año natural de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicio.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, para el personal de oficina no se consideran como días hábiles los sábados, domingos y festivos. Para el personal de servicios y taller no se considerarán hábiles los días de descanso y festivos que figuren en el cuadrante de trabajo que a cada uno de ellos le corresponda, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar, aunque haya terminado el año natural y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Dentro del primer trimestre del año se confeccionará la propuesta inicial de vacaciones, que será publicado en tablón de anuncios.

Para el personal que atienda servicios externos y taller se aplicará un cuadrante rotatorio de vacaciones durante los meses de junio a septiembre incluido.

El personal administrativo podrá disfrutar sus vacaciones preferiblemente entre julio y septiembre y previo acuerdo entre las personas de la misma categoría y/o unidad productiva y la persona responsable de la unidad, a fin de que la misma no quede paralizada durante el periodo vacacional.

El personal iniciará su periodo de vacaciones, en los casos en los que esté de descanso, una vez concluido este.

Al personal que por necesidades de la Mancomunidad se le asignen turnos fuera de los que ha de disfrutar por su cuadrante, se le compensará con dos días adicionales de vacaciones, a disfrutar de forma acumulada al periodo que se le asigne.

En los supuestos en los que la Mancomunidad solicite la interrupción de vacaciones por necesidades del servicio se compensará, si la persona accede a ello, con tres días adicionales de vacaciones a disfrutar de forma acumulada al periodo que estuviere disfrutando. Esto no será aplicable, en ningún supuesto, si la modificación atiende a razones personales.

Durante el periodo de vacaciones se percibirán los siguientes conceptos salariales: los establecidos en la RPT, antigüedad y pluses de los que disfrute la persona trabajadora.

El periodo de vacaciones no podrá ser compensado económicamente salvo en los supuestos de conclusión de la prestación de los servicios, supuestos de incapacidad permanente o fallecimiento.

Si alguna persona adscrita a servicios quisiera disfrutar de sus vacaciones en mes distinto a los del turno rotatorio, deberá solicitarlo a la Mancomunidad con al menos dos meses de antelación a su disfrute y, en cualquier caso, antes de que se publique el cuadrante inicial de vacaciones, para que se pueda resolver su solicitud sin que se vea afectada la programación de sustitución de las vacaciones.

El disfrute de las vacaciones no podrá ser por periodo inferior a siete días naturales para el personal de servicios, así como para cualquier otro trabajador cuyo disfrute de vacaciones suponga la contratación de personal para su sustitución.

Se permitirá el cambio de periodo de vacaciones entre el personal siempre que sean de la misma categoría, especialidad, turno, centro de trabajo y cuadrante, y siempre que ello no suponga una alteración o modificación en los servicios. Aceptados dichos cambios y disfrutadas las vacaciones se tendrá en cuenta las fechas teóricas y no las reales para la asignación de las vacaciones del siguiente año.

En función del tiempo de servicios prestados por el personal laboral de la Mancomunidad, el incremento de los días de vacaciones anuales a disfrutar se hará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Quince años de servicios: 23 días hábiles.
- Veinte años de servicios: 24 días hábiles.
- Veinticinco años de servicios: 25 días hábiles.
- Treinta o más años de servicios: 26 días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar en las vacaciones del año en el que se cumplan los años de servicio.

SÉPTIMO.- Modificar el Artículo 17º. Días de asuntos particulares.

Las personas podrán disfrutar previo aviso con un periodo máximo de 2 meses y un mínimo de 72 horas de un total de 6 días de asuntos particulares. Su concesión, en el caso de coincidir más de cuatro solicitudes de una misma categoría, unidad y centro de trabajo se atenderán por orden de presentación, siempre que dicha unidad no quede paralizada, si se le concede a todos los solicitantes.

Podrán denegarse días de asuntos particulares si son incompatibles con las necesidades del servicio o no se garantiza su correcta prestación por el número de personas por unidad en activo.

Los días de asuntos particulares podrán ser acumulados entre sí, a días de descanso ordinario, y al periodo vacacional.

En los casos en los que no sea posible el disfrute de día/s de asuntos particulares por necesidades del servicio, su disfrute podrá ser hasta el 15 de febrero del año siguiente.

OCTAVO.- Artículo 23º. Formación.

El personal laboral de la Mancomunidad Guadalquivir tiene derecho al perfeccionamiento de sus conocimientos habilidades y aptitudes a fin de mejorar en el desempeño de sus funciones.

La Mancomunidad podrá desarrollar plan de formación propio e interno, en el caso de serle necesario, si bien en ausencia de este se adherirá al plan de formación continua de la Diputación Provincial de Sevilla.

El tiempo de asistencia a la formación se considerará tiempo de trabajo efectivo, siempre y cuando tenga relación directa con las funciones propias del puesto de trabajo y cuente con autorización expresa para su realización de la Jefatura de RRHH.

La asistencia del personal a los cursos siempre estará supeditada a la adecuada cobertura de los servicios, no pudiendo quedar éstos desatendidos.

Cada año y en el primer trimestre, la Mancomunidad en colaboración con el comité de empresa elaborará un plan de formación anual que estará integrado en la planificación global de los recursos humanos.

La Mancomunidad posibilitará en los casos de cambios tecnológicos, técnicos u organizativos la adecuada formación al personal afectado. Esta formación será impartida en jornada de trabajo dentro de las posibilidades de los servicios.

La Mancomunidad, incluirá en los presupuestos de cada ejercicio 5.000 euros para el cumplimiento del plan de formación continua.

Si alguna persona empleada en la Mancomunidad encontrara algún curso formativo que pudiera ser conveniente para el mismo a criterio de la empresa, ésta, una vez dada la conformidad, lo financiará al 100% en el caso de tener algún coste.

La Mancomunidad facilitará previa autorización la realización de cursos incluidos en el plan agrupado de formación continua al que esté adherido la entidad; si alguna persona realizara un curso de dicho plan, la entidad le abonará los gastos de desplazamiento así como la estancia si la hubiera, cuando la acción formativa se imparta en una provincia distinta a la del centro de trabajo, todo ello de acuerdo con el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio o normativa de aplicación.

La Mancomunidad facilitará la formación para la renovación del CAP a las personas de la plantilla que por su categoría y puesto de trabajo tengan que hacer uso obligatorio del carné de conducir tipo C.

NOVENO.- Añadir Disposición adicional tercera.

Será de aplicación en los supuestos de Incapacidad temporal del personal al servicio de la Entidad el Acuerdo que regula el complemento retributivo aprobado por el Pleno de la Mancomunidad Guadalquivir en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2021.

Igualmente, será de aplicación para el personal laboral de la Mancomunidad Guadalquivir el Reglamento por el que se regulan los anticipos y el Reglamento por el que se regulan las ayudas extraordinarias, aprobados por el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 291, jueves 17 de diciembre de 2020.

DÉCIMO .- Modificar la Disposición transitoria primera.

Con la aprobación de la estructura salarial que se incorpora al presente Convenio Colectivo, Anexo II, se deja sin efectos, y con carácter retroactivo desde 1 de agosto de 2022, el plan de pensiones que recogía la anterior Disposición Transitoria Segunda.

Las cantidades asignadas a dicho Plan de Pensiones, desde la entrada en vigor del VII Convenio Colectivo, 1 de agosto de 2022, se incorporan a la cuantía prevista para el Complemento de Productividad del ejercicio 2024.

Y en prueba de conformidad firman el presente en Sanlúcar la Mayor, a 4 de junio de 2024.